

Sexagésima Segunda Legislatura



Directiva
San Luis Potosí

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 78

Octubre 19, 2020



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

Directiva

Presidente: Vianey Montes Colunga
Primera Secretaria: Laura Patricia Silva Celis
Segunda Secretaria: Rosa Zúñiga Luna

Inicio 10:00 horas

Presidenta: bienvenidos compañeros y compañeras iniciamos esta sesión por video conferencia Primera Secretaria pase lista de asistencia.

Primera Secretaria: buenos días, Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; María Isabel González Tovar; Eugenio Guadalupe Govea Arcos; Rubén Guajardo Barrera; Edgardo Hernández Contreras; Marite Hernández Correa; Rolando Hervert Lara; Martín Juárez Córdova; Mario Lárraga Delgado; Angélica Mendoza Camacho; Sonia Mendoza Díaz; Cándido Ochoa Rojas; Edson de Jesús Quintanar Sánchez; Héctor Mauricio Ramírez Konishi; Jesús Emmanuel Ramos Hernández; María del Rosario Sánchez Olivares; Alejandra Valdes Martínez; Oscar Carlos Vera Fabregat; Ricardo Villarreal Loo; José Antonio Zapata Meráz; Rosa Zúñiga Luna; Laura Patricia Silva Celis; Vianey Montes Colunga; 27 diputados presentes.

Presidenta: existe cuórum; inicia la Sesión Ordinaria y válidos sus acuerdos.

Segunda Secretaria dé lectura al Orden del día.

Segunda Secretaria: Orden del Día Sesión Ordinaria No.78; octubre 19 del 2020.

I. Acta.

II. Veintitrés Asuntos de Correspondencia.

III. Siete Iniciativas.

IV. Seis Dictámenes con Proyecto de Decreto.

V. Dos Acuerdos con Proyecto de Resolución.

VI. Informe Financiero del Honorable Congreso del Estado, de septiembre del 2020.

VII. Acuerdo de la Junta de Coordinación Política relativo a procedimiento, modalidad, y calendario desarrollo glosa Quinto Informe de Gobierno de la Administración Estatal 2015-2021.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

VIII. Asuntos Generales.

Presidente: a consideración el Orden del Día.

Al no haber discusión, Segunda Secretaria proceda a la votación del Orden del Día.

Secretaria: a votación el Orden del Día; los que estén por la afirmativa, manifestarlo verbalmente, gracias; los que estén por la negativa, manifestarlo verbalmente, MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: aprobado el Orden del Día por MAYORÍA.

El acta de la Sesión Ordinaria número setenta y siete del 15 de octubre del 2020, se les notificó en la Gaceta Parlamentaria; por tanto, está a discusión.

Al no haber discusión, Primera Secretaria proceda a la votación del acta.

Secretaria: a votación el Acta, los que estén por la afirmativa, manifestarlo verbalmente, gracias; los que estén por la negativa, manifestarlo verbalmente. MAYORÍA por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: aprobada el acta por MAYORÍA.

Antes de substanciar el apartado de la correspondencia les informo que en la pasada sesión ordinaria la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública presentó solicitud para declarar caducidad de iniciativas turnos números 2069, 2080, y 2093 de esta Sexagésima Segunda Legislatura empero al realizar la compulsas respectivas encontramos que dicha petición ya había sido procesada en la sesión ordinaria del 8 de octubre, y por consiguiente dichas iniciativas ya se les declaró la caducidad.

Primera Secretaria: detalle la correspondencia de los **DEMÁS PODERES DEL ESTADO.**

Secretaria: Oficio s/n, Gobernador Constitucional del Estado, octubre del año en curso, recibido el 14 del mismo mes y año, propone terna de profesionistas para designación por cuatro años, de director general de Centro de Conciliación Laboral del Estado.

Presidenta: a comisiones de, Trabajo y Previsión Social; y Gobernación.

Secretaria: Copia oficio No. 3548, Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y Consejo de la Judicatura, 13 de octubre del año en curso, recibida el 15 del mismo mes y año, remite al Ejecutivo del Estado el presupuesto de egresos ejercicio fiscal 2021.

Presidenta: a Comisión de Hacienda del Estado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

Segunda Secretaria continúe con la correspondencia de **ENTES: AUTONOMOS; Y PARAESTATAL.**

Secretaria: Oficio No. 51, Presidente Comisión Estatal de Derechos Humanos, 9 de octubre del presente año, recibido el 14 del mismo mes y año, notifica incumplimiento por autoridades del ayuntamiento de San Luis Potosí; y del Interapas, de la Recomendación 16/2018.

Presidenta: a Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género.

Secretaria: Copia oficio No. 863, Presidente Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, 10 de octubre del año en curso, recibida el 15 del mismo mes y año, a secretaría de finanzas estados financieros 3er trimestre.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: Oficio No. 425, rector Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 8 de octubre el presente año, recibido el 15 del mismo mes y año, situación financiera 3er trimestre.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: Oficio No. 87, Presidente Comisión Estatal de Derechos Humanos, 7 de octubre del año en curso, recibido el 15 del mismo mes y año, estados financieros julio-septiembre.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: Oficio No. 69, Presidente Comisión Estatal de Derechos Humanos, 6 de octubre del presente año, recibido el 15 del mismo mes y año, opinión técnica a iniciativa turno 4971.

Presidenta: a comisiones de, Asuntos Indígenas; y Derechos Humanos, Igualdad y Género.

Secretaria: Oficio No. 968, Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, 13 de octubre del año en curso, recibido el 15 del mismo mes y año, solicita información inmediata de resolución de invalidez del Decreto Legislativo No. 703, dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Presidenta: la Presidencia de la Directiva, a través del diverso número 43 del 15 de octubre de la anualidad que transcurre, recibió en la misma fecha a las 13:00 horas en la oficialía de partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, remitió para conocimiento a la Consejera Presidenta de dicho ente, copia de la notificación hecha al Congreso del Estado el 13 de octubre de los corrientes, relativa a transcripción de puntos resolutivos de la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 164/2020.

Primera Secretaria finalice con la correspondencia de **AYUNTAMIENTOS; Y ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.**



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

Secretaria: Oficio No. 58, presidenta municipal de Matlapa, 13 de octubre del año en curso, recibido el 14 del mismo mes y año, acta cabildo aprobación informes financieros 3er trimestre.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: Oficio No. 615, presidenta municipal de Tamasopo, 12 de octubre del presente año, recibido el 15 del mismo mes y año, informe financiero 3er trimestre.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: Oficio No. 135, presidenta municipal de Tampacán, 13 de octubre del año en curso, recibido el 15 del mismo mes y año, estados financieros de julio a septiembre.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: Oficio No. 162, contralora interna del ayuntamiento de Villa de Guadalupe, 12 de agosto del año en curso, recibido el 15 de octubre del mismo año, dictamen de estados financieros julio.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: Oficio No. 172, contralora interna del ayuntamiento de Villa de Guadalupe, 10 de septiembre del presente año, recibido el 15 de octubre del mismo año, dictamen estados financieros agosto.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: Oficio No. 188, contralora interna del ayuntamiento de Villa de Guadalupe, 9 de octubre del presente año, recibido el 15 del mismo mes y año, dictamen de estados financieros septiembre.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: Oficio No. 29, contralor interno sistema municipal DIF de Villa de Guadalupe, 9 de octubre del presente año, recibido el 15 del mismo mes y año, dictamen de estados financieros del mes de septiembre.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: Oficio No. 147, ayuntamiento de Villa de Guadalupe, del 14 de octubre del año en curso, recibido el 15 del mismo mes y año, documentación financiera del 3er trimestre.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

Secretaria: Oficio No. 226, sistema municipal DIF de Villa de Guadalupe, 15 de octubre del presente año, recibido el 15 del mismo mes y año, documentación financiera de abril a junio.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: Oficio No. 44, presidente municipal de Villa de la Paz, 13 de octubre del presente año, recibido el 15 del mismo mes y año, actualización valores unitarios suelo y construcción del ejercicio fiscal 2021.

Presidenta: a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: Oficio No. 901, presidenta municipal de Tamuín, 5 de octubre del año en curso, recibido el 15 del mismo mes y año, valores catastrales del ejercicio fiscal 2021.

Presidenta: a Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: Oficio No. 58, ayuntamiento de Tancahuitz, 8 de octubre del presente año, recibido el 15 del mismo mes y año, informe financiero del 3er trimestre.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: Oficio No. 72, presidenta municipal de Zaragoza, 14 de octubre del año en curso, recibido el 15 del mismo mes y año, valores unitarios suelo y construcción del ejercicio fiscal 2021.

Presidenta: a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: Oficio No. 147, presidenta municipal de Cerritos, 14 de octubre del presente año, recibido el 15 del mismo mes y año, informe financiero julio-septiembre.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: Oficio s/n, presidente municipal de Huehuetlán, 14 de octubre del presente año, valores unitarios suelo y construcción ejercicio fiscal 2021.

Presidenta: a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

En el siguiente apartado Primera Secretaria lea las siete iniciativas en agenda.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

PRIMERA INICIATIVA

Iniciativa ciudadana de nueva ley, mediante la cual se expida la
"Ley de Ciberseguridad del Estado de San Luis Potosí y sus Municipios"

Proponente: Jonathan López Torres

En San Luis Potosí, S.L.P., a 13 de octubre de 2020

Asunto: **Iniciativa Ciudadana**

**Legisladores de la LXII Legislatura
del Congreso del Estado de San Luis Potosí
C.C. Secretarios de las Comisiones
Presente**

Jonathan López Torres, ciudadano mexicano y potosino, mayor de edad, en ejercicio de mi derecho de iniciar leyes que me concede el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y 61, 62, 64, 65 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de ese Congreso una iniciativa de nueva ley, mediante la cual se expida la "Ley de Ciberseguridad del Estado de San Luis Potosí y sus Municipios", la cual encuentra su sustento y necesidad en la siguiente:¹

Exposición de Motivos

Introducción

1 de 34

El ciberespacio es real, las amenazas cibernéticas en y a través del mismo con un impacto en el mundo físico también, y en el centro de todo están las sociedades, las empresas, los gobiernos, sus derechos, sus interacciones y sus logros. Las amenazas cibernéticas cada vez más frecuentes, complejas y destructivas atentan contra bienes jurídicamente tutelados y derechos como la vida, la integridad, la salud, el patrimonio, los activos de información, la privacidad, la reputación e incluso inciden en la opinión pública a través de información falsa, lo que crea desinformación, perjudicando a niñas, niños, adultos, empresas, instituciones gubernamentales y relaciones internacionales.

La dependencia tecnológica y los beneficios de su adopción para los gobiernos, empresas y sociedad son hechos notorios ampliamente comprobados local como internacionalmente, por lo que no es necesario su sustento, máxime que ello exacerba los riesgos que representan las amenazas cibernéticas, las cuales constituyen un mercado global emergente, en consolidación y ampliamente lucrativo.

¹ El presente escrito se estructura en los términos siguientes:

- Presentación
- Exposición de motivos
- Introducción, p. 1.
- Referentes, p. 2.
- Estructura de la iniciativa, p. 6.
- Descripción de la iniciativa, p. 8.
- Proyecto de iniciativa de nueva ley, p. 13.
- Conclusiones, p. 34.

Iniciativa ciudadana de nueva ley, mediante la cual se expida la
"Ley de Ciberseguridad del Estado de San Luis Potosí y sus Municipios"

Proponente: Jonathan López Torres

Hoy en día resulta complejo medir y cuantificar las consecuencias directas e indirectas que puede tener un ataque cibernético a todas las actividades y servicios gubernamentales, sean infraestructuras críticas y/o servicios esenciales o no, constituyendo las instituciones gubernamentales del Estado de San Luis Potosí y sus municipios (orden estatal y municipal) una prioridad en su protección, en virtud de los servicios de gobierno que se prestan a la ciudadanía a través de los poderes ejecutivo, legislativo, judicial y órganos autónomos.

Garantizar la seguridad cibernética de las instituciones gubernamentales en el Estado y sus municipios es un asunto de seguridad pública que no puede postergarse más, y es en el Estado de San Luis Potosí en donde debe hacerse un esfuerzo histórico y sin precedentes por parte del Congreso del Estado para contar con la primera legislación en materia de ciberseguridad. Las amenazas cibernéticas no se detienen cada periodo electoral.

La presente iniciativa constituye una propuesta de marco jurídico básico, dinámico y prospectivo de un tema que debió discutirse, analizarse y legislarse desde años atrás y que pone a prueba el liderazgo del poder legislativo por el presente y por el futuro de la gobernabilidad, de la seguridad y de la prosperidad económica, política y social en el Estado de San Luis Potosí, en un camino que no puede elegir ni detener, pero sí proteger, me refiero al camino de la digitalización.

Referentes

2 de 34

Por mencionar sólo algunos, sirvan de contexto y apoyo a la presente exposición de motivos los siguientes referentes:

A. Año 2002. Creación de una cultura mundial de seguridad cibernética

Constituye el título de la resolución aprobada el 20 de diciembre de 2002 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, cuyo anexo señala que:

"Los rápidos progresos de las tecnologías de la información han cambiado el modo en que los gobiernos, las empresas, otras organizaciones y los usuarios individuales que desarrollan, poseen, proporcionan, gestionan, mantienen y utilizan esos sistemas y redes de información ("participantes") deben abordar la cuestión de la seguridad cibernética. Una cultura mundial de seguridad cibernética requerirá que todos los participantes tomen en consideración los nueve elementos complementarios siguientes:

- a) **Conciencia.** Los participantes deben tener conciencia de la necesidad de la seguridad de los sistemas y redes de información y de lo que pueden hacer por mejorar esa seguridad.
- b) **Responsabilidad.** Los participantes son responsables de la seguridad de los sistemas y redes de información en cuanto corresponde a sus funciones individuales. Deben examinar periódicamente sus propias políticas, prácticas, medidas y procedimientos y evaluar si son las que convienen en su contexto.
- c) **Respuesta.** Los participantes deben actuar de manera oportuna y cooperativa para prevenir y detectar los incidentes de seguridad y reaccionar ante ellos. Deben compartir la información sobre las amenazas y las vulnerabilidades, según convenga, y aplicar procedimientos para establecer una cooperación rápida y eficaz a fin de prevenir y detectar los incidentes de seguridad y reaccionar ante ellos. Para ello puede ser necesario compartir información y cooperar a través de las fronteras.

Iniciativa ciudadana de nueva ley, mediante la cual se expida la
"Ley de Ciberseguridad del Estado de San Luis Potosí y sus Municipios"

Proponente: Jonathan López Torres

d) **Ética.** Dada la omnipresencia de los sistemas y redes de información en las sociedades modernas, los participantes deben respetar los legítimos intereses de los demás y reconocer que lo que hagan o dejen de hacer puede perjudicar a otros.

e) **Democracia.** Las medidas de seguridad deben aplicarse de manera compatible con los valores reconocidos de las sociedades democráticas, incluidos la libertad de intercambiar pensamientos e ideas, el libre flujo de la información, la confidencialidad de la información y las comunicaciones, la debida protección de la información personal, la franqueza y la transparencia.

f) **Evaluación de riesgos.** Todos los participantes deben realizar evaluaciones periódicas de los riesgos a fin de determinar las amenazas y vulnerabilidades; esas evaluaciones deben tener una base suficientemente amplia para abarcar los principales factores internos y externos, tales como la tecnología, los factores físicos y humanos, las políticas y los servicios de terceros que tengan consecuencias para la seguridad; permitir la determinación del nivel de riesgo aceptable; y ayudar a la selección de controles apropiados para gestionar el riesgo de posibles daños a los sistemas y redes de información, teniendo en cuenta la naturaleza y la importancia de la información que se debe proteger.

g) **Diseño y puesta en práctica de la seguridad.** Los participantes deben incorporar la seguridad como elemento esencial de la planificación y el diseño, el funcionamiento y el uso de los sistemas y redes de información.

h) **Gestión de la seguridad.** Los participantes deben adoptar un enfoque amplio de la gestión de la seguridad basado en una evaluación de los riesgos que sea dinámica e incluya todos los niveles de las actividades de los participantes y todos los aspectos de sus operaciones.

i) **Reevaluación.** Los participantes deben examinar y reevaluar la seguridad de los sistemas y redes de información e introducir las modificaciones apropiadas en las políticas, prácticas, medidas y procedimientos de seguridad que permitan hacer frente a las amenazas y vulnerabilidades a medida que se presentan o se transforman.²

3 de 34

B. Año 2009. Creación de una cultura mundial de seguridad cibernética y balance de las medidas nacionales para proteger las infraestructuras de información esenciales

Constituye el título de la resolución aprobada el 21 de diciembre de 2009 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la cual se señala que:

"Reconociendo además que, cada uno en su papel, los gobiernos, las empresas, las organizaciones y los propietarios y usuarios individuales de las tecnologías de la información deben asumir sus responsabilidades y adoptar medidas para mejorar la seguridad de esas tecnologías de la información,
[...]

Afirmando que la seguridad de las infraestructuras de información esenciales es una responsabilidad que los gobiernos deben asumir de manera sistemática y una esfera en la que deben desempeñar un papel rector a nivel nacional, en coordinación con los interesados competentes, quienes a su vez deben ser conscientes de los riesgos correspondientes, las medidas de prevención y las respuestas efectivas de manera acorde con sus respectivas funciones,

[Resolución en la que se propone:]

Marcos jurídicos

² Resolución A/RES/57/239, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 2002. Disponible en: <https://undocs.org/es/A/RES/57/239>

Iniciativa ciudadana de nueva ley, mediante la cual se expida la
"Ley de Ciberseguridad del Estado de San Luis Potosí y sus Municipios"

Proponente: Jonathan López Torres

13. Examinar y actualizar las autoridades jurídicas (incluidas las relacionadas con los delitos cibernéticos [...] y el cifrado) que puedan estar anticuadas u obsoletas como resultado de la rápida incorporación de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones y de la dependencia de esas tecnologías [...]

Determinar si el país ha elaborado la legislación necesaria para la investigación y el enjuiciamiento de la delincuencia cibernética, indicando los marcos existentes [...]

14. Determinar la situación actual de las autoridades y procedimientos nacionales que se ocupan de la delincuencia cibernética, incluidas las competencias legales y las dependencias nacionales encargadas de las cuestiones relativas a la delincuencia cibernética, y el nivel de comprensión de esas cuestiones entre los fiscales, jueces y legisladores.

15. Evaluar la idoneidad de los códigos jurídicos y las autoridades actuales para hacer frente a los desafíos presentes y futuros de la delincuencia cibernética y del ciberespacio de forma más general.³

C. Año 2010. Informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre los avances en la información y las telecomunicaciones en el contexto de la seguridad internacional

Constituye el primer informe del segundo Grupo de Expertos Gubernamentales creado por resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas,⁴ en el cual se señala que:

¹ Las amenazas reales y potenciales en la esfera de la seguridad de la información se cuentan entre los problemas más graves del siglo XXI. Estas amenazas pueden ocasionar daños considerables en las economías y en la seguridad nacional e internacional. Las amenazas proceden de una amplia gama de fuentes y se manifiestan en actividades desestabilizadoras dirigidas contra particulares, empresas, elementos de la infraestructura nacional y gobiernos. Sus efectos entrañan considerables riesgos para la seguridad pública, la seguridad de las naciones y la estabilidad de una comunidad internacional interconectada.

[...]

4. La red mundial de tecnologías de la información y las comunicaciones se ha convertido en teatro de actividades desestabilizadoras. Los motivos para crear inestabilidad varían profundamente y van desde el deseo de demostrar simplemente habilidad técnica, al robo de dinero o de información, pasando por su empleo en conflictos estatales. Las fuentes de esas amenazas incluyen agentes no estatales, como delincuentes y, quizás, hasta terroristas, así como los propios Estados. Estas tecnologías pueden ser utilizadas para dañar los recursos e infraestructuras de información.

[...]

17. La creación de capacidad es de vital importancia para lograr el éxito en la tarea de garantizar la seguridad mundial de las tecnologías de la información y las comunicaciones, asistir a los países en desarrollo en sus esfuerzos por acrecentar la seguridad de su infraestructura nacional de información, de importancia crítica, y remediar la disparidad actual en la seguridad de las tecnologías de la información y las comunicaciones. [...]⁵

³ Resolución A/RES/64/211, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de diciembre de 2009. Disponible en: <https://undocs.org/es/A/RES/64/211>

⁴ Creado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución A/RES/60/45 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Disponible en: <https://undocs.org/es/A/RES/60/45>

⁵ Informe 2010 del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre los avances en la información y las telecomunicaciones en el contexto de la seguridad internacional. Disponible en: <https://documents-ddp-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N10/469/69/PDF/N1046969.pdf?OpenElement>

Iniciativa ciudadana de nueva ley, mediante la cual se expida la
"Ley de Ciberseguridad del Estado de San Luis Potosí y sus Municipios"

Proponente: Jonathan López Torres

D. Año 2016. Departamento de Justicia de los Estados Unidos

En un discurso pronunciado en abril de 2016 por la entonces Procuradora General Adjunta de la División Criminal del Departamento de Justicia de los Estados Unidos (2014-2017) y considerada que bajo su dirección la división incrementó su experiencia en delincuencia cibernética,⁶ Leslie R. Caldwell puntualizó lo siguiente:

"Las amenazas que enfrentamos en la sociedad verdaderamente global de la actualidad ya no están limitadas por fronteras u océanos, ni circunscriptas a un país o región. Están facilitadas mediante el uso de nuevas tecnologías. Ya podemos acceder al mundo con los teléfonos inteligentes que llevamos en el bolsillo. Pero estas mismas tecnologías también son usadas por quienes desean hacernos daño. En vez de robar un solo banco, con todo el riesgo de violencia y captura que eso conlleva, un hacker informático sentado en su sótano puede robar el equivalente de miles de bancos en solo unos minutos, tocando una tecla en vez de empujando un arma.

Además, los problemas que afectan a una nación pueden afectarnos a todos. Con la corrupción, los delitos financieros, el lavado de dinero y los delitos cibernéticos, entre otros, nos enfrentamos a desafíos globales que exigen una respuesta verdaderamente global.

[...]

Como observé antes, los avances tecnológicos han modificado la manera en que se produce el delito y los daños que puede provocar. Quizás el crecimiento más significativo de la delincuencia internacional se observa en el ciberespacio, que afecta la seguridad de nuestra información más delicada, desde datos personales hasta propiedad intelectual. Y los delitos cibernéticos ya no son territorio exclusivo de los expertos en tecnología. Las herramientas de piratería preprogramadas ahora están disponibles en foros delictivos en línea donde cualquier comprador puede adquirirlas, entre ellos miembros de mafias de delincuencia organizada.

Los delitos cibernéticos pocas veces permanecen dentro de las fronteras de un país. Los hackers roban información personal ubicada en un país, luego quitan los datos de servidores en otro país y cuentan sus ganancias en un tercer país. Y los delincuentes cibernéticos sofisticados se aprovechan a sabiendas de fronteras internacionales y diferencias en sistemas legales, con la esperanza - a menudo muy justificada - de que los investigadores en los países donde están sus víctimas no podrán identificarlos u obtener evidencia desde el extranjero o de que sus países de residencia nunca los extraditarán para que se enfrenten a la justicia. Dado que los delincuentes cibernéticos actúan cruzando fronteras, nosotros también debemos coordinarnos y cruzar nuestras fronteras. Debemos ser innovadores, movernos con rapidez y trabajar juntos.

[...]"

⁶ Leslie R. Caldwell. Perfil. Departamento de Justicia de los Estados Unidos. Disponible en: <https://www.justice.gov/criminal/history/assistant-attorneys-general/leslie-r-caldwell>

⁷ La Procuradora General Adjunta Leslie R. Caldwell Ofrece Discurso en la Universidad Católica de Colombia Sobre Cooperación Internacional Estratégica en la Lucha Contra el Delito Internacional. Bogotá, Colombia, martes, 12 de abril de 2016. Noticias. Departamento de Justicia de los Estados Unidos. Disponible en: <https://www.justice.gov/espanol/speech/la-vice-fiscal-general-adjunta-leslie-r-caldwell-habla-en-la-universidad-catolica-de>

Iniciativa ciudadana de nueva ley, mediante la cual se expida la
"Ley de Ciberseguridad del Estado de San Luis Potosí y sus Municipios"

Proponente: Jonathan López Torres

E. Año 2020. Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC)

El T-MEC fue establecido como un tratado "[...] que aborde los retos y las oportunidades futuras del comercio y la inversión, y contribuir con el fomento de sus respectivas prioridades en el tiempo".⁸ En este sentido, el "Capítulo 19 Comercio Digital", en su artículo 19.15, establece un apartado titulado "Ciberseguridad", en el cual se aprecia lo siguiente:

Lunes 29 de junio de 2020	DIARIO OFICIAL	(Segunda Sección) 441
Artículo 19.15: Ciberseguridad		
1. Las Partes reconocen que las amenazas a la ciberseguridad menoscaban la confianza en el comercio digital. Por consiguiente, las Partes procurarán:		
(a) desarrollar las capacidades de sus respectivas entidades nacionales responsables de la respuesta a incidentes de ciberseguridad; y		
(b) fortalecer los mecanismos de colaboración existentes para cooperar en identificar y mitigar las intrusiones maliciosas o la diseminación de códigos maliciosos que afecten a las redes electrónicas y utilizar esos mecanismos para tratar rápidamente los incidentes de ciberseguridad, así como para el intercambio de información para el conocimiento y las mejores prácticas.		
2. Dada la naturaleza cambiante de las amenazas a la ciberseguridad, las Partes reconocen que los enfoques basados en riesgos pueden ser más efectivos que la regulación prescriptiva para tratar aquellas amenazas. En consecuencia, cada Parte procurará emplear y alentar a las empresas dentro de su jurisdicción a utilizar enfoques basados en riesgos que dependan de normas consensuadas y mejores prácticas de gestión de riesgos para identificar y proteger contra los riesgos de ciberseguridad y detectar, responder y recuperarse de eventos de ciberseguridad.		

6 de 34

De lo establecido en el T-MEC se puede observar que el Estado mexicano reconoció que las amenazas a la ciberseguridad menoscaban la confianza, en este caso, en el comercio digital, no obstante, el sector gubernamental federal y local no son ajenos a las amenazas a la ciberseguridad. En este sentido, el Estado de San Luis Potosí debe coadyubar en el ámbito de su competencia a efecto de desarrollar capacidades y mecanismos de colaboración gubernamentales para tratar rápidamente los incidentes de ciberseguridad, en concordancia con lo establecido por el T-MEC y dada su intervención con el sector comercial establecido en el Estado.

Estructura de la iniciativa

La presente iniciativa de nueva ley, mediante la cual se expida la Ley de Ciberseguridad del Estado de San Luis Potosí y sus Municipios, se compone de 11 (once) títulos, 71 (setenta y uno) artículos y 9 (nueve) artículos transitorios, con la estructura siguiente:

⁸ DECRETO Promulgatorio del Protocolo por el que se Sustituye el Tratado de Libre Comercio de América del Norte por el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, hecho en Buenos Aires, el treinta de noviembre de dos mil dieciocho [...] Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2020. Disponible en: http://doj.gob.mx/2020/SRE/T_MEC_200620.pdf

Iniciativa ciudadana de nueva ley, mediante la cual se expida la
 “Ley de Ciberseguridad del Estado de San Luis Potosí y sus Municipios”

Proponente: Jonathan López Torres

Título y contenidos	Artículos
TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES Capítulo Único	1 a 7
TÍTULO SEGUNDO. DE LAS OBLIGACIONES ESTRUCTURALES EN MATERIA DE CIBERSEGURIDAD Capítulo Único	8 a 28
TÍTULO TERCERO. DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE CIBERSEGURIDAD Capítulo I. De la Oficina de Ciberseguridad Capítulo II. Del Equipo de Inteligencia y Respuesta a Incidentes de Ciberseguridad Capítulo III. De las Unidades de Ciberseguridad Capítulo IV. De la Autoridad Investigadora Capítulo V. De la Fiscalía Especializada en Delincuencia Cibernética	29 a 42
TÍTULO CUARTO. DE LAS POLÍTICAS EN MATERIA DE CIBERSEGURIDAD Capítulo I. De la Política General de Ciberseguridad Capítulo II. De las Políticas Sectoriales de Ciberseguridad	43 y 44
TÍTULO QUINTO. DEL ÍNDICE, INFORMES Y EJERCICIOS EN MATERIA DE CIBERSEGURIDAD Capítulo I. Del Índice de Ciberseguridad Capítulo II. De los informes anuales en materia de Ciberseguridad Capítulo III. De los Ejercicios en materia de Ciberseguridad	45 a 48
TÍTULO SEXTO. DE LOS PROVEEDORES TECNOLÓGICOS EXTERNOS Capítulo I. De los Proveedores en materia de Ciberseguridad Capítulo II. De los Proveedores de TIC Capítulo III. De las Garantías para el Estado	49 a 55
TÍTULO SÉPTIMO. DE LA OBLIGACIÓN DE COOPERACIÓN Capítulo Único	56
TÍTULO OCTAVO. DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE CIBERSEGURIDAD Capítulo Único	57 y 58
TÍTULO NOVENO. DE LA ASISTENCIA Y COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL Capítulo Único	59 y 60
TÍTULO DÉCIMO. DE LAS RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE CIBERSEGURIDAD Capítulo Único	61
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DE LAS DELITOS EN CONTRA DE LA CIBERSEGURIDAD DEL ESTADO Capítulo Único	62 a 71
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	1 a 9

7 de 34

Iniciativa ciudadana de nueva ley, mediante la cual se expida la
"Ley de Ciberseguridad del Estado de San Luis Potosí y sus Municipios"

Proponente: Jonathan López Torres

Descripción de la iniciativa

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

En los artículos 1 a 7 se establecen el objeto, finalidades, ámbito de aplicación, contenido, definiciones, interpretación y supletoriedad del proyecto de ley.

TÍTULO SEGUNDO. DE LAS OBLIGACIONES ESTRUCTURALES EN MATERIA DE CIBERSEGURIDAD

Capítulo Único

En los artículos 8 a 28 se establecen una serie de obligaciones de carácter estructural en materia de ciberseguridad, es decir, obligaciones que integran un marco jurídico básico, integral, dinámico y prospectivo en la materia, cuya observancia y cumplimiento permitirá conducir de manera adecuada las políticas públicas estatales.

Las obligaciones versan sobre observancia y responsabilidad del cumplimiento del proyecto de ley; respeto a derechos humanos; liderazgo por parte de los titulares de las autoridades de todos los poderes y órganos autónomos estatales; obligación de cumplimiento de todos los servidores públicos y prestadores de servicios de las autoridades; neutralidad tecnológica; gestión de riesgos, crisis y resiliencia; cultura de ciberseguridad; ciberseguridad primero en toda actividad gubernamental; identificación de proveedores y dependencias tecnológicas; puntos de contacto; máxima diligencia; ciberseguridad progresiva; evidencia digital; análisis económico; cooperación; denuncias por faltas administrativas y procuración de justicia.

8 de 34

TÍTULO TERCERO. DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE CIBERSEGURIDAD

Capítulo I. De la Oficina de Ciberseguridad

Capítulo II. Del Equipo de Inteligencia y Respuesta a Incidentes de Ciberseguridad

Capítulo III. De las Unidades de Ciberseguridad

Capítulo IV. De la Fiscalía Especializada en Delincuencia Cibernética

En los artículos 29 a 42 se establecen las autoridades en materia de ciberseguridad, como las principales áreas encargadas de hacer cumplir el proyecto de ley. En dichos numerales se establece su objeto, los requisitos que tendrán que reunir las personas al frente de las autoridades y sus atribuciones.

Oficina de Ciberseguridad: será la autoridad encargada de coordinar los esfuerzos en materia de ciberseguridad y dependerá del titular del Poder Ejecutivo del Estado. Entre sus principales atribuciones tiene a su cargo la elaboración de la política general de ciberseguridad del Estado, la

Iniciativa ciudadana de nueva ley, mediante la cual se expida la
"Ley de Ciberseguridad del Estado de San Luis Potosí y sus Municipios"

Proponente: Jonathan López Torres

cual será obligatoria para todas las autoridades estatales, así como la elaboración del índice de ciberseguridad.

EIRIC: es el Equipo de Inteligencia y Respuesta a Incidentes de Ciberseguridad, el cual tiene por objeto la ejecución de acciones de inteligencia, preventivas y reactivas en materia de ciberseguridad, así como el análisis forense en la materia.

Unidades de Ciberseguridad: son las áreas encargadas de dar cumplimiento al proyecto de ley en cada autoridad estatal y aplicar la política general de ciberseguridad. Adicionalmente, podrán emitir políticas sectoriales de acuerdo con el sector al que pertenezcan.

Autoridad Investigadora: es la autoridad encargada de vigilar el cumplimiento del proyecto de ley desde el punto de vista del derecho administrativo sancionador.

Fiscalía Especializada en Delincuencia Cibernética: será la fiscalía con capacidades especializadas para la investigación de hechos que presumiblemente pueden constituir delitos en contra de la ciberseguridad del Estado.

Como se puede observar, la ciberseguridad es responsabilidad de todas las autoridades y en distintos frentes, que no puede atribuirse totalmente a una sola autoridad, ya que sería complicado de operar, por lo que se plantea la creación de una autoridad coordinadora, unidades ejecutoras, un equipo de inteligencia y de respuesta, una autoridad investigadora que indague y sancione incumplimientos en el ámbito administrativo, y una fiscalía especializada en el caso de la comisión de delitos en materia de ciberseguridad.

9 de 34

Todas estas autoridades necesitan los mejores perfiles profesionales a efecto de generar experiencia en la materia y perfeccionarse con el tiempo.

TÍTULO CUARTO. DE LAS POLÍTICAS EN MATERIA DE CIBERSEGURIDAD

Capítulo I. De la Política General de Ciberseguridad

Capítulo II. De las Políticas Sectoriales de Ciberseguridad

En los artículos 43 y 44 se establecen las políticas en materia de ciberseguridad. Una política general que establecerá los controles mínimos en la materia, que serán aplicados a todas las autoridades estatales, la cual se elaborará con la participación de todos los poderes estatales y organismos autónomos. Dada la división de poderes, si uno de ellos no está de acuerdo con la misma, deberá emitir su propia política que obligará a todas las autoridades que formen parte de dicho poder.

Es importante resaltar que, cada Unidad de Ciberseguridad podrá implementar controles adicionales a los previstos en la Política General que considere necesarios y, adicionalmente, podrá emitir una política sectorial de acuerdo con un sector o servicio público en específico. Lo cual busca brindar flexibilidad y apertura en su actuar.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

Iniciativa ciudadana de nueva ley, mediante la cual se expida la
"Ley de Ciberseguridad del Estado de San Luis Potosí y sus Municipios"

Proponente: Jonathan López Torres

TÍTULO QUINTO. DEL ÍNDICE, INFORMES Y EJERCICIOS EN MATERIA DE CIBERSEGURIDAD PARA LA MEJORA CONTINUA

Capítulo I. Del Índice de Ciberseguridad

Capítulo II. De los Informes Anuales en materia de Ciberseguridad

Capítulo III. De los Ejercicios en materia de Ciberseguridad

En los artículos 45 a 48 se establece la elaboración de un índice, informes y ejercicios en materia de ciberseguridad. El índice tiene como finalidad medir y evaluar las capacidades en todas las autoridades estatales en materia de ciberseguridad. Los informes, por su parte, tienen como finalidad reportar el grado de cumplimiento, los riesgos identificados, los ataques sufridos, de ser el caso, las áreas de oportunidad, entre otros. Los ejercicios tienen como finalidad ejecutar actividades controladas en donde se lleven a cabo auto ataques simulados, a efecto de analizar y evaluar las capacidades, entre ellas la de respuesta de las autoridades.

Todo lo anterior tiene como finalidad la mejora continua de la ciberseguridad en las autoridades estatales.

TÍTULO SEXTO. DE LOS PROVEEDORES TECNOLÓGICOS EXTERNOS

10 de 34

Capítulo I. De los Proveedores en materia de Ciberseguridad

Capítulo II. De los Proveedores de TIC

Capítulo III. De las Garantías para el Estado

En los artículos 49 a 55 se aborda lo relativo a los proveedores tecnológicos externos, entendiéndose por ellos las personas físicas y morales que presten servicios de TIC y de ciberseguridad a las autoridades, en donde se establecen obligaciones básicas y de relevancia para las autoridades estatales, dada la importancia de las inversiones a realizar en materia de ciberseguridad.

La primera, que los proveedores de servicios de ciberseguridad acrediten experiencia y que cuenten al menos con una certificación por una entidad reconocida; segunda, que sus productos y servicios cumplan con controles o especificaciones en materia de ciberseguridad; tercera, el establecimiento de sanciones y procedimientos claros en caso de incumplimiento, con sanciones proporcionales a los daños que puedan causar derivado de dichos incumplimientos; cuarta, de entrega de información y documentos; y, quinta, de respaldo y borrado seguro de información, de ser el caso.

En este sentido, y a efecto de cuidar los recursos que se invierten en la materia, el artículo 27 del proyecto de ley establece la obligación de realizar los análisis correspondientes a efecto de identificar, entre otros, los impactos económicos directos e indirectos de un ataque, con la finalidad



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

Iniciativa ciudadana de nueva ley, mediante la cual se expida la
"Ley de Ciberseguridad del Estado de San Luis Potosí y sus Municipios"

Proponente: Jonathan López Torres

de tener un análisis de costo-beneficio; es decir, de la importancia de invertir o del costo de no hacerlo.

TÍTULO SÉPTIMO. DE LA OBLIGACIÓN DE COOPERACIÓN

Capítulo Único

En el artículo 56 se establece la obligación de todas las autoridades estatales de cooperar con la Oficina de Ciberseguridad con la información y documentos necesarios que estén relacionados con el cumplimiento del proyecto de ley y, en caso de incumplimiento, el requerimiento al titular de la autoridad estatal correspondiente y, si éste persiste, la vista a la Autoridad Investigadora para el inicio de los trámites de ley.

TÍTULO OCTAVO. DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE CIBERSEGURIDAD

Capítulo Único

En los artículos 57 y 58 se establece que la información en materia de ciberseguridad que ponga en riesgo las finalidades previstas en el artículo 2 del proyecto de ley tendrá el carácter de reservada, dada la importancia de dicha información.

11 de 34

Asimismo, se establece que en la política general de ciberseguridad se establecerán los tipos de registros de cualquier acceso o acontecimiento en una tecnología de la información y comunicación que serán conservados y su plazo de conservación. Este aspecto de conservación de registros es importante en virtud de la probabilidad real de amenazas y ataques que aún no han sido descubiertos en las TIC de las autoridades, por lo que es necesario contar con registros-evidencias a efecto de su investigación y, en su caso, deslinde de responsabilidades. Este tema se relaciona con el contenido del artículo 24 del proyecto de ley.

TÍTULO NOVENO. DE LA ASISTENCIA Y COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL

Capítulo Único

En el artículo 59 del proyecto de ley se establece la posibilidad de que la Oficina de Ciberseguridad solicite asistencia a entidades nacionales e internacionales a efecto de desarrollar recursos humanos especializados en materia de ciberseguridad. Como ejemplo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la Organización de los Estados Americanos, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el Banco Interamericano de Desarrollo, el *Forum of Incident Response and Security Teams (FIRST)*, *The SANS Institute*, *Information Systems Audit and Control Association (ISACA)*, *Computing Technology Industry Association (CompTIA)*, Normalización y Certificación NYCE, S.C, entre otros.

Por su parte, el artículo 60 del proyecto de ley establece que las autoridades de ciberseguridad por sí, o a través de las autoridades competentes, y dentro del marco legal aplicable, podrán cooperar



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

Iniciativa ciudadana de nueva ley, mediante la cual se expida la
"Ley de Ciberseguridad del Estado de San Luis Potosí y sus Municipios"

Proponente: Jonathan López Torres

y compartir información con otras autoridades estatales, federales e internacionales en asuntos de ciberseguridad.

TÍTULO DÉCIMO. DE LAS RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE CIBERSEGURIDAD

Capítulo Único

En el artículo 61 del proyecto de ley se establece que todo acto u omisión de servidores públicos y prestadores de servicios de las autoridades estatales que incumpla el proyecto de ley o tenga por objeto o efecto contravenir o poner en riesgo las finalidades previstas en el artículo segundo del proyecto constituirá una falta administrativa grave en términos del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, por lo que serán investigadas y, en su caso, sancionadas en virtud de dicho ordenamiento.

Investigar y sancionar el incumplimiento en sede administrativa del proyecto de ley son actividades esenciales. De no hacerlo, la ley queda débil y propiciará incumplimientos generalizados y recurrentes, por lo que este tema debe ser observado con máxima seriedad. De ahí que, se propone la calificación de falta administrativa grave, ya que no hay pequeños incumplimientos y, por más mínimos que sean, pueden poner en riesgo el objeto y finalidades del proyecto de ley.

12 de 34

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DE LAS DELITOS EN CONTRA DE LA CIBERSEGURIDAD DEL ESTADO

Capítulo Único

En los artículos 62 a 71 se establecen los delitos en contra de la ciberseguridad del Estado, basados en los efectos que pueden generar las amenazas cibernéticas. Su investigación y sanción son esenciales a efecto de cumplir con el objeto y finalidades del proyecto de ley. Para ello, se propone la creación de la Fiscalía Especializada en Delincuencia Cibernética.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Se proponen 7 artículos transitorios que establecen la entrada en vigor del proyecto de ley y de los plazos para llevar a cabo adecuaciones estructurales y el cumplimiento de diversas obligaciones.

Es menester resaltar que, el proyecto de ley busca generar experiencia en las autoridades estatales en la materia y abre la oportunidad de analizar la viabilidad de contar, en su momento, con una agencia estatal de ciberseguridad, autoridad que contará, al menos, con las atribuciones de la Oficina de Ciberseguridad.

Iniciativa ciudadana de nueva ley, mediante la cual se expida la
"Ley de Ciberseguridad del Estado de San Luis Potosí y sus Municipios"

Proponente: Jonathan López Torres

Proyecto de iniciativa de nueva ley

Iniciativa de nueva ley, con proyecto de Decreto mediante la cual se expide la:

Ley de Ciberseguridad del Estado de San Luis Potosí y sus Municipios

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Objeto

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto garantizar la seguridad cibernética del Estado de San Luis Potosí y sus municipios.

La seguridad cibernética será una herramienta utilizada y aprovechada para garantizar la gobernabilidad del Estado y como una capacidad de alto nivel para coadyubar en el desarrollo tecnológico, político, económico y social en el Estado de San Luis Potosí y sus municipios.

Finalidades

Artículo 2. La seguridad cibernética del Estado de San Luis Potosí y sus municipios tiene como finalidades garantizar:

- I. El cumplimiento de las facultades, atribuciones y obligaciones de ley de las Autoridades, que en todo o en parte hagan uso de las tecnologías de la información y comunicación;
- II. La disponibilidad, continuidad y confiabilidad de los procedimientos, trámites y servicios públicos de las Autoridades, que en todo o en parte hagan uso de las tecnologías de la información y comunicación;
- III. La integridad, confidencialidad, disponibilidad, autenticidad y no repudio de la información en posesión de las Autoridades;
- IV. La protección, funcionamiento, confiabilidad, rendimiento y disponibilidad de las tecnologías de la información y comunicación de las Autoridades o en su posesión;
- V. La seguridad de servidores públicos, empresas y ciudadanos, cuya información esté en posesión de las Autoridades, y
- VI. Generar y fortalecer la confianza digital de los servidores públicos, empresas y ciudadanos en los procedimientos, trámites y servicios públicos electrónicos a cargo de las Autoridades.

13 de 34

Iniciativa ciudadana de nueva ley, mediante la cual se expida la
"Ley de Ciberseguridad del Estado de San Luis Potosí y sus Municipios"

Proponente: Jonathan López Torres

Las finalidades anteriores son críticas y esenciales para el adecuado funcionamiento de las Autoridades del Estado de San Luis Potosí.

Ámbito de aplicación

Artículo 3. Todas las autoridades, dependencias, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los municipios, órganos, organismos autónomos, tribunales administrativos, fideicomisos y fondos públicos del orden estatal y municipal del Estado de San Luis Potosí están obligados a cumplir con esta Ley.

El cumplimiento de la presente Ley es independiente del cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí.

Contenido

Artículo 4. Para cumplir con el objeto de la presente Ley:

- I. Se establecen obligaciones para las Autoridades a efecto de garantizar su seguridad cibernética, de los servidores públicos, de los prestadores de servicios y de los ciudadanos;
- II. Se crea la autoridad encargada de liderar y coordinar los esfuerzos en materia de ciberseguridad en el Estado de San Luis Potosí;
- III. Se crea un equipo de inteligencia y respuesta a incidentes de seguridad cibernética;
- IV. Se crean las unidades de ciberseguridad como áreas encargadas de garantizar la seguridad cibernética de las autoridades;
- V. Se crea la Fiscalía Especializada en Delincuencia Cibernética como parte de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí;
- VI. Se establece el tipo de falta administrativa para conductas que contravengan la presente Ley, y
- VII. Se establecen los delitos en contra de la ciberseguridad del Estado de San Luis Potosí.

14 de 34

Definiciones

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Amenaza cibernética:** cualquier circunstancia, situación, hecho, acción, omisión, incidente, evento de TIC y cualquier otra violación a políticas en materia de ciberseguridad con el potencial de dañar, perturbar, vulnerar, comprometer o poner en riesgo el cumplimiento de las finalidades previstas en el artículo segundo de la presente Ley,
- II. **Ataque:** la materialización de una amenaza cibernética;

Iniciativa ciudadana de nueva ley, mediante la cual se expida la
"Ley de Ciberseguridad del Estado de San Luis Potosí y sus Municipios"

Proponente: Jonathan López Torres

- III. **Autoridades:** todas las autoridades, dependencias, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los municipios, órganos, organismos autónomos, tribunales administrativos, fideicomisos y fondos públicos del orden estatal y municipal del Estado de San Luis Potosí;
- IV. **Autoridades en materia de ciberseguridad:** la Oficina de Ciberseguridad, el EIRIC, las Unidades de Ciberseguridad y la Fiscalía Especializada en Delincuencia Cibernética;
- V. **Autoridad Investigadora:** la referida en el artículo 3°, fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí;
- VI. **Ciberseguridad o seguridad cibernética:**
 - A. Todas las actividades necesarias para preservar la operación, funcionamiento, disponibilidad, confiabilidad y continuidad de todas las actividades, procedimientos, trámites y servicios públicos de las Autoridades que dependan y/o hagan uso de las TIC en forma parcial o total o en cualquier parte de su proceso;
 - B. Todas las actividades necesarias para la protección de las TIC de las Autoridades o en su posesión, de sus usuarios y de terceros de amenazas cibernéticas y ataques;
 - C. La capacidad de preservar, al menos, la integridad, disponibilidad, confidencialidad, autenticidad y no repudio de la información en posesión de las Autoridades;
 - D. Cualquier actividad necesaria para prevenir, mitigar o suprimir amenazas cibernéticas, ataques o sus impactos, y
 - E. Cualquier otra actividad que sea necesaria para cumplir con las finalidades previstas en el artículo segundo de la presente Ley.
- VII. **Dictamen de ciberseguridad:** la opinión técnica emitida por la Unidad de Ciberseguridad, en la que hace constar que todo proyecto, actividad, procedimiento, trámite y servicio de las Autoridades que en todo o en parte haga o pretenda hacer uso de las TIC cumple o no con los requisitos mínimos de ciberseguridad. Este dictamen aplica a cualquier contratación de servicios de TIC y de ciberseguridad.
- VIII. **EIRIC:** el Equipo de Inteligencia y Respuesta a Incidentes de Ciberseguridad del Estado de San Luis Potosí;
- IX. **Estado:** el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;
- X. **Evento de TIC:** cualquier suceso o acontecimiento en una TIC;
- XI. **Gestión de riesgos:** la identificación, valoración y ejecución de acciones para el control y mitigación del riesgo;

15 de 34

Iniciativa ciudadana de nueva ley, mediante la cual se expida la
"Ley de Ciberseguridad del Estado de San Luis Potosí y sus Municipios"

Proponente: Jonathan López Torres

- XII. **Ley:** la Ley de Ciberseguridad del Estado de San Luis Potosí y sus Municipios.
- XIII. **Política general de ciberseguridad:** documento que establece los controles en materia de ciberseguridad necesarios para garantizar las finalidades previstas en el artículo segundo de la presente Ley;
- XIV. **Política sectorial de ciberseguridad:** política complementaria a la política general de ciberseguridad, especializada en un sector gubernamental, procedimiento, trámite o servicio público específico;
- XV. **Proveedores tecnológicos:** personas físicas o morales que presten servicios de TIC y de ciberseguridad;
- XVI. **Resiliencia:** las capacidades de cualquier tipo para anticiparse, resistir, adaptarse, recuperarse y reducir la duración o impacto de una amenaza cibernética o ataque;
- XVII. **Riesgo:** la posibilidad de materialización de una amenaza cibernética y sus consecuencias;
- XVIII. **TIC:** las Tecnologías de la Información y Comunicación, que comprenden, al menos, todo tipo de tecnología en cualquier soporte para recolectar, almacenar, procesar, convertir, proteger, transferir, recuperar y/o cualquier otra interacción o actividad con cualquier tipo de información, datos, voz, imágenes y video. Incluye, infraestructura de cómputo, redes de telecomunicaciones, sistemas, bases de datos, hardware, software, plataformas, aplicaciones, interfaces, páginas de Internet o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital, sus componentes, medios que almacenen información, entre otros.
- XIX. **Unidad de Ciberseguridad:** la unidad encargada de la ciberseguridad en las Autoridades, y
- XX. **Vulnerabilidad:** la debilidad, error o defecto de cualquier tipo que pueda ser explotada por una amenaza cibernética.

16 de 34

Las definiciones anteriores se entenderán en singular o plural, según corresponda. A falta de definiciones expresas en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las definiciones previstas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y las que se establezcan en las disposiciones que de esta Ley emanen.

Interpretación

Artículo 6. Corresponde a la Oficina de Ciberseguridad la interpretación de la presente Ley y de las disposiciones que de ésta emanen. Su interpretación estará sujeta al cumplimiento de las finalidades previstas en el artículo segundo de la presente Ley.

Supletoriedad



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

Iniciativa ciudadana de nueva ley, mediante la cual se expida la
"Ley de Ciberseguridad del Estado de San Luis Potosí y sus Municipios"

Proponente: Jonathan López Torres

Artículo 7. A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS OBLIGACIONES ESTRUCTURALES EN MATERIA DE CIBERSEGURIDAD

Capítulo Único

Observancia general

Artículo 8. Las Autoridades deberán cumplir con las obligaciones en materia de ciberseguridad y su incumplimiento acarreará las responsabilidades y sanciones previstas en la presente Ley y demás ordenamientos legales.

Derechos humanos

Artículo 9. En la observancia y cumplimiento de la presente Ley, las Autoridades deberán respetar los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado.

17 de 34

Liderazgo

Artículo 10. Los titulares de las Autoridades u órganos de gobierno deberán liderar los esfuerzos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.

Por la obligación de liderazgo se entenderá todos los esfuerzos y gestiones para brindar facilidades y recursos económicos, técnicos y humanos especializados, necesarios y suficientes para cumplir con las finalidades previstas en el artículo segundo de la presente Ley.

Responsabilidad

Artículo 11. Los titulares de las Autoridades y de las Unidades de Ciberseguridad son responsables del cumplimiento de la presente Ley y de las disposiciones que de ésta emanen, en el ámbito de sus atribuciones.

Corresponsabilidad

Artículo 12. Los servidores públicos y prestadores de servicios de las Autoridades tienen la obligación de cumplir con las obligaciones previstas en la presente Ley y con las disposiciones que de ésta emanen.

Iniciativa ciudadana de nueva ley, mediante la cual se expida la
"Ley de Ciberseguridad del Estado de San Luis Potosí y sus Municipios"

Proponente: Jonathan López Torres

Confianza digital

Artículo 13. Los titulares de las Autoridades y de las Unidades de Ciberseguridad deben realizar los esfuerzos que sean necesarios para generar, incrementar y fortalecer la confianza digital de los servidores públicos y ciudadanos en los procedimientos, trámites y servicios públicos electrónicos a su cargo.

Neutralidad tecnológica

Artículo 14. No se podrá excluir por disposición legal u orden administrativa una tecnología en particular que sea necesaria para el cumplimiento de la presente Ley, salvo que la misma contravenga su objeto.

Mejores prácticas

Artículo 15. Las Unidades de Ciberseguridad están obligadas a monitorear, identificar, analizar y, en su caso, implementar las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de ciberseguridad que coadyuven en el cumplimiento de la presente Ley.

Gestión de riesgos

Artículo 16. Las Unidades de Ciberseguridad deberán contar con procesos de gestión de riesgos.

Manejo de crisis y resiliencia

Artículo 17. Las Autoridades deberán de contar con protocolos de control de crisis y generar resiliencia en materia de ciberseguridad, incluidos planes de continuidad operativa.

Cultura de ciberseguridad

Artículo 18. Las Autoridades tienen la obligación de capacitar en materia de ciberseguridad, al menos dos veces por año, a todos sus servidores públicos y prestadores de servicios. De igual manera, tienen la obligación de abatir el desconocimiento en materia de ciberseguridad en empresas y ciudadanos, en particular, en niñas, niños y adolescentes.

Ciberseguridad primero

Artículo 19. Todo proyecto, actividad, procedimiento, trámite y servicio de las Autoridades que en todo o en parte haga o pretenda hacer uso de las TIC deberá contar de manera previa con un dictamen de ciberseguridad favorable.

Toda contratación que pretendan realizar las Autoridades de servicios de TIC y de servicios de ciberseguridad deberá contar de manera previa con el dictamen a que se refiere el párrafo anterior.

Iniciativa ciudadana de nueva ley, mediante la cual se expida la
"Ley de Ciberseguridad del Estado de San Luis Potosí y sus Municipios"

Proponente: Jonathan López Torres

Proveedores y dependencias tecnológicas

Artículo 20. Las Autoridades deberán determinar sus dependencias tecnológicas y cadena de proveedores tecnológicos a efecto de la identificación de vulnerabilidades directas e indirectas que pongan o puedan poner en riesgo el cumplimiento de las finalidades previstas en el artículo segundo de la presente Ley.

Punto de contacto

Artículo 21. Las Autoridades deberán contar con información de contacto, pública y disponible, las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año, para la atención de asuntos en materia de ciberseguridad.

Máxima diligencia

Artículo 22. Todos los esfuerzos, acciones y obligaciones a efecto de cumplir con el objeto y finalidades de la presente Ley serán ejecutados por las Autoridades con la máxima diligencia.

Por máxima diligencia deberá entenderse el máximo cuidado, prudencia, agilidad y prontitud.

Ciberseguridad progresiva

Artículo 23. Las Autoridades deberán planear y destinar recursos suficientes y necesarios para el cumplimiento de la presente Ley. El presupuesto anual destinado y aprobado en materia de ciberseguridad por las Autoridades no podrá reducirse.

Evidencia digital

Artículo 24. Las Unidades de Ciberseguridad deberán documentar y configurar los controles en materia de TIC y de ciberseguridad, de tal manera que permitan generar evidencia de acciones u omisiones que, de manera directa o indirecta, dañen, perturben, vulneren, comprometan o pongan en riesgo las finalidades previstas en el artículo segundo de la presente Ley y que permitan constituir indicios o elementos de prueba para el inicio y sustanciación de procedimientos legales de responsabilidad administrativa y penal.

Impacto económico

Artículo 25. Las Autoridades deberán realizar los análisis necesarios a efecto de identificar los impactos económicos directos e indirectos en materia de Ciberseguridad. Los análisis contemplarán, al menos, inversiones, costos directos e indirectos de ataques y, en su caso, estimaciones.

Las Autoridades deberán tomar en consideración los análisis referidos en el párrafo anterior a efecto de cumplir con las finalidades previstas en el artículo segundo de la presente Ley y conducir de manera responsable y sustentada el cumplimiento de la presente Ley.

Iniciativa ciudadana de nueva ley, mediante la cual se expida la
"Ley de Ciberseguridad del Estado de San Luis Potosí y sus Municipios"

Proponente: Jonathan López Torres

Cooperación institucional

Artículo 26. Las Unidades de Ciberseguridad deberán compartir información entre sí, con la Oficina de Ciberseguridad y con el EIRIC sobre vulnerabilidades, amenazas cibernéticas y ataques, a efecto de prevenirlos, mitigarlos o eliminar sus efectos.

Denuncias por faltas administrativas

Artículo 27. Todos los servidores públicos y prestadores de servicios de las Autoridades deberán denunciar ante la Autoridad Investigadora cualquier acto u omisión del que tengan conocimiento que contravenga lo previsto en la presente Ley.

Procuración de justicia

Artículo 28. Todos los servidores públicos y prestadores de servicios de las Autoridades, en caso de tener conocimiento de hechos que presumiblemente puedan constituir un delito en contra de la ciberseguridad del Estado, deberán presentar denuncia ante la Fiscalía Especializada en Delincuencia Cibernética del Estado.

TÍTULO TERCERO

20 de 34

DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE CIBERSEGURIDAD

Capítulo I

De la Oficina de Ciberseguridad

Artículo 29. El Estado de San Luis Potosí contará con una Oficina de Ciberseguridad que dependerá de manera directa del titular del Ejecutivo del Estado, quien se encargará del estudio, diseño, análisis, instrumentación, coordinación y promoción de todas las acciones y esfuerzos necesarios en materia de ciberseguridad en el ámbito de las atribuciones que fijan esta Ley y demás disposiciones legales aplicables. En el ejercicio de sus atribuciones, la Oficina de Ciberseguridad estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y actuaciones.

La Oficina de Ciberseguridad contará con un equipo multidisciplinario con especialización técnica, legal y económica en la materia. El reglamento de la oficina establecerá la estructura y demás facultades con las que contará.

El titular de la Oficina de Ciberseguridad y el personal adscrito deberán guiarse por los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, certeza, eficiencia, eficacia, máxima diligencia, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 30. El titular de la Oficina de Ciberseguridad será nombrado y removido libremente por el titular del Ejecutivo del Estado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

Iniciativa ciudadana de nueva ley, mediante la cual se expida la
"Ley de Ciberseguridad del Estado de San Luis Potosí y sus Municipios"

Proponente: Jonathan López Torres

Para ser titular de la Oficina de Ciberseguridad se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cuando menos veintinueve años cumplidos al día de su designación;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión;
- IV. Contar con título y cédula profesional expedidos legalmente;
- V. Acreditar contar con conocimientos en materia de ciberseguridad y de TIC necesarios para el ejercicio del cargo, y
- VI. Contar, al menos, con tres años de experiencia en el servicio público.

Artículo 31. La Oficina de Ciberseguridad tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar las acciones y esfuerzos en materia de ciberseguridad en el Estado y celebrar con las Autoridades los instrumentos adecuados para ello;
- II. Elaborar la política general de ciberseguridad y modificarla cuando sea necesario;
- III. Elaborar políticas sectoriales de ciberseguridad y modificarlas cuando sea necesario;
- IV. Crear o modificar mediante acuerdo las áreas administrativas necesarias para su desempeño profesional, eficiente y eficaz, de acuerdo con su presupuesto autorizado;
- V. Emitir opinión cuando lo considere pertinente o a solicitud de las Autoridades respecto de proyectos, actos o políticas de las Autoridades en la materia o relacionadas con las finalidades previstas en el artículo segundo de la presente Ley, sin que esas opiniones tengan efectos vinculantes. Las opiniones deberán publicarse;
- VI. Promover una cultura de ciberseguridad en coordinación con las Autoridades;
- VII. Asesorar a las Autoridades en la implementación de las políticas en materia de ciberseguridad;
- VIII. Asesorar a las Autoridades en recursos humanos, técnicos y financieros en materia de ciberseguridad;
- IX. Desarrollar capacidades en las Autoridades en materia de ciberseguridad;
- X. Elaborar y publicar el índice de ciberseguridad del Estado;
- XI. Elaborar programas de trabajo en materia de ciberseguridad;

21 de 34

Iniciativa ciudadana de nueva ley, mediante la cual se expida la
"Ley de Ciberseguridad del Estado de San Luis Potosí y sus Municipios"

Proponente: Jonathan López Torres

- XII. Elaborar informes cuatrimestrales de actividades que deberán ser presentados a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado;
- XIII. Solicitar estudios que evalúen el desempeño de las facultades otorgadas a las Autoridades en materia de ciberseguridad, los cuales serán elaborados por expertos independientes;
- XIV. Prestar asistencia y asesoramiento en el diseño y elaboración de leyes y reformas legales relacionadas con las TIC y la ciberseguridad en el Estado;
- XV. Sensibilizar a los sectores educativos, empresariales y a la ciudadanía en materia de ciberseguridad;
- XVI. Desarrollar, promover y solicitar estudios, trabajos de investigación e informes en materia de ciberseguridad;
- XVII. Proponer modificaciones o mejoras a los planes de estudios a las instituciones educativas a efecto de mejorar el conocimiento, cultura y capacidades en materia de ciberseguridad;
- XVIII. Compartir información de su competencia con las Autoridades correspondientes;
- XIX. Emitir requerimientos de información y documentos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones e integrar sus expedientes;
- XX. Reiterar los requerimientos de información que formule en aquellos casos donde el desahogo de los mismos resulte insuficiente para tenerlos por desahogados;
- XXI. Expedir copias certificadas, certificaciones o cotejos de los documentos existentes en las áreas a su cargo o que le sean presentados;
- XXII. Expedir copias certificadas, certificaciones o realizar cotejos de documentos o información para integrarlos a sus expedientes;
- XXIII. Emitir oficios de comisión a efecto de llevar a cabo las diligencias necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XXIV. Realizar a través de los servidores públicos adscritos las notificaciones de las determinaciones que emita, sin previo acuerdo de comisión;
- XXV. Proporcionar la información que le sea requerida por cualquier autoridad administrativa o judicial;
- XXVI. Emitir guías, lineamientos y cualquier documento que sea necesario para el cumplimiento de la presente Ley;
- XXVII. Convocar a las Autoridades a reuniones y someter a su consideración asuntos de su competencia;

22 de 34

Iniciativa ciudadana de nueva ley, mediante la cual se expida la
"Ley de Ciberseguridad del Estado de San Luis Potosí y sus Municipios"

Proponente: Jonathan López Torres

- XXVIII. Participar en foros, reuniones, eventos y convenciones en materia de ciberseguridad;
- XXIX. Presentar denuncias ante el ministerio público respecto de probables conductas delictivas en contra de la ciberseguridad del Estado de que tenga conocimiento y fungir como coadyuvante;
- XXX. Presentar denuncias ante la Autoridad Investigadora por el incumplimiento de la presente Ley y de las disposiciones que de ésta emanen, y fungir como coadyuvante;
- XXXI. Tramitar y resolver los asuntos de su competencia, y
- XXXII. Las demás que le confieran esta Ley, su reglamento interno y otras disposiciones legales.

Capítulo II

Del Equipo de Inteligencia y Respuesta a Incidentes de Ciberseguridad

Artículo 32. El Estado de San Luis Potosí contará con un EIRIC, que dependerá de manera directa del titular de la Oficina de Ciberseguridad, quien se encargará de la ejecución de las acciones de inteligencia, preventivas y reactivas en materia de ciberseguridad, así como del análisis forense en la materia.

23 de 34

El EIRIC contará con el personal necesario para el cumplimiento de su objeto. En su integración se adoptarán las mejores prácticas nacionales e internacionales.

Artículo 33. El titular del EIRIC será nombrado y removido libremente por el titular de la Oficina de Ciberseguridad.

Para ser titular del EIRIC se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cuando menos veintinueve años cumplidos al día de su designación;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión;
- IV. Contar con título y cédula profesional expedidos legalmente o, al menos, con una certificación vigente en la materia, emitida por entidad reconocida;
- V. Acreditar contar con conocimientos técnicos en materia de ciberseguridad y de TIC necesarios para el ejercicio del cargo, y
- VI. Acreditar contar, al menos, con cuatro años de experiencia en equipos de respuesta a incidentes de ciberseguridad, centros de operaciones de seguridad o equivalentes.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

Iniciativa ciudadana de nueva ley, mediante la cual se expida la
"Ley de Ciberseguridad del Estado de San Luis Potosí y sus Municipios"

Proponente: Jonathan López Torres

Artículo 34. El EIRIC cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Coadyubar con la Oficina de Ciberseguridad en el cumplimiento de sus atribuciones previstas en la presente Ley y en las disposiciones de que de ésta emanen;
- II. Realizar acciones de inteligencia y monitoreo de amenazas cibernéticas;
- III. Analizar, diseñar, implementar y promover acciones preventivas en materia de Ciberseguridad;
- IV. Realizar análisis forense que permita iniciar, sustanciar y aportar elementos de prueba en procedimientos de responsabilidad administrativa y penal;
- V. Responder de manera inmediata con las herramientas a su alcance a efecto de contener, suprimir o mitigar los efectos de una amenaza cibernética, ataque o cualquier incidente que ponga en riesgo las finalidades previstas en el artículo segundo de la presente Ley;
- VI. Dar aviso oportuno a las Autoridades correspondientes de cualquier amenaza cibernética;
- VII. Emitir alertas en materia de ciberseguridad;
- VIII. Desarrollar capacidades en las Unidades de Ciberseguridad que permitan replicar parte de sus actividades, y
- IX. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales.

24 de 34

Capítulo III

De las Unidades de Ciberseguridad

Artículo 35. Todas las Autoridades contarán con una Unidad de Ciberseguridad, quienes serán las responsables de garantizar su seguridad cibernética y de cumplir con lo previsto en la presente Ley. Los municipios del Estado contarán, al menos, con una Unidad de Ciberseguridad.

Todas las áreas que conformen la estructura orgánica de las Autoridades están obligadas a cooperar con su Unidad de Ciberseguridad.

Artículo 36. El titular de la Unidad de Ciberseguridad de las Autoridades será nombrado y removido libremente por quien tenga facultades para ello.

Artículo 37. Para ser titular de la Unidad de Ciberseguridad se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cuando menos veintisiete años cumplidos al día de su designación;

Iniciativa ciudadana de nueva ley, mediante la cual se expida la
"Ley de Ciberseguridad del Estado de San Luis Potosí y sus Municipios"

Proponente: Jonathan López Torres

- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión;
- IV. Contar con título y cédula profesional expedidos legalmente o con al menos una certificación vigente en la materia, emitida por entidad reconocida;
- V. Acreditar contar con conocimientos técnicos en materia de Ciberseguridad y TIC necesarios para el ejercicio del cargo, y
- VI. Acreditar contar, al menos, con cuatro años de experiencia en equipos de respuesta a incidentes de ciberseguridad, centros de operaciones de ciberseguridad o equivalentes.

Artículo 38. Las Unidades de Ciberseguridad cuentan con las atribuciones siguientes:

- I. Aplicar la política general de ciberseguridad al interior de la Autoridad y, de ser el caso, diseñar e implementar los controles adicionales que considere necesarios;
- II. Emitir políticas sectoriales en materia de ciberseguridad;
- III. Desarrollar capacidades al interior de las Autoridades en materia de ciberseguridad;
- IV. Preparar y recabar la información y documentos necesarios para la elaboración del índice a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;
- V. Emitir los dictámenes a que se refiere el artículo 19 de la presente Ley y remitirlos a la Oficina de Ciberseguridad;
- VI. Desahogar en tiempo y forma los requerimientos de información emitidos por la Oficina de Ciberseguridad y por el EIRIC;
- VII. Emitir guías, lineamientos y cualquier documento que sea necesario para el cumplimiento de la presente Ley;
- VIII. Emitir alertas en materia de ciberseguridad;
- IX. Realizar con máxima diligencia cualquier acto que sea necesario para cumplir con las finalidades previstas en el artículo segundo de la presente Ley, y
- X. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales.

25 de 34

Artículo 39. Una Unidad de Ciberseguridad podrá ser la responsable del cumplimiento de la presente Ley en dos o más Autoridades, cuando por el tamaño, estructura o presupuesto una Autoridad no pueda contar con su propia unidad.

La asunción de responsabilidad a que se refiere el párrafo anterior deberá formalizarse mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado, con la anuencia de los titulares de las

Iniciativa ciudadana de nueva ley, mediante la cual se expida la
"Ley de Ciberseguridad del Estado de San Luis Potosí y sus Municipios"

Proponente: Jonathan López Torres

Autoridades y del titular de la Unidad de Ciberseguridad, quienes serán corresponsables del cumplimiento de la presente Ley.

Es responsabilidad de los titulares de las Autoridades analizar la viabilidad y procedencia del contenido del presente artículo, y asumir la responsabilidad del cumplimiento de la presente Ley en las Autoridades que así lo requieran en términos del párrafo primero del presente artículo.

Capítulo IV

De la Autoridad Investigadora

Artículo 40. La Autoridad Investigadora verificará, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la presente Ley.

Capítulo V

De la Fiscalía Especializada en Delincuencia Cibernética

Artículo 41. La Fiscalía General del Estado contará con una Fiscalía Especializada en Delincuencia Cibernética, como autoridad con capacidades técnicas, encargada de la investigación de hechos que puedan constituir delitos en contra de la ciberseguridad del Estado, en términos de la legislación correspondiente.

26 de 34

La Fiscalía Especializada en Delincuencia Cibernética contará con un equipo multidisciplinario con especialización legal, técnica y económica en la materia. La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado establecerá la estructura y atribuciones con las que contará.

Artículo 42. Para ser titular de la Fiscalía Especializada en Delincuencia Cibernética se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cuando menos veintinueve años cumplidos al día de su designación;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión;
- IV. Contar con título y cédula profesional expedidos legalmente;
- V. Acreditar contar con conocimientos legales en materia de ciberseguridad y de TIC necesarios para el ejercicio del cargo;
- VI. Contar, al menos, con cuatro años de experiencia en el servicio público, y
- VII. Los demás requisitos que la legislación correspondiente establezca.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

Iniciativa ciudadana de nueva ley, mediante la cual se expida la
"Ley de Ciberseguridad del Estado de San Luis Potosí y sus Municipios"

Proponente: Jonathan López Torres

TÍTULO CUARTO

DE LAS POLÍTICAS EN MATERIA DE CIBERSEGURIDAD

Capítulo I

De la Política General de Ciberseguridad

Artículo 43. El Estado contará con una política general de ciberseguridad, en la cual se establecerán los controles mínimos necesarios a efecto de cumplir con las finalidades previstas en el artículo segundo de la presente Ley.

La Oficina de Ciberseguridad realizará todas las gestiones, acciones y requerimientos necesarios a las Autoridades para la elaboración de la política prevista en el presente artículo.

En la elaboración de la política general de ciberseguridad participarán, al menos, un representante de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los órganos constitucionales autónomos. En caso de no lograr un consenso, cada poder y entidad autónoma emitirá su propia política general de ciberseguridad, la cual será obligatoria para todas sus autoridades adscritas.

La política general de ciberseguridad será de observancia obligatoria para todas las Autoridades, sus servidores públicos y prestadores de servicios.

27 de 34

Capítulo II

De las Políticas Sectoriales de Ciberseguridad

Artículo 44. El Estado podrá contar con políticas sectoriales de ciberseguridad, las cuales establecerán obligaciones específicas de acuerdo con las necesidades del sector gubernamental o público que corresponda.

Las Unidades de Ciberseguridad serán las responsables de analizar la pertinencia de emitir políticas sectoriales de Ciberseguridad.

La política sectorial de ciberseguridad será obligatoria para las Autoridades del sector correspondiente.

TÍTULO QUINTO

DEL ÍNDICE, INFORMES Y EJERCICIOS EN MATERIA DE CIBERSEGURIDAD

PARA LA MEJORA CONTINUA

Capítulo I

Del Índice de Ciberseguridad

Iniciativa ciudadana de nueva ley, mediante la cual se expida la
"Ley de Ciberseguridad del Estado de San Luis Potosí y sus Municipios"

Proponente: Jonathan López Torres

Artículo 45. El Estado de San Luis Potosí contará con un índice que mida y evalúe las capacidades de ciberseguridad de las Autoridades. Las Autoridades están obligadas a tomar en consideración los resultados del índice a efecto de mejorar sus capacidades en materia de seguridad cibernética.

Todas las Autoridades están obligadas a proporcionar la información y documentos necesarios, así como a brindar las facilidades necesarias para la elaboración del índice.

Las Autoridades son responsables de la veracidad de la información proporcionada para la elaboración del índice.

El Índice será publicado en la página de Internet de la Oficina de Ciberseguridad.

Capítulo II

De los informes anuales en materia de Ciberseguridad

Artículo 46. Las Unidades de Ciberseguridad deberán elaborar y rendir un informe anual en materia de Ciberseguridad que será presentado a su titular de la Autoridad y remitirá copia a la Oficina de Ciberseguridad.

La Oficina de Ciberseguridad establecerá los rubros que deberá contener el informe previsto en este artículo y elaborará un reporte con el contenido de los informes que le sean remitidos, el cual presentará a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado dentro de los tres primeros meses de cada año.

28 de 34

Artículo 47. La Oficina de Ciberseguridad elaborará y rendirá un informe anual sobre su actuar, que será presentado al titular del Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo.

Capítulo III

De los Ejercicios en materia de Ciberseguridad

Artículo 48. Las Autoridades podrán realizar ejercicios controlados en materia de ciberseguridad a efecto de identificar vulnerabilidades y subsanar áreas de oportunidad.

TÍTULO SEXTO

DE LOS PROVEEDORES TECNOLÓGICOS EXTERNOS

Capítulo I

De los Proveedores en materia de Ciberseguridad

Artículo 49. Todos los proveedores de soluciones tecnológicas en materia de Ciberseguridad del Estado deberán acreditar experiencia y contar, al menos, con una certificación vigente en la materia, emitida por una entidad reconocida.

Iniciativa ciudadana de nueva ley, mediante la cual se expida la
"Ley de Ciberseguridad del Estado de San Luis Potosí y sus Municipios"

Proponente: Jonathan López Torres

Artículo 45. El Estado de San Luis Potosí contará con un índice que mida y evalúe las capacidades de ciberseguridad de las Autoridades. Las Autoridades están obligadas a tomar en consideración los resultados del índice a efecto de mejorar sus capacidades en materia de seguridad cibernética.

Todas las Autoridades están obligadas a proporcionar la información y documentos necesarios, así como a brindar las facilidades necesarias para la elaboración del índice.

Las Autoridades son responsables de la veracidad de la información proporcionada para la elaboración del índice.

El Índice será publicado en la página de Internet de la Oficina de Ciberseguridad.

Capítulo II

De los informes anuales en materia de Ciberseguridad

Artículo 46. Las Unidades de Ciberseguridad deberán elaborar y rendir un informe anual en materia de Ciberseguridad que será presentado a su titular de la Autoridad y remitirá copia a la Oficina de Ciberseguridad.

La Oficina de Ciberseguridad establecerá los rubros que deberá contener el informe previsto en este artículo y elaborará un reporte con el contenido de los informes que le sean remitidos, el cual presentará a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado dentro de los tres primeros meses de cada año.

28 de 34

Artículo 47. La Oficina de Ciberseguridad elaborará y rendirá un informe anual sobre su actuar, que será presentado al titular del Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo.

Capítulo III

De los Ejercicios en materia de Ciberseguridad

Artículo 48. Las Autoridades podrán realizar ejercicios controlados en materia de ciberseguridad a efecto de identificar vulnerabilidades y subsanar áreas de oportunidad.

TÍTULO SEXTO

DE LOS PROVEEDORES TECNOLÓGICOS EXTERNOS

Capítulo I

De los Proveedores en materia de Ciberseguridad

Artículo 49. Todos los proveedores de soluciones tecnológicas en materia de Ciberseguridad del Estado deberán acreditar experiencia y contar, al menos, con una certificación vigente en la materia, emitida por una entidad reconocida.

Iniciativa ciudadana de nueva ley, mediante la cual se expida la
"Ley de Ciberseguridad del Estado de San Luis Potosí y sus Municipios"

Proponente: Jonathan López Torres

Todo proveedor que no acredite lo establecido en el párrafo anterior no podrá ser contratado por las Autoridades.

Capítulo II

De los Proveedores de TIC

Artículo 50. Todos los proveedores de TIC del Estado deberán acreditar que sus TIC cuentan con controles o especificaciones en materia de Ciberseguridad y, de ser el caso, que cumplan con lo previsto en el artículo 289 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Todo proveedor que no acredite lo establecido en el párrafo anterior no podrá ser contratado por las Autoridades.

Capítulo III

De las Garantías para el Estado

Artículo 51. Todos los proveedores en materia de Ciberseguridad y de TIC deberán garantizar, según corresponda, que sus productos y servicios contribuirán en el cumplimiento de las finalidades previstas en el artículo segundo de la presente Ley.

29 de 34

Artículo 52. Todo contrato, convenio u equivalente, mediante el cual se formalice la prestación de servicios en materia de ciberseguridad y de TIC deberá establecer sanciones y procedimientos claros en caso de incumplimiento por parte de los proveedores.

Las sanciones serán proporcionales a los daños que se puedan causar.

Todo proveedor que no acepte por escrito el contenido del presente artículo no podrá ser contratado por las Autoridades.

Artículo 53. Todo contrato, convenio u equivalente, mediante el cual se formalice la prestación de servicios en materia de ciberseguridad y de TIC deberá establecer obligaciones a los proveedores de entrega de información y documentos de manera inmediata sobre los servicios prestados, así como sanciones y procedimientos claros en caso de incumplimiento por parte de los proveedores.

Las sanciones serán proporcionales a los daños que se puedan causar.

Todo proveedor que no acepte por escrito la obligación prevista en el presente artículo no podrá ser contratado por las Autoridades.

Artículo 54. De ser aplicable, todo contrato, convenio u equivalente, mediante el cual se formalice la prestación de servicios en materia de ciberseguridad y de TIC deberá establecer obligaciones relativas a respaldo y borrado seguro de información.

Artículo 55. Todas las Autoridades deberán de contar con un listado de sus proveedores en materia de ciberseguridad y de TIC.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

Iniciativa ciudadana de nueva ley, mediante la cual se expida la
"Ley de Ciberseguridad del Estado de San Luis Potosí y sus Municipios"

Proponente: Jonathan López Torres

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA OBLIGACIÓN DE COOPERACIÓN

Capítulo Único

Artículo 56. Todas las Autoridades están obligadas a cooperar con la Oficina de Ciberseguridad, así como a brindar la información, soportes y documentos que sean necesarios y que estén relacionados con el cumplimiento de la presente Ley, en los formatos y plazos establecidos. Los requerimientos de información podrán ser a través de medios electrónicos.

En caso de incumplimiento a la obligación prevista en el párrafo anterior, el titular de la Oficina de Ciberseguridad notificará de manera directa al titular de la Autoridad para el inmediato cumplimiento del requerimiento de información. En caso de que persista el incumplimiento, se dejará constancia de ello y se notificará a la Autoridad Investigadora para el inicio de los procedimientos de ley.

Los incumplimientos previstos en el párrafo anterior, serán públicos en la página electrónica de la Oficina de Ciberseguridad.

TÍTULO OCTAVO

DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE CIBERSEGURIDAD

Capítulo Único

Artículo 57. La información en materia de Ciberseguridad que ponga en riesgo las finalidades previstas en el artículo segundo de la presente Ley tendrá el carácter de reservada.

Las Autoridades en materia de ciberseguridad y personal adscrito estarán sujetos a responsabilidad en los casos de divulgación de la información en su posesión derivado del ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 58. La política general de ciberseguridad establecerá los registros de eventos de TIC que serán conservados, su plazo de conservación y demás aspectos relevantes que se consideren necesarios para ello.

TÍTULO NOVENO

DE LA ASISTENCIA Y COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL

Capítulo Único

Artículo 59. La Oficina de Ciberseguridad podrá solicitar asistencia a entidades nacionales e internacionales a efecto de desarrollar recursos humanos especializados en el Estado en materia de ciberseguridad.

30 de 34



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

Iniciativa ciudadana de nueva ley, mediante la cual se expida la
"Ley de Ciberseguridad del Estado de San Luis Potosí y sus Municipios"

Proponente: Jonathan López Torres

Artículo 60. Las Autoridades de ciberseguridad por sí, o a través de las autoridades competentes, y dentro del marco legal aplicable, podrán cooperar y compartir información con otras autoridades estatales, federales e internacionales en asuntos de ciberseguridad.

TÍTULO DÉCIMO

DE LAS RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE CIBERSEGURIDAD

Capítulo Único

Artículo 61. Todo acto u omisión de servidores públicos y prestadores de servicios de las Autoridades que incumpla la presente Ley o tenga por objeto o efecto contravenir o poner en riesgo las finalidades previstas en el artículo segundo de la presente Ley constituirá una falta administrativa grave en términos del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Las conductas previstas en el presente artículo se investigarán y sancionarán en términos de la legislación prevista en el párrafo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades de otra naturaleza a que haya lugar.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS DELITOS EN CONTRA DE LA CIBERSEGURIDAD DEL ESTADO

Capítulo Único

Artículo 62. Al que sin autorización y por cualquier medio reduzca o provoque la reducción en el rendimiento, en la capacidad, en la efectividad o en el funcionamiento de una red, sistema, página web, aplicación, dispositivo, equipo de cómputo o cualquier otra tecnología de la información y comunicación utilizada o en posesión de las Autoridades, se le impondrán de seis meses a diez años de prisión y de quinientas a cinco mil veces el monto de la unidad de medida y actualización vigente al momento de la ejecución de la conducta.

Artículo 63. Al que sin autorización y por cualquier medio interrumpa o provoque la interrupción o la pérdida de la capacidad para usar una red, sistema, página web, aplicación, dispositivo, equipo de cómputo o cualquier otra tecnología de la información y comunicación utilizada o en posesión de las Autoridades, se le impondrán de seis meses a diez años de prisión y de quinientas a cinco mil veces el monto de la unidad de medida y actualización, vigente al momento de la ejecución de la conducta.

Artículo 64. Al que sin autorización introduzca o provoque la introducción por cualquier medio de programas de cómputo o códigos informáticos en redes, sistemas, páginas web, aplicaciones, dispositivos, equipos de cómputo o en cualquier otra tecnología de la información y comunicación que afecten la disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad o no repudio de la información utilizada o en posesión de las Autoridades o confidencialidad de sus comunicaciones, se le impondrán de seis meses a diez años de prisión y de quinientas a cinco mil veces el monto de la unidad de medida y actualización vigente al momento de la ejecución de la conducta.

31 de 34



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

Iniciativa ciudadana de nueva ley, mediante la cual se expida la
"Ley de Ciberseguridad del Estado de San Luis Potosí y sus Municipios"

Proponente: Jonathan López Torres

Artículo 65. Al que sin autorización y por cualquier medio utilice privilegios, credenciales, nombres de usuarios o contraseñas para acceder a información o a las tecnologías de la información y comunicación en posesión de las Autoridades, se le impondrán de seis meses a diez años de prisión y de quinientas a cinco mil veces el monto de la unidad de medida y actualización vigente al momento de la ejecución de la conducta.

Artículo 66. Al que sin autorización y por cualquier medio monitoree una tecnología de la información y comunicación o intercepte información soportada, procesada o transmitida en una tecnología de la información y comunicación utilizada o en posesión de las Autoridades, se le impondrán de seis meses a diez años de prisión y de quinientas a cinco mil veces el monto de la unidad de medida y actualización, vigente al momento de la ejecución de la conducta.

Artículo 67. Al que sin autorización y por cualquier medio modifique, elimine o provoque la modificación o eliminación de información, bases de datos o archivos almacenados, procesados o transmitidos en las tecnologías de la información y comunicación utilizadas o en posesión de las Autoridades, se le impondrán de seis meses a diez años de prisión y de quinientas a cinco mil veces el monto de la unidad de medida y actualización, vigente al momento de la ejecución de la conducta.

Artículo 68. Al que sin autorización y por cualquier medio modifique o provoque la modificación de la configuración de los controles de ciberseguridad en las Autoridades, se le impondrán de seis meses a diez años de prisión y de quinientas a cinco mil veces el monto de la unidad de medida y actualización, vigente al momento de la ejecución de la conducta.

32 de 34

Artículo 69. Al que sin autorización y por cualquier medio divulgue o provoque la divulgación, comparta gratuitamente, intercambie o comercialice información o bases de datos en posesión de las Autoridades, se le impondrán de seis meses a diez años de prisión y de quinientas a cinco mil veces el monto de la unidad de medida y actualización, vigente al momento de la ejecución de la conducta.

Artículo 70. Al que sin autorización y por cualquier medio firme cualquier tipo de documento electrónico o mensaje de datos utilizando un certificado digital de firma electrónica o digital del que no sea titular, se le impondrán de tres meses a tres años de prisión y de quinientas a tres mil veces el monto de la unidad de medida y actualización, vigente al momento de la ejecución de la conducta.

Artículo 71. Al que genere, divulgue, comparta gratuitamente, intercambie, comercialice u obtenga información por cualquier medio para cometer los delitos previstos en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70 de la presente ley, se le impondrán de seis meses a diez años de prisión y de quinientas a cinco mil veces el monto de la unidad de medida y actualización, vigente al momento de la ejecución de la conducta.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

Iniciativa ciudadana de nueva ley, mediante la cual se expida la
"Ley de Ciberseguridad del Estado de San Luis Potosí y sus Municipios"

Proponente: Jonathan López Torres

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día hábil siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En un plazo no mayor a sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el titular del Ejecutivo del Estado deberá realizar las modificaciones correspondientes a su estructura orgánica a efecto de contar con la autoridad a que se refiere el artículo 29 de la presente Ley y deberá emitir su reglamento interno, el cual deberá incluir al EIRIC.

Artículo Tercero. En un plazo no mayor a sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto, los titulares de las Autoridades deberán realizar las modificaciones correspondientes a sus estructuras orgánicas o equivalentes a efecto de contar con las unidades a que se refiere el artículo 35 de la presente Ley.

Artículo Cuarto. En un plazo no mayor a sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto, la autoridad competente deberá publicar el instrumento de creación de la fiscalía a la que se refiere el artículo 41 de la presente Ley.

Artículo Quinto. En un plazo de dos años contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el titular de la Oficina de Ciberseguridad presentará al titular del Ejecutivo del Estado y al Poder Legislativo un informe en el que analice la pertinencia de mejorar las capacidades en materia de ciberseguridad mediante la creación de una agencia estatal en la materia, entidad que contará, al menos, con las facultades y atribuciones de la Oficina de Ciberseguridad.

33 de 34

Artículo Sexto. Dentro de un plazo no mayor a quince días naturales a partir de su creación, las Unidades de Ciberseguridad deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 21 de la presente Ley y notificarlo a la Oficina de Ciberseguridad.

Artículo Séptimo. Dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su creación, las Unidades de Ciberseguridad deberán emitir el dictamen previsto en el artículo 5, fracción VII, de la presente Ley respecto de las TIC que estén siendo utilizadas por las Autoridades al momento de la entrada en vigor de la presente Ley y enviarlo a la Oficina de Ciberseguridad.

Artículo Octavo. Concluidos los plazos previstos en los artículos segundo y tercero transitorios anteriores, la Oficina de Ciberseguridad contará con un plazo de ciento ochenta días naturales para emitir la política a que se refiere el artículo 43 de la presente Ley.

Artículo Noveno. Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

[Término de la iniciativa]



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

Iniciativa ciudadana de nueva ley, mediante la cual se expida la
"Ley de Ciberseguridad del Estado de San Luis Potosí y sus Municipios"

Proponente: Jonathan López Torres

Conclusiones

La presente iniciativa tiene como finalidad que las Autoridades del Estado de San Luis Potosí y sus municipios comiencen su andar en un andamiaje básico, dinámico, prospectivo, basado en un marco legal, institucional y coordinado a efecto de adentrarse en los grandes y complejos retos que ya representan las amenazas a la ciberseguridad. De no hacerlo o posponerlo, continuará la predisposición gubernamental a ser más vulnerables a las amenazas cibernéticas y, como consecuencia, tendrán que hacer frente a las responsabilidades que ello conlleva.

Observen la oportunidad, comiencen el análisis, discutan ampliamente, enriquezcan el proyecto con su experiencia y aprueben la presente iniciativa, en beneficio de todos, y tengan en cuenta lo siguiente:

La seguridad pública en nuestro entorno tangible y la seguridad cibernética tienen un común denominador, ambas son realmente complejas, la diferencia es que sólo en una de ellas hemos generado un marco legal, experiencia y capacidades.

En mi calidad de ciudadano potosino interesado por la mejora del Estado de San Luis Potosí, cuenten con mi tiempo para la explicación y discusión de este tema que nos compete a todos, al amparo de un parlamento abierto.

34 de 34

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados en el inicio de este escrito, solicito a ese Congreso del Estado de San Luis Potosí se den los trámites de ley respecto de esta iniciativa de nueva ley, mediante la cual se expida la "Ley de Ciberseguridad del Estado de San Luis Potosí y sus Municipios".

Acompaño al presente lo siguiente:

Anexo 1. Dispositivo de almacenamiento de datos, el cual contiene el presente escrito en versión digitalizada.

Anexo 2. Datos personales de contacto, los cuales solicito sean resguardados como información confidencial.

La seguridad cibernética es una causa de interés público que nos compete a todos.

Atentamente

Jonathan López Torres

www.jonathanlopeztorres.org

Importante: la autoría del contenido de la presente iniciativa está protegida por la legislación correspondiente.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

Secretaria: iniciativa, que insta Expedir la Ley de Ciberseguridad del Estado de San Luis Potosí y sus municipios; Jonathan López Torres, 13 de octubre del presente año, recibida el 15 del mismo mes y año.

Presidenta: a comisiones de, Justicia; y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social.

SEGUNDA INICIATIVA

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

PRESENTE

CÁNDIDO OCHOA ROJAS, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del Pueblo Potosino, la presente iniciativa, que plantea adicionar un segundo párrafo a la fracción tercera del artículo 561 TER del Código Familiar del Estado de San Luis Potosí, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El divorcio incausado o sin causa, de reciente creación en la legislación potosina, implica la disolución del vínculo matrimonial, sin establecer o exigirse algún motivo o razón para ello, basta la voluntad de alguno de los consortes, para que se decrete el mismo.

La ley familiar actual, separa el tema de la unión en matrimonio de dos personas, respecto de los diversos que tienen que ver con los bienes y con los hijos, esto es el destino o la forma en que quedarán, ya sea repartidos en lo que ve a los primeros o en la custodia o tenencia en relación con los segundos. Esa es la esencia del divorcio incausado, en que no se mezclen las filias y fobias que generalmente se propician con la ruptura de un matrimonio, porque esos temas ajenos al mismo, toda vez que hemos llegado a un momento en nuestra sociedad, que esta nos demandó el regular la libre decisión de vivir o no unido en vínculo matrimonial, una persona con otra. Reitero deben quedar excluidos en el análisis de la acción de divorcio, todo lo que tiene que ver con los bienes que se adquirieron durante el matrimonio, o los hijos que se tuvieron, sean estos o no menores de edad, aún y cuando en la demanda del divorcio incausado, se exige un convenio de propuesta de destino de esos dos rubros, toda vez que al respecto también se precisa que al existir discrepancia, discusión o cualquier divergencia, se ventilará vía incidental, lo que implica que, son rubros que se analizan con independencia del tema de la acción del divorcio incausado. Como he señalado esa es la realidad legal actual y así es como se lleva a cabo en la mayoría de los tribunales.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

Sin embargo, existen jueces que no entienden lo antes expuesto y se conducen de manera distinta, bajo el argumento de “su criterio” y para ello alteran la esencia del trámite del divorcio incausado, con conductas que implican mentalidades atrapadas en el pasado y proceden, a efecto de analizar la acción de este divorcio, a hacer comparecer ante el juez, y “escuchar” a los menores que fueron procreados en el matrimonio sujeto a demanda de divorcio, para saber que piensan sobre ello, esto es conocer su sentir o su parecer. Pasando por alto estos juzgadores, de los que hay varios en el estado, que los menores no van voluntariamente, sino que los lleva uno de los cónyuges, ya que no se pueden mover solos.

También este tipo de juzgadores, no toma en consideración no sólo la inobservancia de la ley, sino también la afectación traumática que implica para el menor de que se trate, estar ante una autoridad y escuchar temas que son propios y exclusivos de los padres, como es su separación en vía de divorcio incausado.

Este tipo de juzgadores, como lo he señalado están atrapados en el pasado y no entienden la dinámica legal que hoy impera en lo que ve al divorcio incausado, por lo tanto es conveniente ponerles un freno legal que implique una indicación expresa, para que se abstengan de realizar esas prácticas, aún y cuando su criterio sea en ese tenor, porque no puede estar por encima de la ley; es por esa razón que propongo la adición al numeral antes invocado para quedar de la manera que se ilustra en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (vigente)	CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (a modificar)
ARTÍCULO 561 TER... FRACCIÓN III.- El dictado de las medidas provisionales a que se refiere el artículo 91 de Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, ya sea a petición de parte o de oficio, y Se adiciona	ARTÍCULO 561 TER... FRACCIÓN III.- ... Para el análisis de la acción de divorcio incausado, en ningún caso se implicará a los hijos de los consortes. Por lo que se prohíbe su comparecencia ante el juez de los autos, en relación con este tema.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la honorable asamblea, el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. La presente iniciativa, que adiciona un segundo párrafo a la Fracción III del Artículo 561 TER del Código Familiar del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 563 TER...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

FRACCIÓN III.- ...

Para el análisis de la acción de divorcio incausado, en ningún caso se implicará a los hijos de los consortes. Por lo que se prohíbe su comparecencia ante el juez de los autos, en relación con este tema.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Secretaria: iniciativa, que promueve Adicionar párrafo segundo a la fracción III del artículo 561 Ter, del Código Familiar del Estado de San Luis Potosí; diputado Cándido Ochoa Rojas, 13 de octubre el presente año, recibida el 15 del mismo mes y año.

Presidenta: a Comisión de Justicia.

TERCERA INICIATIVA

DIPUTADOS SECRETARIOS DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

PRESENTE S.-

DIPUTADA MARTHA BARAJAS GARCÍA, perteneciente a la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza de la LXII Legislatura; y con fundamento en lo establecidos en los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente INICIATIVA QUE PROPONE REFORMAR EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE DEFENSORÍA SOCIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de reforma se encuentra encaminada en adecuar y actualizar la legislación de la Ley de Defensoría Social del Estado de San Luis Potosí.

Es por ello que ante la publicación del Decreto 705 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 02 de octubre del 2017 en donde se crea la Fiscalía General del Estado; y la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 20 de agosto del 2018, Decreto 1045; derivado de lo anterior, es que ha quedado en desuso del glosario la figura de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

“PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, o bien, la institución denominada “PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ”; cambiando dichas figuras por “FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ” y “FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ”.

En los referidos decretos, en sus artículos transitorios, señala con claridad que deben existir las adecuaciones pertinentes a la legislación local, con la finalidad de tener un marco jurídico positivo y armónico.

Es por ello, que ante el constante cambio en la vida legislativa de nuestro Estado es que se debe armonizar todas y cada una de nuestras leyes y códigos conforme van generándose estos cambios y, es por ello que se plantea esta reforma a fin de cambiar la denominación institucional de la Procuraduría a Fiscalía del Estado.

Por todo ello, es que se hace la propuesta de redacción en los siguientes términos:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 25. La Dirección de la Defensoría de Oficio tendrá por objeto proporcionar la defensa ...	ARTÍCULO 25. La Dirección de la Defensoría de Oficio tendrá por objeto proporcionar la defensa ...
...	...
...	...
El Director de la Defensoría de Oficio, con acuerdo del Coordinador General pondrá en conocimiento del Gobernador del Estado, del Procurador General de Justicia del Estado, y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, las quejas que los defensos presenten por falta de atención médica, vejaciones y malos tratos que sufran en el Centro de Readaptación Social en que se encuentren internos.	El Director de la Defensoría de Oficio, con acuerdo del Coordinador General pondrá en conocimiento del Gobernador del Estado, del Fiscal General del Estado, y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, las quejas que los defensos presenten por falta de atención médica, vejaciones y malos tratos que sufran en el Centro de Readaptación Social en que se encuentren internos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el párrafo cuarto del artículo 25 de la Ley de Defensoría Social del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25. La Dirección de la Defensoría de Oficio tendrá por objeto proporcionar la defensa ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

...

...

El Director de la Defensoría de Oficio, con acuerdo del Coordinador General pondrá en conocimiento del Gobernador del Estado, del Fiscal General del Estado, y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, las quejas que los defensos presenten por falta de atención médica, vejaciones y malos tratos que sufran en el Centro de Readaptación Social en que se encuentren internos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Secretaria: iniciativa, que plantea Reformar el artículo 25 en su párrafo cuarto, de la Ley de Defensoría Social del Estado de San Luis Potosí; diputada Martha Barajas García, 15 de octubre del año en curso.

Presidenta: a Comisión de Justicia.

CUARTA INICIATIVA

CC. Diputadas y diputados Secretarios de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Presentes.

Con base en los fundamentos establecidos en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí José Antonio Zapata Meraz, Diputado Local por el VII Distrito en la LXII Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presento a la honorable consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone ADICIONAR fracción V al artículo 109 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí con la finalidad de legislar una atribución para que los ayuntamientos realicen programas de comunicación, enfocados a la población en general para promover la separación de los desechos, la generación de una cultura del cuidado del ambiente y la concientización sobre la importancia ecológica de esta acción. Con base en la siguiente:

Exposición de motivos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

Según un grupo de especialistas, en México se generan cada día 102 mil 895 toneladas de residuos (53.1 millones al año), y respecto a la correcta disposición de los residuos sólidos urbanos, destacan desafíos “como la falta de políticas públicas que incluyan los factores de prevención y acciones de concientización.”⁽¹⁾

⁽¹⁾<https://www.jornada.com.mx/ultimas/sociedad/2018/12/17/se-generan-en-mexico-103-mil-toneladas-de-basura-cada-dia-4657.html>

Tan solo en el Municipio de San Luis Potosí se tiran alrededor de 800 toneladas de desechos en un día, y durante la pandemia, han aumentado 300 toneladas más, de acuerdo al Director de Gestión Ecológica del Ayuntamiento. ⁽²⁾

⁽²⁾<https://sanluis.eluniversal.com.mx/metropoli/17-05-2020/aumenta-30-generacion-de-basura-durante-contingencia-sanitaria>

La gestión eficaz de esta cantidad de desechos, supone un gran esfuerzo que absorbe recursos y tiempo, y sobre todo hay que considerar que mientras menos de estos desechos se puedan reutilizar de diferentes formas, se producen más daños de distintos tipos al medio ambiente.

Por ejemplo, latas de aluminio y envases de PVC, que pueden reciclarse, cuando no es posible recuperarlos para ese fin, tardan décadas en desintegrarse. Es por eso que la separación de desechos en reciclables y no reciclables es tan importante, sobre todo para los centros urbanos en crecimiento.

A través del trabajo Legislativo de este Congreso, se ha advertido la necesidad de implementar la separación de desechos sólidos, sin embargo, existen dificultades presupuestarias, operativas y logísticas para que los Municipios sean los que realicen estas acciones.

Por eso, se propone una forma de motivar la participación ciudadana, que no se base en la coerción o sanciones, ya que también pueden ser difíciles de implementar con eficacia ante un tema de esta escala, ya que la producción de desechos sólidos urbanos es el resultado de las actividades de prácticamente toda la población.

Al contrario, se opta por proponer la alternativa de concientizar a la población por medio de campañas, con la intencionalidad de producir un cambio en las actitudes mediante el conocimiento de los problemas ambientales.

A este respecto, la comunicación gubernamental es la herramienta a utilizar. Primeramente, debe existir una diferencia fundamental entre la comunicación gubernamental y la comunicación electoral, ya que mientras la segunda trata sobre todo de elaborar la imagen de los actores, la primera puede ayudar a identificar y definir los problemas públicos. ⁽³⁾

⁽³⁾Belén Amadeo. “El estudio de la comunicación gubernamental: líneas de investigación y futuros desafíos.” En: Austral Comunicación. Volumen 5 número 2 (diciembre 2016)

En este caso, un problema ambiental necesita un estilo de comunicación decididamente gubernamental, capaz de perfilar el manejo de los desechos sólidos como un problema público trascendente y permanente, que requiere la cooperación de todos. Por ejemplo, en un estudio con el objetivo de desarrollar propuestas de mejora para la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

comunicación ambiental en México; se recomienda que uno de los ejes estratégicos sea la promover la comprensión por parte de la sociedad, respecto de la problemática. ⁽⁴⁾

⁽⁴⁾Raquel Aparicio Cid. “La comunicación gubernamental ante los retos del deterioro ambiental: análisis y propuesta para la Comisión Nacional Forestal”. En: Jadiekua Revista Mexicana de Educación Ambiental. En: https://www.researchgate.net/publication/322755067_La_comunicacion_gubernamental_ante_los_retos_del_deterioro_ambiental_analisis_y_propuesta_para_la_Comision_Nacional_Forestal

Por lo que lo mejor desde el punto de vista de la sostenibilidad tanto ambiental como presupuestal, es lograr un cambio a largo plazo entre la población, por medio de campañas que puedan concientizar a los ciudadanos sobre la importancia de separar los desechos.

Evidentemente, no se puede hablar de cambios inmediatos originados por estas medidas, sin embargo, sería posible incidir sobre la actitud hacia el ambiente de forma duradera.

En general, la comunicación gubernamental puede ser un elemento fundamental en un proceso de cambio social tendiente a una visión de sustentabilidad, sobre todo si se trata de favorecer procesos de largo alcance, que contribuyan a insertar la conciencia de los problemas ambientales dentro de nuestra cultura; ⁽⁵⁾todavía estamos a tiempo para buscar soluciones, para formar una conducta ambiental sustentable y garantizar nuestra propia calidad de vida.

⁽⁵⁾Raquel Aparicio Cid. “La comunicación gubernamental ante los retos del deterioro ambiental: análisis y propuesta para la Comisión Nacional Forestal”. En: Jadiekua Revista Mexicana de Educación Ambiental. En: https://www.researchgate.net/publication/322755067_La_comunicacion_gubernamental_ante_los_retos_del_deterioro_ambiental_analisis_y_propuesta_para_la_Comision_Nacional_Forestal

Con base en los motivos anteriores se propone el siguiente:

Proyecto de Decreto

Único. Se ADICIONA fracción V al artículo 109 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; para quedar de la siguiente manera:

LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS ACTIVIDADES QUE PUEDEN GENERAR EFECTOS NOCIVOS

CAPÍTULO II

DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

ARTICULO 109. Con el objeto de prevenir y controlar los efectos nocivos que pudieran ocasionar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, los respectivos municipios con la participación que corresponda al Gobierno del Estado, impulsarán los siguientes programas:

I. a IV. ... ;

V. De comunicación, enfocados a la población en general para promover la separación de los desechos, la generación de una cultura de cuidado del medio ambiente y la concientización sobre la importancia ecológica de esta acción.

Los distribuidores, propietarios o responsables de la venta directa o indirecta de aceites lubricantes automotrices, así como los talleres de mantenimiento automotriz, estarán obligados a recoger los envases que hubiesen vendido, así como a recolectar y almacenar adecuadamente y de conformidad con la normatividad ambiental aplicable, los aceites lubricantes ya usados a efecto de que éstos puedan a su vez ser recolectados por empresas debidamente autorizadas por la autoridad competente, para lo cual se establecerán los mecanismos de coordinación necesarios para llevarlo a cabo conforme a los lineamientos que determinen las autoridades competentes.

Transitorios

Primero. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan las disposiciones anteriores sobre la materia, en lo que se opongan a lo establecido por la presente Ley.

Secretaría: iniciativa, que busca Reformar el artículo 109 en sus fracciones, III, y IV; y ADICIONAR al mismo artículo 109 la fracción V, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; diputado José Antonio Zapata Meráz, 10 de octubre del año en curso, recibida el 15 del mismo mes y año.

Presidenta: a Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

QUINTA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

La que suscribe, María del Consuelo Carmona Salas, Diputada de la LXII Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, Proyecto de Decreto que ADICIONA el artículo 217 BIS al Código Penal del Estado de San Luis Potosí bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación constituye un derecho de todos, el cual involucra la obligación del Estado a garantizar además la creación y mantenimiento de los centros educativos con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como la Ley General y Estatal de Educación.

En este orden de ideas, las escuelas juegan un papel indispensable en esta tarea, pues es son el área física donde se desarrollan la mayor parte de la impartición, capacitación y adquisición de los nuevos conocimientos para los estudiantes.

Lamentablemente, cada vez con más frecuencia y aunado a la nueva modalidad de estudiar desde casa derivado de la pandemia ocasionada por el COVID-19; estos recintos de gran trascendencia para el docente, las y los alumnos los padres de familia y la comunidad en general, son objeto de robos, mismos que son indispensables para el proceso de enseñanza y que reemplazarlos cuesta mucho esfuerzo y dinero desde las autoridades hasta los padres de familia.

Dichos robos además de perjuicios económicos generan un retraso en los programas educativos cuyo cumplimiento es necesario para el mejor aprovechamiento académico. Lo anterior, a pesar de programas estatales tendientes a promover la cultura de la vigilancia y denuncia de cualquier hecho delictivo en contra de los centros educativos y de la participación activa de la comunidad en la protección de las escuelas.

Por consiguiente, se requiere actualizar y reforzar nuestro marco jurídico en la Entidad, a fin de que mediante el ejercicio de la facultad punitiva del Estado, las personas que atenten contra los planteles educativos reciban la sanción correspondiente y se reduzca la posibilidad de que se evadan de la acción de la justicia, pues recordemos que el bien jurídico que se pretende tutelar va más allá del valor pecuniario de los bienes muebles, pues lo que se pone en riesgo con esta conducta es el ejercicio pleno de la garantía constitucional del derecho a la educación.

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
No hay correlativo	ARTÍCULO 217 BIS. Cuando lo robado sean bienes muebles destinados a los planteles educativos e instituciones de educación básica, media superior, superior, tales como infraestructura hidráulica y eléctrica, equipos de cómputo, equipos de aire acondicionado, sistemas de vigilancia, equipos de sonido, aparatos reproductores de imágenes, pantallas digitales o de televisión, sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

	arreglo a la ley; asimismo, los que por sus características físicas o sus componentes, formen parte de la infraestructura física de dichos lugares, se impondrá una pena de tres a doce años de prisión y sanción pecuniaria de trescientos a mil doscientos días del valor de la unidad de medida y actualización.
--	---

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- ADICIONAR el artículo 217 BIS al Código Penal del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTÍCULO 217 BIS. Cuando lo robado sean bienes muebles destinados a los planteles educativos e instituciones de educación básica, media superior, superior, tales como infraestructura hidráulica y eléctrica, equipos de cómputo, equipos de aire acondicionado, sistemas de vigilancia, equipos de sonido, aparatos reproductores de imágenes, pantallas digitales o de televisión, sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley; asimismo, los que por sus características físicas o sus componentes, formen parte de la infraestructura física de dichos lugares, se impondrá una pena de tres a doce años de prisión y sanción pecuniaria de trescientos a mil doscientos días del valor de la unidad de medida y actualización.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO.-Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Secretaría: iniciativa, que impulsa Adicionar el artículo 217 Bis, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; diputada María del Consuelo Carmona Salas, 19 de octubre del año en curso, recibida el 15 del mismo mes y año.

Presidenta: a Comisión de Justicia.

SEXTA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

el Gobierno Interior del Congreso del Estado Rubén Guajardo Barrera, diputado local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LXII Legislatura, elevo a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone ADICIONAR párrafo tercero al artículo 187 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de tipificar el delito específico de difusión de audios, videos e imágenes de personas fallecidas que se encuentren bajo resguardo de una autoridad u organismo forense, cuando sea para fines contrarios a los establecidos por la ley, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables. Lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En distintas ocasiones, nuestro país se ha llenado de horror e indignación cuando, lamentablemente, se difunden imágenes de víctimas de delitos, especialmente las mortales, cuando se encuentran incluso bajo el resguardo de corporaciones de seguridad e incluso de las instituciones forenses.

Quizá de los casos más lamentables y vejatorios sea la exposición de las imágenes, audios y videos de mujeres que han sido víctimas de feminicidio, las cuales en algunas ocasiones llegan a difundirse a través de medios electrónicos, e incluso impresos, lo cual es una re victimización de las mujeres en su imagen, su dignidad y su intimidad, así como a las familias de las víctimas. Ello sin contar con que se genera una cultura de degradación y pérdida de respeto a las mujeres.

Es pertinente aclarar que no se debe obviar que tales actos, contravienen el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de estricta reserva de los registros de investigación lo que, por supuesto, incluye las imágenes.

Sin embargo, y como se propone explicar en este instrumento, se trata de una conducta que, debido a sus afectaciones, en el contexto de perjuicios a las víctimas, amerita una tipificación penal de forma independiente.

En primer término, tales actos, están en clara contrariedad y perjuicio del principio de dignidad de las víctimas, establecido en el artículo 5º de la Ley General de Víctimas. Principio definido como:

Dignidad. - La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares.

Dicho principio, a su vez se encuentra también en la Ley de Atención a Víctimas del Estado de San Luis Potosí, pues esta ley que regula aspectos más específicos, busca regular para hacer efectivos los principios generales y los derechos humanos de las personas víctimas.

Esta conducta que produce graves afectaciones a las víctimas indirectas, además implica la posibilidad de causar daños psicológicos y señalamiento social por esos hechos de escarnio, morbo y vejación. No se puede soslayar



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

tampoco, que se trata de una forma de violencia, ya que trata como objeto el cuerpo de las víctimas, al cual despoja de su dignidad.

Respecto a la intencionalidad de estos actos, es posible contemplar dos opciones, la intención puramente maliciosa y dolosa de difundir estas imágenes, o el interés de obtener ganancia, producto de la venta de las fotografías a medios de comunicación sin escrúpulos dispuestos a publicarlas.

En cualquier caso, se trata de conductas que muestran una falta de respeto hacia los derechos de las víctimas directas e indirectas, tiende a normalizar la violencia, y puede estar relacionada a la obtención de beneficio a costa de perjuicios a particulares.

Por todo esto se propone adicionar un artículo al Código Penal del Estado, para castigar estos actos, buscando un mecanismo de disuasión, que proteja la dignidad de las víctimas.

Se busca adicionar el nuevo tipo penal, asociándolo al de difusión ilícita de imágenes, producto de reformas en los años recientes, por medio de la inclusión de un párrafo que establezca que también comete este delito quien difunda imágenes de restos humanos que se encuentren bajo resguardo de una institución u organismo forense, con fines contrarios a los establecidos por la Ley.

Es importante señalar que se propone que se apliquen estas sanciones sin perjuicio de los demás aplicables, en materia de reserva de información, por ejemplo. Con esta medida se busca mejorar la protección para las víctimas y sus familias.

Al hacerlo, la LXII Legislatura estará realizando un acto que abona a la prevención e inhibición de una conducta que provoca daños verdaderamente irreparables en un contexto en el que proteger a las personas y especialmente a aquellas que no pueden impedir el acto de abuso y despojo que se comete en su contra cuando se les arrebató la vida.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA párrafo tercero al artículo 187 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO CUARTO

DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

CAPÍTULO IV

Difusión Ilícita de Imágenes

ARTÍCULO 187. Comete el delito de difusión ilícita de imágenes íntimas quien, transmita, publique, o difunda imágenes, sonidos o grabaciones de contenido sexual, que pueden o no contener texto, obtenidas con o sin el consentimiento de la víctima, sin autorización para su difusión. Este delito se sancionará con una pena de tres a seis años de prisión y multa de trescientos días del valor de la unidad de medida de actualización.

Cuando la transmisión, publicación o divulgación a que se refiere el párrafo anterior, se haga a través de medios de comunicación o plataformas digitales, la autoridad competente ordenará a la empresa de prestación de redes sociales o medio de comunicación, a retirar inmediatamente el contenido.

También comete este delito quien difunda audios, imágenes o videos de personas que fallecidas y que por esa razón no pueden resistir o impedir dichos actos, cuando se encuentren bajo resguardo de una institución u organismo forense, con fines contrarios a los establecidos por la Ley, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables.

Aumentará la pena privativa de la libertad, y la sanción pecuniaria hasta en una mitad más, cuando:

El delito sea cometido por la o el cónyuge, o por persona que esté, o haya estado unida a la víctima por alguna relación de afectividad, aún sin convivencia;

La víctima fuese menor de edad o persona con discapacidad;

Exista relación jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas, o de cualquier clase que implique subordinación entre la persona agresora y la víctima;

Se hiciera uso de la violencia física o moral, y

La persona agresora sea servidor público, y utilice los medios o circunstancias que el encargo le proporcione.

En el supuesto al que se refiere la fracción V de este artículo, además de la pena impuesta, la persona agresora será destituida e inhabilitada para ocupar cargo, empleo o comisión en el sector público de tres a seis años.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor a día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

Secretaria: iniciativa, que propone Adicionar al artículo 187 un párrafo, éste como tercero, por lo que actuales tercero a noveno pasan a ser párrafos, cuarto a décimo, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; diputado Rubén Guajardo Barrera, 11 de octubre del año en curso, recibida el 16 del mismo mes y año.

Presidenta: a Comisión de Justicia.

SÉPTIMA INICIATIVA

CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los suscribientes Sonia Mendoza Díaz, Vianey Montes Colunga, Rubén Guajardo Barrera, Rolando Hervert Lara, Ricardo Villarreal Loo y José Antonio Zapata Meraz diputados locales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LXII Legislatura, elevamos a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de Acuerdo Económico que propone SOLICITAR LA REALIZACIÓN DE UNA AUDITORÍA ESPECIAL A LA SECRETARÍA DE SALUD DE GOBIERNO DEL ESTADO, EN LO REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DE PROVEEDURÍAS, SERVICIOS, EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS, LICITACIONES, ADJUDICACIONES DIRECTAS, SUBCONTRATACIONES, OUTSOURCING Y CUALQUIERA OTRA QUE HUBIERA IMPLICADO LA EROGACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN LOS EJERCICIOS FISCALES 2018, 2019 Y 2020, CON LA FINALIDAD DE ATENDER LOS RECLAMOS CIUDADANOS QUE EXIGEN TRANSPARENTAR TODAS LAS CONTRATACIONES QUE SE ENCUENTRAN SEÑALADAS DE PRESUNTAS IRREGULARIDADES Y LAS CUALES PUDIERAN SER CONSTITUTIVAS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS O DELITOS, LO ANTERIOR TENIENDO COMO FUNDAMENTO EL ARTÍCULO 54 BIS DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de acceso a la información pública y la transparencia le han dado a la sociedad civil un empoderamiento cívico extraordinario porque les ha dado conocimiento de la manera en que sus gobiernos ejercen el poder y los recursos públicos.

Por otra parte, ese derecho y el deber de difundir de oficio la información que se encuentra en poder de las entidades públicas, ha permitido que los periodistas comprometidos con su vocación, puedan desarrollar investigaciones completas que a la postre, resultan reveladoras de una infinidad de asuntos sobre malos manejos, irregularidades o corrupción que han concluido en procesos administrativos y legales en toda forma.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

Gracias a ese derecho: el de información y esa premisa legal: la transparencia, ha sido posible que muchas organizaciones ciudadanas puedan reconstruir mapas de operación de actividades de corrupción que han resultado paradigmáticas de irregularidades y actos contra la integridad del servicio público como la llamada “Estafa maestra”, investigada de forma exhaustiva y muy documentada por parte de la organización “Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad”.

En congruencia con la infinidad de investigaciones realizadas y difundidas ampliamente por organizaciones ciudadanas de la entidad y nacionales, así como medios de comunicación locales y nacionales, mismas que han documentado una enorme cantidad de irregularidades en las compras y contrataciones realizadas por la Secretaría de Salud de gobierno del estado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional formaliza su solicitud a la Auditoría Superior del Estado de que se lleve a cabo una investigación amplia, exhaustiva y con apego a la legalidad sobre los ejercicios fiscales de los años 2018, 2019 y 2020, en lo relativo a todas las erogaciones que hubiera realizado la dependencia.

Nuestra petición no solo es razonable, sino profundamente sensible a la exigencia de la ciudadanía que nunca mereció una explicación de parte de las autoridades y que hasta la fecha, guarda un vergonzoso e inexplicable silencio ante señalamientos a los que debería responder, no por complacer a quienes se los formulan, sino para hacerse un favor a sí mismas y de esa manera, dejar de ser vistas como sospechosas de comportamientos carentes de ética y apego a Derecho.

Esta iniciativa que ahora formulamos, es armónica con las peticiones promovidas por el legislador Edgardo Hernández formulada al interior de la Comisión de Vigilancia, para llevar a cabo la auditoria de estos hechos denunciados, o la del diputado Ricardo Villarreal quien solicitó que esta Asamblea apruebe la creación de una Comisión Especial que se aboque al esclarecimiento completo de todas las presuntas irregularidades.

El fundamento legal de nuestra petición es contundente y se encuentra contenido en el artículo 54 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de nuestro estado, el cual a la letra señala lo siguiente:

ARTÍCULO 54. BIS. El Congreso del Estado podrá solicitar a la Auditoría Superior del Estado, mediante la práctica de una auditoría especial, la revisión inmediata de la gestión financiera de cualquiera de las entidades fiscalizadas, sea del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores. La auditoría especial será solicitada mediante iniciativa de Acuerdo Económico, y siempre que existan elementos de prueba suficientes que hagan presumir el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos, o de su desvío, correspondiendo a la Comisión de Vigilancia la dictaminación de la solicitud planteada.

Aprobada la solicitud de la auditoría especial, la Auditoría Superior del Estado procederá a su realización en forma inmediata, debiendo estar a lo dispuesto en los artículos, 52 y 53 de esta Ley.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

Ahora bien, en el artículo 53 se le da conducción al procedimiento a partir de los elementos que arrojen las investigaciones y revisiones especiales de los ejercicios fiscales pasados. La disposición lo precisa en los siguientes términos:

ARTÍCULO 53. De la revisión efectuada al ejercicio fiscal en curso o a los ejercicios anteriores, la Auditoría Superior del Estado, rendirá un informe al Congreso, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a la conclusión de la auditoría. Asimismo, promoverá las acciones que, en su caso, correspondan para el fincamiento de las responsabilidades administrativas, penales y políticas a que haya lugar, conforme lo establecido en esta Ley y demás legislación aplicable.

Como se desprende de la previsión del artículo, bastaría que esta honorable Asamblea lo apruebe, para que en un breve término sepamos con mayor claridad si existen elementos inequívocos que permitan indiciar procedimientos administrativos o penales, o bien, que ello no ocurra y de esa manera la dependencia señalada quede exenta de señalamientos, pero sobre todo, para que los potosinos tengan la certeza de qué es lo que está pasando realmente con todos los escándalos que ha leído a lo largo de prácticamente todos los meses de este año.

Los señalamientos que se le han hecho a esta dependencia no son menores.

Hablamos de pagos de cientos de millones de pesos a un grupo de empresas y prestadores de servicios, acusados de operar en condiciones irregulares, pero también de ser empresas inexistentes e incluso como en el caso de la organización no gubernamental “Impunidad Cero”, de utilizar facturas falsas, razón por la que incluyó a nuestra entidad en la investigación “Facturas falsas: la epidemia en el sector salud”, en la que refiere que la Secretaría de Salud y el Hospital Ignacio Morones Prieto habrían desviado por lo menos 15 millones de pesos en compras simuladas a empresas fantasma o que expiden facturas apócrifas.

Además, recordemos que la propia Auditoría Superior del Estado dio a conocer que en la dependencia se le hicieron observaciones por más de 60 millones de pesos, y eso que las auditorías no suelen hacerse sobre la totalidad de los presupuestos ejercidos, por lo que ante el cúmulo de denuncias sociales es necesario que se lleve a cabo este proceso de auditoría especial que señalamos como indispensable.

Otros datos que se han podido conocer gracias a “Impunidad Cero” es que en la Secretaría de Salud a lo largo de los años se habrían realizado adquisiciones, varias para comprar medicamentos contra el cáncer, las cuales habrían sido facturadas a empresas conocidas como Proyectos de Desarrollo Aztlán, SA de CV, y Servicios integrales de análisis Capral, SA de CV, las cuales se encuentran en la lista de empresas reportadas por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por realizar operaciones inexistentes.

Nadie debe sentirse ofendido o afectado por esta petición, siempre que no tenga nada que ocultar y no haya realizado nada indebido. Recordemos que el Congreso del Estado, tiene entre sus atribuciones constitucionales la función de ser contrapeso de los excesos que puedan cometerse en los otros poderes, además de ser responsable



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

de la fiscalización de los recursos públicos y la validación o no, de los procesos de revisión de las cuentas de las entidades públicas.

Tal como lo establece el artículo 54 de nuestra Carta Fundamental que literalmente dispone que:

ARTICULO 54. Corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado y demás entes auditables, con el fin de comprobar que se cumplan las normas, presupuestos, obras, metas, acciones y programas.

Por todos los argumentos, razonamientos y fundamentos expuestos, estimamos que esta iniciativa es una de las que deben merecer mayor prioridad para ser dictaminadas y de inmediato instrumentalizar su objeto legal, a fin de que San Luis Potosí tenga la certeza de que el dinero que se confía a la atención de la salud de las familias potosinas ha sido bien empleado, porque en un contexto de contingencia sanitaria haber hecho mal uso de esos recursos, no solo sería criminal, sino vil y reprobable.

En mérito de lo argumentado, sometemos a la consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO ECONÓMICO

ÚNICO. LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE SAN LUIS POTOSÍ SOLICITA LA REALIZACIÓN DE UNA AUDITORÍA ESPECIAL A LA SECRETARÍA DE SALUD DE GOBIERNO DEL ESTADO, EN LO REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DE PROVEEDURÍAS, SERVICIOS, EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS, LICITACIONES, ADJUDICACIONES DIRECTAS, SUBCONTRATACIONES, OUTSORCING Y CUALQUIERA OTRA QUE HUBIERA IMPLICADO LA EROGACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN LOS EJERCICIOS FISCALES 2018, 2019 Y 2020, CON LA FINALIDAD DE ATENDER LOS RECLAMOS CIUDADANOS QUE EXIGEN TRANSPARENTAR TODAS LAS CONTRATACIONES QUE SE ENCUENTRAN SEÑALADAS DE PRESUNTAS IRREGULARIDADES Y LAS CUALES PUDIERAN SER CONSTITUTIVAS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS O DELITOS.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor a día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Secretaria: iniciativa, que propone realizar auditoría especial a la Secretaría Estatal de Salud, en lo referente a: contratación de proveedurías; servicios; ejecución de obras públicas; asociaciones público-privadas; licitaciones; adjudicaciones directas; subcontrataciones; outsourcing; y cualquier otra que haya implicado erogar recursos públicos en ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020; diputados, Sonia Mendoza Díaz, Vianey Montes Colunga, Rubén Guajardo Barrera, Rolando Hervert Lara, Ricardo Villarreal Loo, y José Antonio Zapata Meráz, 15 de octubre del presente año, recibida el 16 del mismo mes y año.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Disposiciones legales de esta Soberanía posibilitan no leer seis dictámenes enlistados Segunda Secretaria consulte si se dispensa la lectura.

Secretaria: consulto si se dispensa la lectura de los dictámenes los que estén por la afirmativa manifestarlo verbalmente; gracias, los que estén por la negativa manifestarlo verbalmente, MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: dispensada la lectura de los seis dictámenes por MAYORIA, a discusión el dictamen número uno con proyecto de decreto Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN UNO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,

PRESENTES.

A la Comisión de Comunicaciones y Transportes le fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de abril de dos mil diecinueve, iniciativa que busca REFORMAR el artículo 36 en su fracción III, de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí; presentada por la diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis, los integrantes de esta comisión llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en los artículos 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó esta iniciativa tienen atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la entidad, actualmente no se solicita probanza alguna para a obtención de licencia de conducción, aspecto que hasta cierto punto resulta beneficioso para muchos ciudadanos al evitarse trámites extraordinarios a la hora de realizar este tipo de gestión administrativa,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

Sin embargo, un aspecto de suma importancia en cuanto a la obtención de tal trámite es lo que conlleva, es decir, al obtener la licencia inmediatamente se puede hacer uso de un automóvil, si probar pericia alguna en materia de conducción, lo cual, expone sobre todo a los jóvenes que son quienes en su mayoría realizan por primera vez tal trámite a los peligros que implica la conducción de un vehículo sin los conocimientos y pericia suficiente para afrontar una situación emergente en la que se deba reaccionar de manera inmediata.

Es así, que lamentablemente es común que se presenten casos de jóvenes acaecidos en accidentes automovilísticos en diversas zonas del Estado, quienes muchas veces precisamente por la falta de pericia no pueden sustraerse a participar en un incidente de tránsito.

Los accidentes de tránsito en la entidad reflejan cifras muy delicadas en torno a su incidencia en el Estado al menos en el 2017, ello de acuerdo a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (1) en los siguientes términos

ACCIDENTES				SALDOS			INDICES POR 10 ⁶ DE VEH-KM		INDICES POR 10 ⁶ DE VEH-KM		
TOTAL	CON MUERTOS	SOLO CON HERIDOS	EQUIVALENTES (1)	MUERTOS	HERIDOS	DAÑOS MATERIALES (MILLONES \$)	ACCIDENTES	PELIGROSIDAD	ACCIDENTES MORTALES	MUERTOS	HERIDOS
TOTAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO											
420	113	156	1,842	140	291	44,0389	0.067	0.292	0.002	0.002	0.005

Fuente: ESTADÍSTICA ACCIDENTES DE TRANSITOS SLP 2017. Disponible en:
[http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGST/Estadistica de a ccidentes/A%C3%B1o 2017/24 SLP 2017.pdf](http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGST/Estadistica_de_accidentes/A%C3%B1o_2017/24_SLP_2017.pdf)

(1) ESTADÍSTICA DE TRÁNSITOS SLP 2017. Disponible en:
http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGST/Estadística_de_accidentes/A%C3%B1o_2017/24_SLP_2017.pdf

Pues como puede apreciarse en cuanto a accidentes y accidentes equivalentes tenemos un total de 2,262 de los cuales perecieron 142 personas y resultaron lesionadas un total de 291 personas, ahora bien en cuanto a daños materiales tenemos que se arroja un monto de \$44,030,900,00.

Lo anterior implica un impacto serio no solamente a los bolsillos de los potosinos sino que además implica la afectación a la vida de muchas personas, ya que muchos de esos percances pudieron haberse evitado, si se contase con la preparación para sustraerse ante una situación emergente.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

Ahora bien, es importante señalar que en la mayoría de los accidentes el causante es el conductor, debido a la falta de pericia o conocimientos mínimos sobre el manejo de situaciones emergentes así como de las capacidades de sus vehículos tal como se muestra a continuación:

CAUSANTE PRINCIPAL DEL ACCIDENTE (en porcentaje)
2017

SAN LUIS POTOSÍ

CARRETERA Y TRAMO	CONDUCTOR	PEATÓN O PASAJERO	VEHÍCULO	CAMINO	IRRUPCIÓN DE GANADO	AGENTE NATURAL
Antigua Morelos - Ent. El Huizache Lim. Edos. Tamps./S.L.P. - T. C. (San Luis Potosí - Matehuala (Ent. El Huizache))	88.89	11.11	0.00	0.00	0.00	0.00
Carbonera - T. C. (Ent. Morelos - Saltillo) Carbonera - Lim. Edos. S.L.P./Zac.	83.33	0.00	0.00	0.00	0.00	16.67
Cd. Valles - Cd. Victoria Cd. Valles - Lim. Edos. S.L.P./Tamps.	83.33	0.00	16.67	0.00	0.00	0.00
Cd. Valles - San Luis Potosí	95.00	1.67	3.33	0.00	0.00	0.00
Cd. Valles - Tampico Cd. Valles - Lim. Edos. S.L.P./Ver.	90.91	0.00	9.09	0.00	0.00	0.00
El Clarín - Agua Buena	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ent. Ahualulco - Ent. La Bonita	80.00	10.00	0.00	0.00	10.00	0.00
Ent. de Zaragoza - San Felipe T. C. (Querétaro - San Luis Potosí) - Lim. Edos. S.L.P./Gto.	91.30	0.00	0.00	4.35	4.35	0.00

Fuente: ESTADISTICA ACCIDENTES DE TRANSITOS SLP 2017. Disponible en:

http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGST/Estadistica_de_accidentes/A%C3%B1o_2017/24_SLP_2017.pdf

Por ende, resulta pertinente en términos de prevención el que se garantice que las personas que llevan a cabo los trámites para obtener por primera vez su licencia puedan acreditar que efectivamente conocen los aspectos básicos sobre(sic) conducción de un vehículo automotor, con la finalidad de que puedan evitarse de una manera más certera los accidentes automovilísticos.”

LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA
ARTICULO 36. Para obtener licencia para conducir vehículos se requiere: I. Ser mexicano o acreditar su legal estancia en el país y domicilio en el Estado;	ARTICULO 36. Para obtener licencia para conducir vehículos se requiere: I. a II. ... II. Presentar certificado de manejo expedido por la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

<p>II. Haber cumplido la mayoría de edad;</p> <p>(REFORMADA, P.O. 10 DE MARZO DE 2016)</p> <p>III. Presentar certificado de manejo expedido por la autoridad correspondiente o firma de carta compromiso;</p> <p>(REFORMADA, P.O. 10 DE MARZO DE 2016)</p> <p>IV. No estar imposibilitado para conducir vehículos por resolución judicial, y;</p> <p>(REFORMADA, P.O. 10 DE MARZO DE 2016)</p> <p>V. Pagar los derechos correspondientes;</p> <p>VI. (DEROGADA, P.O. 10 DE MARZO DE 2016)</p> <p>VII. (DEROGADA, P.O. 10 DE MARZO DE 2016)</p> <p>VIII. (DEROGADA, P.O. 10 DE MARZO DE 2016)</p> <p>IX. (DEROGADA, P.O. 10 DE MARZO DE 2016)</p>	<p>autoridad correspondiente el cual se entregará una vez aprobado el examen de conducción gratuito impartido por la Secretaría de Seguridad Pública;</p> <p>IV. a IX. . . .</p>
--	--

CUARTO. . Cabe señalar que, en el mes de julio del año en curso, los integrantes de esta Comisión solicitaron opinión jurídica al Consejero Jurídico del Estado, mediante de oficio número CCT/LXII/116, así mismo el 24 de agosto del presente año el Consejero Jurídico del Estado emitió opinión mediante oficio CJE/186/2020 el cual a la letra señala lo siguiente:

San Luis Potosí., 24 de agosto del 2020

Oficio CJE/186/2020

Asunto: Opinión a Iniciativas

DIP. ALEJANDRA VALDES MARTÍNEZ



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.

En atención a su oficio CCT/LXII/116, recibido el 22 de julio de 2020 en la Consejería Jurídica del Estado, por medio del cual solicita a esta área del Poder Ejecutivo la opinión sobre 11 once iniciativas que plantea reformar la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, presentadas por diversos Diputados de esa LXII Legislatura; se formulan los siguientes:

COMENTARIOS

1. La primera de las iniciativas que se analiza, presentada por la Diputada María Isabel González Tovar, plantea reformar los artículos 43, 46 fracción II del párrafo primero, en sus incisos b) y c), 99, 100 y 117; y derogar de los artículos 44 la fracción III, y 46 su párrafo último de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí,

La intención de esta propuesta es que en ningún caso los elementos de Seguridad Pública del Estado y los agentes de tránsito municipales puedan retener o quitar placas vehiculares; asimismo que ya no puedan retener licencias de conducir y tarjetas de circulación, para garantizar el pago de una multa. Señala que el artículo 21 de la Constitución Política Federal únicamente faculta a las autoridades administrativas para aplicar multas, arresto hasta por 36 horas, o trabajo en favor de la comunidad, pero en ningún caso les da atribución para que puedan retener la documentación de las personas que cometan una falta administrativa, en este caso, una infracción de tránsito.

La promovente de la iniciativa en comentario señala además que la propia Ley de Tránsito en su artículo 97 establece que si transcurridos 30 días hábiles después de levantada la boleta de infracción, esta no ha sido cubierta, se considerara firme y exigible y por tanto la autoridad tendrá la facultad de exigir su pago a través de un procedimiento administrativo de ejecución, razón por la cual se considera que no existe ninguna justificación válida, para que los agentes de tránsito puedan retener dichos documentos simplemente bajo el insuficiente argumento de(sic) para garantizar el pago de la multa, además de que tal “pretexto” tampoco se encuentra establecido en la Ley, a excepción de lo estipulado en la fracción II del artículo 44 que dice: II. Cuando el conductor, siendo precedente de otro Estado o país, no garantice el cumplimiento del pago de las infracciones en que incurra.

Igualmente propone derogar la fracción II del artículo 44 de la citada Ley, y señala que tal fracción está abierta a un sinnúmero de posibilidades para que la autoridad administrativa puede retener licencia de conducir, lo cual es incorrecto porque una ley debe ser clara y específica en cuanto a su contenido normativo, además de que se considera de que las primeras dos fracciones de tal artículo, son los supuestos suficientes para poder retenerla, esto es, cuando ocurra la comisión de un delito, siempre y cuando éste se configure o mantenga estrecho vínculo con el hecho de tránsito de que se trate y cuando el conductor, siendo precedente de otro Estado o país, no garantice el cumplimiento del pago de las infracciones en que incurra. Así mismo propone esta Iniciativa actualizar y precisar la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

denominación del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

Consideramos que la propuesta de esta Iniciativa, resulta congruente y acorde a los principios y derechos que otorga el orden constitucional, en virtud de que la norma vigente que permite a los agentes de tránsito retirar placas y documentos por infracciones de tránsito, sin previo procedimiento y sin derecho de audiencia, transgrede los principios de certeza y seguridad jurídica, y si bien tiene como fin garantizar su pago, los mecanismos recaudatorios por su materia y naturaleza no deben ser objeto de las leyes de tránsito; igualmente es de destacarse que con la eliminación de esta disposición se evita también la posibilidad de actos de corrupción y la invasión de facultades.

Por otra parte, al eliminar esa disposición, se sugiere incluir un mecanismo para promover el pago de multas por infracciones de tránsito, tales como incentivar al infractor con la obtención de descuentos por pagarlas dentro de los 10 diez primeros días, pero a su vez en congruencia con lo establecido por el artículo 97 de la Ley de Tránsito, establecer una fecha límite para realizar su liquidación, que podría ser dentro de los 30 treinta días hábiles siguientes a su imposición, para que en el caso que no realice el pago dentro de ese término, se puedan imponer en su caso recargos y actualizaciones. Al respecto proponemos la inclusión del siguiente párrafo:

“Las multas por infracciones a los Reglamentos de Tránsito municipales, deberán pagarse dentro de los treinta días siguientes al día en que haya levantado la infracción; las que se paguen dentro de los siguientes diez días tendrán un descuento de hasta el sesenta por ciento. Transcurridos los treinta días sin que el infractor haya liquidado la multa, a misma tendrá los recargos y actualizaciones que determine la ley de ingresos del municipio correspondiente.”

En lo referente a la propuesta de actualizar y precisar la denominación del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, nos parece correcto y armónico con las leyes vigentes.

2. La segunda iniciativa que se analiza, que promueve el Diputado Oscar Vera Fabregat, plantea reformar los artículos 43 y 84 fracción II el párrafo segundo de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí. La intención de esta propuesta es que en ningún caso los elementos de Seguridad Pública del Estado y los agentes de tránsito municipales puedan retener o quitar placas vehiculares, por que en la misma no existen causales para ello, y porque una razón practica no exime de cumplimiento a los principios jurídicos y constitucionales que rigen nuestro Estado de derecho, al no existir fundamento legal ni motivación del acto. Asimismo propone adecuar la norma de referencia, para modificar que la sanción que se haga a jornaleros, trabajadores o personas no asalariadas, sea con base en la Unidad de Medida y Actualización vigente, toda vez que de conformidad con los artículos, 26 apartado B penúltimo párrafo, y 123 apartado A la fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

También señala el promovente en esta iniciativa que no solo no existe causas legales para que un agente de tránsito retenga una placa vehicular, ni mucho menos lo haga como una doble sanción a la infracción, sino que además la propia ley establece que en ningún caso un vehículo puede transitar sin placa o dejar de portarlas, siendo causa de ello la inmovilización o el arrastre del vehículo a la pensión o lote de vehículos que correspondan, lo cual podría suceder si el conductor, por razones económicas o extrema necesidad, no puede acudir de manera inmediata a pagar la diversa infracción para que así le pueda ser devuelta su placa.

Considera además que tales actos se estiman inconstitucionales, en virtud de que conforme a los artículos, 14 párrafos primero y 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho y, por otro lado, nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

En el mismo sentido que la primera de las iniciativas que se analiza en el punto 1 del presente, coincidimos con la propuesta antes descrita en cuanto que es apegado a derecho que los elementos de Seguridad Pública del Estado y los agentes de tránsito municipales estén impedidos para retener o quitar una placa vehicular, puesto que con ellos se vulneran principios de certeza y legalidad a más de que no existen fundamentos legales para hacerlo y al igual que en la iniciativa referida en el punto 1 del presente, consideramos que debería de incluirse el texto propuesto en el punto anterior, a fin de incentivar el pronto pago de las multas.

En lo referente al actualizar que la sanción que se haga a jornaleros, trabajadores o personas no asalariadas sea con base en la Unidad de Medida y Actualización Vigente en lugar del salario mínimo, nos parece adecuado toda vez que es la medida o referencia que hoy día se utiliza para determinar la cuantía del pago de obligaciones y supuestos previstos en leyes federales y de las entidades federativas.

3. La tercera de las Iniciativas en análisis, presentada por el Diputado Cándido Ochoa Rojas, plantea adicionar un artículo 19 Bis y modificar el segundo párrafo del artículo 20 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí. La intención de esta propuesta es que con los conductores de motocicletas estén obligados a utilizar un chaleco en donde puedan verse con claridad las placas de la motocicleta respectiva, a fin de que la autoridad de seguridad pública y tránsito, para identificar con mayor facilidad al conductor en un eventual accidente, así como para contribuir con ello a la seguridad pública.

Señala el promovente que una realidad actual, es el uso cotidiano de la motocicleta, no solo como vehículo de paseo sino de trabajo, por ello cada día son más y más las motocicletas que circulan en la vía pública y que por esa circunstancia, es necesario actualizar el marco jurídico a cualquier tercero que tenga una interacción con ella e incluso a sus propios tripulantes. Comenta que para manejar una motocicleta solo se exige que tenga placa y tarjeta de circulación, sin embargo ante un evento de tránsito o delictivo, el o los tripulantes, para desvincularse de este vehículo solo descienden y ya; además como son muy pequeñas las placas, y por consecuencia también sus



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

datos de identificación, no se pueden distinguir sus datos, por lo menos a la misma distancia que en lo que ve a una placa de automóvil.

Considera el promovente que con el empleo de un chaleco en el que obren las placas de la motocicleta respectiva se beneficiara a las ciudadanos en general, así como a la autoridad de seguridad pública y tránsito, que así con más facilidad y prontitud podrán identificar tanto al conductor como a su acompañante; y por supuesto que ello también será de gran ayuda a éstos, ante un eventual accidente.

Por otra parte, señala que conforme al artículo 20 de la misma Ley de Tránsito, corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, la expedición de placas oficiales, tarjeta de circulación, engomado llevando en todo tiempo un registro actualizado de las mismas, determinando su vigencia conforme a las disposiciones legales aplicables; es por ello que debe adicionarse este numeral a afecto(sic) que en el mismo se establezca también la dotación del chaleco a que se refiere el artículo 19 bis.

Consideramos que esta iniciativa, si bien busca beneficiar a la ciudadanía en general en un aspecto de seguridad de tránsito, creemos que puede presentar ciertas problemáticas en la práctica, ya que por una parte se indica que es la propia autoridad la que debe proporcionar los chalecos junto con la placa respectiva, lo que de inicio genera un impacto presupuestal para el Ejecutivo del Estado que no está calculado en la iniciativa que se analiza, y que además dada a la precaria situación de las finanzas públicas generada en razón de la pandemia por coronavirus que ha afectado de forma importante la economía nacional y estatal, resulta en este momento inadecuado al generarse necesariamente un costo adicional al Estado y finalmente a los ciudadanos que deberán pagar los respectivos derechos, siendo que la mayor parte de usuarios de motocicletas son trabajadores asalariados o repartidores que utilizan la motocicleta incluso como herramienta de trabajo.

Por otra parte, nos parece que la norma es desproporcional toda vez que las placas vehiculares por su naturaleza tienen como propósito identificar al vehículo y no al conductor, y por ende puede vulnerar el principio de libre determinación de los usuarios de motocicletas, en lo que a su persona se refiere.

4. La cuarta iniciativa que se analiza, presentada por el Diputado Edson de Jesús Quintanar Sánchez, plantea reformar el artículo 88 en su párrafo segundo y adicionar al mismo los párrafos tercero y cuarto de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí la intención de esta propuesta es que, en los casos de detención por aliento alcohólico de los conductores de vehículos automotores, sea un médico legista quien determine el momento que el detenido haya superado su embriaguez y pueda comparecer ante el juez administrativo y así cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento.

Señala el promovente que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, determinó que los conductores detenidos por no haber pasado la prueba de alcoholemia deberán ser evaluados por un médico legista para ver si están en condiciones de comparecer ante el juez calificador, como requisito indispensable para otorgar el derecho citado en la parte final del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que “Nadie puede ser privado de su libertad o



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

de sus derechos sino mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y mediante leyes expedidas con anterioridad al hecho”, lo que implica el derecho de audiencia previa.

En la misma resolución se definió, que debe ser un médico legista quien determine el momento en que el detenido haya superado su embriaguez y pueda comparecer ante el juez administrativo, precisamente en ejercicio del aludido derecho de audiencia. La autoridad debe esperar a que el infractor se recupere y esté en condiciones, determinada por el médico legista de poder alegar lo que a su derecho convenga y, de ser el caso, probar en el momento oportuno que no cometió la infracción. De tal manera se consideró atendiendo a que esencialmente no existe una restricción expresa a ese derecho en el texto constitucional, ni justificación suficiente que amerite eximir de su observación en forma previa a la restricción de la libertad personal ambulatoria.

Conforme a lo anterior, propone adicionar el artículo 88 para disponer que “Para poner a disposición ante el agente del Ministerio Público, al conductor de un vehículo que se presume se encuentra en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes, deberá practicársele inmediatamente un examen médico legista, al cual está obligado a someterse, y en el caso de que se compruebe, se procederá a su detención”.

“El conductor presentado por violar disposiciones de la presente Ley, su reglamento y los reglamentos municipales de Tránsito y además muestre signos de encontrarse bajo el influjo de bebidas alcohólicas o cualquier otra de las sustancias o supuestos referidos en el artículo anterior, deberá ser evaluado por un médico legista para ver si está en condiciones de comparecer ante el juez calificador, como requisito indispensable para otorgar en su beneficio el derecho de audiencia.

“El médico legista que haga la evaluación a que se refiere el párrafo, inmediato anterior, será quien determine el momento en que el detenido haya superado su embriaguez y pueda, comparecer ante el juez administrativo, en uso de su derecho de audiencia.

“Es decir, la autoridad deberá esperar a que el infractor se recupere y esté en condiciones, determinadas por el médico legista para alegar lo que a su derecho convenga, como de ser el caso, probar que no cometió la infracción.”

Consideramos que la referida disposición que se pretende incluir en la Ley se apega a derecho y a los criterios que la Suprema Corte de Justicia ha emitido en esta materia, sin embargo es de destacarse que los párrafos que se adicionan al referido artículo 88 de la Ley de Tránsito dispone la forma en que ha de procederse en los casos de detención de personas que presuntamente manejan en estado de ebriedad, por su naturaleza precisamente procedimental, es en estricto sentido materia reglamentaria, y corresponde a los municipios establecer lo conducente en sus respectivos reglamentos de tránsito municipal, lo que no obsta sin embargo para que pueda establecerse en la Ley, y si así fuera el caso, recomendamos se unifique en nombre del juez como Juez de Control, ya que se menciona también en la iniciativa como Juez Administrativo, y que a su vez se detalle de forma clara el procedimiento para desahogar la audiencia a la que se hace mención en dicha Iniciativa y si en su caso el infractor puede presentar y desahogar pruebas.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

5. La quinta Iniciativa en análisis, presentada por la Diputada Angélica Mendoza Camacho, plantea reformas en su párrafo primero el artículo 59 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí. La intención de esta propuesta es que se lleve un control más estricto de las unidades que queden al resguardo de las pensiones, con un Registro que permita identificar los vehículos, así como la autoridad o persona que los deposite, por lo cual se impone a las pensiones la obligación de presentar a la autoridad competente un inventario semanal actualizado de los vehículos que están bajo su resguardo.

De esta forma propone la siguiente redacción al referido artículo:

“Artículo 59. Los propietarios o responsables de lotes, depósitos o pensiones de vehículos en el estado, deberán llevar un control puntual, de las unidades que queden a su resguardo o cuidado; este registro deberá contener los datos que permitan la identificación del vehículo, así como la autoridad o persona que lo deposite; la autoridad o autoridades a las que estén a su disposición; así mismo estas pensiones o depósitos tendrán como requisito enviar semanalmente un inventario actualizado de los vehículos que estén bajo su resguardo a la autoridad correspondiente, lo anterior con independencia de las obligaciones que deriven de otras disposiciones y obligaciones administrativas.

...

...

Consideramos que la propuesta de esta Iniciativa, si bien busca una mayor seguridad en los registros de vehículos que se encuentran en las pensiones del estado, que pueden servir de apoyo para localizar vehículos con reportes de robo, impone una carga administrativa excesiva a los negocios de pensiones al estar no solo obligados a contar con un registro que incluya los datos que actualmente establece el artículo 59, sino además a estar enviando a la autoridad de manera semanal de los listados impresos de los miles de vehículos que se encuentran en las pensiones, a más de que se generan gastos por costo de papel e impresión, así como para las propias autoridades que deben hacer la revisión de esos listados de forma semanal. Consideramos que son las propias autoridades de tránsito las que en la mayor parte de los casos remiten los vehículos que se depositan en dichas pensiones y que por lo tanto tienen a su vez el control de dicha información y que, en caso de vehículos robados, pueden hacer la consulta de forma expresa sobre los casos en particular, para saber si los mismos se encuentran depositados en las mismas. Por lo anterior proponemos que en todo caso sea la autoridad correspondiente la que pueda, para la aclaración de casos concretos, solicitar que las pensiones les proporcionen dicho registro actualizado o les informen si determinados vehículos se encuentran depositados en las mismas, y que las pensiones se encuentren obligadas a ponerlos a su disposición en esos casos, y a proporcionar la información que en su caso se les solicite, por lo que respetuosamente proponemos la siguiente redacción:

“Artículo 59. Los propietarios o responsables de lotes, depósitos o pensiones de vehículos en el estado, deberán llevar un control puntual, de las unidades que queden a su resguardo o cuidado; este registro deberá contener los datos que permitan la identificación del vehículo, así como la autoridad o persona que lo deposite; la autoridad o



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

autoridades a las que estén a su disposición; así mismo estas pensiones o depósitos deberán entregar a las autoridades competentes cuando éstas así lo soliciten, el inventario actualizado de los vehículos que estén bajo su resguardo, y deberán informar a dichas autoridades cuando éstas así se los requieran, si determinados vehículos con reporte de robo o relacionados con la comisión de delitos, se encuentran depositados en las mismas, lo anterior con independencia de las obligaciones que deriven de otras disposiciones y obligaciones administrativas.

...

...”

6. La sexta de las Iniciativas presentada por el Diputado Edson de Jesús Quintanar Sánchez, plantea derogar el artículo 43 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí. La intención de esta propuesta es que en ningún caso los elementos de Seguridad Pública del Estado y los agentes de tránsito municipales puedan retener o quitar vehiculares, licencia de conducir y tarjeta de circulación.

Señala el promovente que el juez noveno de distrito, Rodrigo Torres Padilla, otorgó a un ciudadano un amparo en contra del artículo 12 del Reglamento de Tránsito de Morelia, al que calificó como inconstitucional y que permitía a los elementos retirar la licencia de conducir, la tarjeta de circulación o la placa, al levantar una infracción. En el amparo identificado bajo el número 423/2017, se le concede razón al afectado por la irregularidad en la que procedió la autoridad municipal, pues el juez admite que el artículo 12 del Reglamento de Tránsito de Morelia violenta el artículo 21 en su párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En el amparo, el juez señala que el “artículo 12 del Reglamento de Tránsito de Morelia es excesivo, porque el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En el amparo, el juez señala que el “artículo 12 del Reglamento de Tránsito de Morelia es excesivo, porque el artículo 21 de la Constitución únicamente faculta a las autoridades administrativas para aplicar multas, arresto hasta por 36 horas o trabajo en favor de la comunidad, pero no faculta para que puedan retener la documentación de las personas que cometan una falta administrativa, en este caso, una infracción de tránsito.

Consideramos al igual que en las iniciativas relacionadas en los puntos 1 y 2 del presente que la propuesta es apegada a derecho, e igualmente señalamos que, si se deroga la disposición antes señalada, debe incluirse en la ley un mecanismo para incentivar el pago de las multas por infracciones de tránsito, sugiriendo la redacción que proponemos en la primera de las iniciativas antes referidas y que no citamos en obvio de repetición.

No sobra señalar nuestra opinión respecto la importancia de consultar la primera, segunda y esta sexta Iniciativas en análisis, a las autoridades hacendarias y de tránsito del orden municipal.

7. La séptima Iniciativa que se analiza, presentada por el Diputado Cándido Ochoa Rojas, plantea reformar el artículo 21 en su fracción IV de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, para determinar que los datos personales que se incluyen en los permisos provisionales para circular que se otorgan a vehículos automotores se



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

impriman por la parte posterior de tales permisos a fin de salvaguardar los derechos de los ciudadanos que se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado.

Señala el promovente en la Iniciativa que la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 20, establece que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, previo convenio con la autoridad municipal, podrá autorizar la entrega de permisos para circular sin placas y tarjeta de circulación por conducto de la autoridad municipal, para aquellos vehículos de su demarcación, previo cumplimiento de los requisitos de ley, debe contener entre otros requisitos, el nombre y domicilio del propietario.

Sobre el particular, considera que el requisito en comento (nombre y domicilio del propietario), atenta contra las garantías constitucionales previstas en los arábigos 6º, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y consecuentemente, implica una inobservancia a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí.

Señala que además de la inobservancia a la protección de datos personales, también al precisarse el nombre y dirección del propietario del vehículo de que se trate en los permisos, genera la exposición del propietario del vehículo e incluso de su familia a un robo, amenaza, extorsión o cualquier otro delito, ya que el delincuente podrá obtener de primera mano, el nombre y dirección del propietario del vehículo, lo que implica un problema de seguridad pública.

La referida propuesta nos parece adecuada, y consideramos que en todo caso se puede dar la opción a las autoridades municipales hacer una versión pública del permiso que pueda ser visible en la ventanilla del vehículo al que se otorga el permiso, y otra que se encuentre resguardada dentro del vehículo en la cual se contengan los datos personales, para mostrarla cuando será requerida a las autoridades competentes, a fin de que no tengan que despegarla de la ventanilla para tal efecto.

8. La octava Iniciativa que se analiza, presentada por la Diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, plantea reformar en su fracción tercera el artículo 36 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí.

Esta propuesta tiene la intención de garantizar que las personas que llevan a cabo los trámites para obtener por primera vez su licencia de conducir, puedan acreditar conocer los aspectos básicos de conducción. Al efecto propone reformar la fracción III para establecer que los solicitantes de una licencia de manejo deberán presentar certificado de manejo expedido por la autoridad correspondiente, el cual se entregará una vez aprobado el examen de conducción gratuito impartido por la Secretaría de Seguridad Pública.

Al respecto señala la promovente que resulta pertinente en términos de prevención el que se garantice que las personas que llevan a cabo los trámites para obtener por primera vez su licencia, puedan acreditar que efectivamente conocen los aspectos fundamentales sobre conducción de un vehículo automotor, con la finalidad de que puedan evitarse de una manera más certera los accidentes automovilísticos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

La propuesta de esta iniciativa nos parece apegada a derecho y consideramos que contribuye al fortalecimiento del objeto del artículo 36 de la Ley de Tránsito que es garantizar que quien obtenga una licencia de manejo cuente con las aptitudes y conocimientos necesarios para garantizar un manejo responsable de los vehículos, evitando con ello en lo posible los accidentes de tránsito, por lo cual no tenemos comentarios al respecto, salvo precisar la importancia de un análisis de impacto presupuestal a la propuesta.

Finalmente, nos parece importante comentar respetuosamente, que el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que dispone: “Para el mejor desempeño de sus funciones, las Comisiones, previo acuerdo de sus integrantes tienen la facultad de solicitar por conducto de su Presidente, la información o documentación a las dependencias centralizadas o descentralizadas del poder ejecutivo del estado, ayuntamientos u organismos autónomos, cuando de trate de un asunto sobre su ramo, o se analice una Iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender de acuerdo a los ordenamientos aplicables.

“Las autoridades y funcionarios municipales, estatales y de sus organismos descentralizados, así como los organismos constitucionales autónomos, están obligados a proporcionar la información solicitada por las comisiones, en plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del día en que fueran notificados, apercibidos, de que para el caso de no hacerlo, o se negaren a entregarla dentro del término señalado o no entreguen satisfactoriamente la información o documentos solicitados por las comisiones, en Presidente de éstas, podrá dirigirse oficialmente en queja al superior jerárquico que corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa aplicable a los funcionarios, en términos del artículo 62 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí”, no resulta aplicable para solicitar a esta Consejería Jurídica su opinión sobre iniciativas, en virtud de que lo que se requiere a ésta no es información, ni documentación específica, sino únicamente una opinión jurídica.

En espera de que las consideraciones expuestas, puedan abonar a la reflexión y análisis de las Iniciativas antes referidas, para contar con mayores elementos de juicio para su dictamen en Comisiones, quedamos a sus apreciables órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

RAMIRO ROBLEDO LÓPEZ

CONSEJERO JURÍDICO DEL ESTADO

QUINTO. Que la dictaminadora al realizar el análisis de la propuesta en estudio llegó a los siguientes razonamientos:

Que la licencia de conducir además de acreditar a una persona como apta para manejar un automóvil sirve como identificación oficial los requisitos para la obtención de la licencia de conducir tipo A cuando se tramita por primera vez en el Estado de San Luis Potosí, los requisitos son: I. Ser mexicano o acreditar su legal estancia en el país y domicilio en el Estado; II. Haber cumplido la mayoría de edad; III. Presentar certificado de manejo expedido por la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

autoridad correspondiente o firma de carta compromiso; IV. No estar imposibilitado para conducir vehículos por resolución judicial, y; V. Pagar los derechos correspondientes.

Cabe señalar que los integrantes de esta Comisión conforme a lo señalado por la legisladora, el objetivo primordial de la iniciativa es que en nuestra entidad, es que se tengan las vías y conductores idóneos y capacitados a la hora de conducir un vehículo esto para asegurar una atención integral a los problemas de accidentalidad. Por lo que para obtener la licencia de conducir, es necesario tomar y acreditar el curso vial.

Por lo expuesto, con fundamento en lo estipulado por los artículos, 92 en su párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

En la Entidad, actualmente, no se solicita probanza alguna para la obtención de la licencia de conducción, aspecto que hasta cierto punto resulta beneficioso para muchas personas al evitarse trámites extraordinarios a la hora de realizar esta gestión administrativa,

Sin embargo, un aspecto de suma importancia en cuanto a la tramitación que con llevarla de tal documento, es decir, obtener la licencia, inmediatamente se puede hacer uso de un automóvil, sin probar pericia alguna en materia de conducción, lo cual expone sobre todo, a los jóvenes que son quienes en su mayoría realizan por primera vez tal trámite, a los peligros que implica la conducción de un vehículo sin los conocimientos y pericia suficiente para afrontar una situación emergente, en la que se deba reaccionar de manera inmediata.

Lamentablemente es común los casos de jóvenes acaecidos en accidentes automovilísticos en diversas zonas del Estado, quienes muchas veces precisamente por la falta de pericia, no pueden sustraerse a participar en un incidente de tránsito.

Los accidentes de tránsito en la Entidad reflejan cifras muy delicadas en torno a su incidencia, al menos en el 2017, ello de acuerdo a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ⁽²⁾ en los siguientes términos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

ACCIDENTES				SALDOS			INDICES POR 10 ⁶ DE VEH-KM		INDICES POR 10 ⁶ DE VEH-KM		
TOTAL	CON MUERTOS	SOLO CON HERIDOS	EQUIVALENTES (1)	MUERTOS	HERIDOS	DAÑOS MATERIALES (MILLONES \$)	ACCIDENTES	PELIGROSIDAD	ACCIDENTES MORTALES	MUERTOS	HERIDOS
TOTAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO											
420	113	156	1,842	140	291	44,0389	0.087	0.292	0.002	0.002	0.005

Fuente: ESTADISTICA ACCIDENTES DE TRANSITOS SLP 2017. Disponible en:
[http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGST/Estadistica de a
 ccidentes/A%C3%B1o 2017/24 SLP 2017.pdf](http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGST/Estadistica_de_accidentes/A%C3%B1o_2017/24_SLP_2017.pdf)

⁽²⁾ESTADISTICA DE TRÁNSITOS SLP 2017. Disponible en:
[http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGST/Estadística de accidentes/A%C3%B1o_2017/24_SLP_2017.pdf](http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGST/Estadística_de_accidentes/A%C3%B1o_2017/24_SLP_2017.pdf)

Como puede apreciarse en cuanto a accidentes, y accidentes equivalentes, tenemos un total de 2,262, de los cuales perecieron 142 personas y resultaron lesionadas un total de 291 personas; en cuanto a daños materiales se arroja un monto de \$44 030,900,00.

Lo anterior representa un impacto serio no solamente a los bolsillos de los potosinos sino que además implica la afectación a la vida de muchas personas, ya que muchos de esos percances pudieron haberse evitado, si se contase con la preparación para sustraerse ante una situación emergente.

Es importante señalar que en la mayoría de los accidentes el causante es el conductor, debido a la falta de pericia o conocimientos mínimos sobre el manejo de situaciones emergentes así como de las capacidades de sus vehículos tal como se muestra a continuación:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

CAUSANTE PRINCIPAL DEL ACCIDENTE (en porcentaje)
2017

SAN LUIS POTOSÍ

CARRETERA Y TRAMO	CONDUCTOR	PEATÓN O PASAJERO	VEHÍCULO	CAMINO	IRRUPCIÓN DE GANADO	AGENTE NATURAL
Antiguo Morelos - Ent. El Huizache Lim. Edos. Tamps./S.L.P. - T. C. (San Luis Potosí - Matehuala (Ent. El Huizache))	88.89	11.11	0.00	0.00	0.00	0.00
Carbonera - T. C. (Ent. Morelos - Saltillo) Carbonera - Lim. Edos. S.L.P./Zac.	83.33	0.00	0.00	0.00	0.00	16.67
Cd. Valles - Cd. Victoria Cd. Valles - Lim. Edos. S.L.P./Tamps.	83.33	0.00	16.67	0.00	0.00	0.00
Cd. Valles - San Luis Potosí	95.00	1.67	3.33	0.00	0.00	0.00
Cd. Valles - Tampico Cd. Valles - Lim. Edos. S.L.P./Ver.	90.91	0.00	9.09	0.00	0.00	0.00
El Clarín - Agua Buena	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ent. Ahualulco - Ent. La Bonita	80.00	10.00	0.00	0.00	10.00	0.00
Ent. de Zaragoza - San Felipe T. C. (Querétaro - San Luis Potosí) - Lim. Edos. S.L.P./Gto.	91.30	0.00	0.00	4.35	4.35	0.00

Fuente: ESTADISTICA ACCIDENTES DE TRANSITOS SLP 2017. Disponible en:
[http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGST/Estadistica de a
 ccidentes/A%C3%B1o_2017/24_SLP_2017.pdf](http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGST/Estadistica_de_accidentes/A%C3%B1o_2017/24_SLP_2017.pdf)

Por ende, resulta pertinente en términos de prevención, que se garantice que las personas que llevan a cabo los trámites para obtener por primera vez su licencia, puedan acreditar que, efectivamente, conocen los aspectos básicos sobre la adecuada conducción de un vehículo automotor, con la finalidad de que puedan evitarse accidentes automovilísticos.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 36 en su fracción III, de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 36. ...

I. a II. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

III. Presentar certificado de manejo expedido por la autoridad correspondiente, el cual se entregará una vez aprobado el examen de conducción gratuito impartido por la Secretaría Estatal de Seguridad Pública;

IV a IX. . . .

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

D A D O POR LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN LA REUNIÓN NO PRESENCIAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA, CON EL VÍNCULO: <https://us02web.zoom.us/j/84458968556?pwd=N0ViRetVbEpyVDVGc3p3a2lCTjdJdz09> A LOS TREINTA DÍAS DE MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

POR LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?

Presidenta: tiene la palabra el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, en contra, adelante.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias Presidenta; se pretende reformar la fracción III, que se refiere dejen les digo el artículo, son los requisitos para sacar licencia por primera vez para conducir, la fracción III, dice: presentar certificado de manejo expedido por la autoridad correspondiente, o firma de carta compromiso, ya sabemos que la carta de compromiso es cuando son mayores de 16 y menores de 18, y el padre firma un compromiso, y así un menor de 16 años puede sacar su licencia, le quitan la carta compromiso pero le agregan a la fracción presentar certificado de manejo expedido por la autoridad competente, y luego le agregan el cual se entregará una vez aprobado el examen de conducción gratuito impartido por la Secretaría Estatal de Seguridad Pública, eso no tiene nada que ver, no tienen porque agregarlo; lo que tiene es hasta contradictorio presentar el título de manejo por la autoridad correspondiente, punto hasta ahí está el artículo por qué le van agregar que se entregarán, nosotros que tenemos que ver en que se lo entreguen, Seguridad Pública o no, va Y hace el examen a Seguridad Pública, y la Ley de Seguridad Pública dice que el que haga examen y lo apruebe se le dará el certificado; por qué lo tenemos que meter nosotros en los requisitos de la Ley de Tránsito, basta con que a nosotros nos entreguen el certificado de que aprobó su examen para saber manejar y punto; pero no que se entregaran, nosotros qué tenemos que ver en la entrega, se lo entrega seguridad pública, no nosotros; entonces, yo creo que es una antinomia jurídica, y sí otra vez volvemos a la forma de redacción, a las sintaxis; yo creo que piénsenle un poquito no podemos estarle agregándole, por eso yo les hablo, y les hablo de iniciativas chatarra, verdad, que caso tiene que le pongan ustedes que se entregarán, nosotros no le entregamos, el artículo no tiene nada que ver con la entrega, eso lo dice la Ley de Seguridad Pública que para obtener la autorización de licencias se hará un examen, y se les expedirá la constancia



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

del curso gratuito de quién lo aprobó, pero no tenemos nada que ver nosotros con los requisitos, yo creo que está bien redactado, el artículo 36 fracción III, no tenemos porque agregarle tonterías, digo y con todo respeto y no sé ni quien lo hizo, no acostumbro quién es él o el diputado que hizo la iniciativa, para no ser casuístico; entonces, no creo que ponerle que se entregará, eso se lo va a entregar la autoridad y está en la Ley de Seguridad Pública; y ahí creo que somos muy repetitivos, pero ahí se los dejo a su conciencia, y se los dejo a que le piensen tantito; son antinomias jurídicos porque lo dice la Ley de Seguridad Pública y lo quieren agregar a la Ley de Tránsito, o sea son repetitivas; y nosotros no entregamos el certificado del examen de conducción gratuito, sale sobrando en el artículo, y estaba correcto como estaba redactado pues en lugar de aclararlo lo echamos a perder, pero bueno ahí se los dejo de tarea a ver si le reflexionan un poquito verdad; es cuanto Presidenta.

Presidenta: gracias, tiene la palabra la diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; a favor.

Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez: creo que hay un error, la reforma que se pretende dar a la Ley de Tránsito Municipal es para que sea un requisito presentar o acreditar que se tomó un curso de manejo, un curso vial; no estamos duplicando, hoy por hoy y no sé si ustedes han llevado a alguno de sus hijos a sacar por primera vez la licencia, ahí dice que tendrás que presentar un examen en las instalaciones aquí de Eje vial, y lo único que haces es llenar un papel con tus generales; hoy la autoridad no tiene forma de certificar si realmente las personas ya tomaron un curso, y saben conducir; es decir no hay certeza de que sepan el manejo de un vehículo, no estamos duplicando nada, no es una antinomia, no es una necedad, y está en la ley que debe de ser, en la Ley de Tránsito Municipal, y ese no lo vamos a expedir nosotros, lo va a expedir tránsito municipal; es cuanto.

Presidenta: ¿alguien más desea participar?

Presidenta: tiene la palabra el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat para su segunda intervención, en contra.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias Presidenta; miren la Ley de Seguridad Pública dice que una de las funciones de Seguridad Pública es hacer el examen de manejo, y expedirle un certificado a la persona que lo apruebe; pues ya está en la Ley de Seguridad Pública, tiene que ser quien hace el examen, la Ley de Tránsito qué tiene que ver con que haga el examen la Seguridad Pública; y no es tránsito, es la Ley de Seguridad Pública, estamos, tránsito es municipal, y las licencias son estatales, con una licencia que hacen ustedes aquí, que les dan la licencia y les vale en todo el Estado, y no se trata de la ley del Estado, se trata de la Seguridad Pública, entonces hay un error de concepción que va en contra de lo que dice la diputada es más ella me da la razón, me da la razón cuando habla de que no hay contradicción, no, sí la hay, si es una facultad de Seguridad pública qué tiene que hacer en la Ley de Tránsito, dice: el cual se entregará una vez aprobado el examen de conducción impartido por la Secretaría Estatal de Seguridad Pública, eso lo hace Seguridad Pública nosotros nada más como está el artículo y dice: fracción III, presentarse certificado de manejo expedido por la autoridad correspondiente; quién es la autoridad correspondiente pues la Seguridad Pública quien tiene las facultades, por eso yo digo que ahí hay una contradicción, y no nada más vamos a agregar por ocurrencia, me imagino que Betty que defendió es la autora de, yo no veo quién es la autora pero me imagino que es ella que está defendiendo, pero pues yo he visto a algunos diputados que cuando yo hago la aseveración, y ven que es procedente pues la retiran, y hay que saber cuándo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

debemos de tener la razón, y cuando no la tenemos, ya si Betty insiste en que se la aprobemos, son cosas que nos afectan, en lugar de beneficiarnos; yo siempre he dicho que las iniciativas deben ser lo más limpio posible, debemos de mejorar, no empeorar; estamos invadiendo la esfera de seguridad pública porque la Ley de Seguridad Pública dice: que ellos harán el examen para la autorización de manejo, entonces nosotros nada más en la Ley de Tránsito sencillamente nada más le debemos de pedir como esta, presentar certificado de manejo expedida por la autoridad correspondiente; ya sabemos que la autoridad correspondiente es la de Seguridad Pública, por eso yo digo que es repetitivo porque ya dice la autoridad correspondiente; pero en fin ahí se los dejo a su conciencia; es cuanto Presidenta.

Presidenta: tiene la palabra el diputado Eugenio Govea Arcos, consideraciones, adelante.

Eugenio Guadalupe Govea Arcos: a mí me parece que el origen de la iniciativa parte precisamente del enorme conflicto que tenemos porque hay muchas personas con licencia para manejar que no tienen las aptitudes para hacerlo; no solamente menores de edad, sino adultos mayores que ya no tienen buena visión, que ya no tienen buenos reflejos, y que se ponen en peligro ellos mismos y a las demás personas de la sociedad; a mí me parece que en ese sentido deberíamos de hacer un análisis mucho más profundo de la operación, porque si bien las licencias de manejar luego en principio las puede otorgar; está muy claro que normalmente en lo general es finanzas va uno paga un derecho y san se acabo o sea te dan una licencia aunque este casi ciego, es un absurdo; en otros países evidentemente hay un examen de pericia del conocimiento de las reglas de tránsito, de conocimiento de algunos problema menores del vehículo, del como cambiar una llanta por lo menos, como medir el aire de la llanta; pero en nuestro país o al menos en nuestro Estado eso no existe, más bien pagamos una cantidad excesiva por un pedazo de papel en micado prácticamente, y nos cuesta más de mil pesos; entonces, lo que deberíamos de hacer es ir al fondo y obligar a las autoridades a que verdaderamente establezcan un procedimiento que garantice a la ciudadanía de que quiénes conduzcan un vehículo tengan las aptitudes para hacerlo, porque hoy por hoy es algo que no sucede en nuestro país, y prácticamente sueltan las licencias de manejar indiscriminadamente y esto genera también una serie de accidentes porque no tienen las aptitudes ni las capacidades para manejar y conducir un vehículo; por su atención gracias.

Presidenta: tiene la palabra la diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez para su segunda intervención, a favor.

Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez: gracias Presidenta; a ver justo retomo lo que de manera muy puntual manifestó el diputado Eugenio, no existe en nuestro país o por lo menos en nuestro Estado este mecanismo que obligue a comprobar la pericia, la capacidad de conducir un vehículo; porqué pretendemos reformar la Ley de Tránsito Municipal, y quien expide las licencias es el Estado, porque insisto los requisitos para tramitarlas según el Estado, es presentar un examen que simplemente es ir a llenar tus generales, y se realiza una prueba de manejo, ahora lo pretendemos modificar en la Ley de Tránsito del Estado porque se supone que de ellos depende todo lo que tiene que ver con la movilidad de los vehículos, además sería muy complicado que fuera el Gobierno del Estado que no tiene la capacidad de dar estos cursos al interior de todo el Estado, no así los municipios tienen específicamente su área con los oficiales con los vehículos necesarios y es ahí donde se pretende que se implementen de manera gratuito estos cursos de manejo para que ellos expidan las constancia de que ya



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

cumplieron con pues con un examen de manejo, y entonces puedan ir ya a tramitar el documento, llenar los generales que me piden, y que te expidan la licencia; yo estoy de acuerdo en el tema del costo, no, pero eso me parece que pues podría ser otro tema; hoy lo que se busca, la intención de esta iniciativa es tener la prueba fehaciente de que quien está tramitando la licencia, tenga la capacidad de conducir de manera adecuada un vehículo; es cuanto.

Presidenta: gracias tiene la palabra la diputada Sonia Mendoza Díaz, a favor.

Sonia Mendoza Díaz: gracias, de hecho yo creo que sí hay un poco de confusión respecto a lo que expresaba el diputado Vera en el sentido de que el sistema de seguridad pública es quien tenía que regular, pero yo creo que es correcta la moción que hace la diputada Benavente, porque efectivamente ya nada más vas tú a pedir una licencia de manejo y lo que te piden es que firmes una carta compromiso reuniendo los requisitos, pero ya no se hace la prueba de manejo; entonces, si creo que es correcto que se haga en la Ley de Tránsito finalmente que es quién va a estar regulando pues todo el flujo vehicular y que es quien le toca regular todo esto; entonces, yo sí creo que es prudente la redacción que hace la diputada en el sentido de que sea precisamente a la Ley de Tránsito, y me queda claro entonces que si es una medida importante, es importante que el estado sí haga una prueba de manejo, y no nada más llenar un formulario, y llenar una serie de requisitos que no te van a garantizar que la persona que lo está solicitando esté apta para conducir; es cuanto Presidenta.

Presidenta: tiene la palabra el diputado Martín Juárez Córdova, consideraciones.

Martín Juárez Córdova: si efectivamente los requisitos para el trámite de una licencia hay que entender que es una carta compromiso extendida por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí; que la Ley dice especialmente en su artículo 36 fracción III que es la que estamos discutiendo, presentar certificado de manejo expedido por la autoridad correspondiente o firma de carta compromiso; aquí ya no se está hablando ni siquiera del certificado de manejo que es lo que se está buscando propiamente aquí al firmar; aquí ya nada más se hace mención de la firma de una carta compromiso, y este mismo artículo en su fracción IV pues habla que deben ser mayores de edad, hace un momento se comentaba que la carta compromiso es para menores de edad, no está es una responsiva, es una responsiva que hacen precisamente quienes tienen entre 16 y 17 años y la tiene que hacer el padre o tutor pero también deberemos de tener todas las garantías de que esta persona de 16 o 17 años como ya lo dijo el diputado Eugenio tiene la pericia para estar precisamente frente a un vehículo; y naturalmente por los esquemas de edad el padre tiene que estar o tutor o madre debe de estar completamente también en este esquema de responsabilidad; es cuanto Presidenta, gracias.

Presidenta: gracias tiene la palabra el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, para su tercera intervención en contra.

Oscar Carlos Vera Fabregat: bueno yo creo que no estamos en el mismo canal, o sea están hablando como si fuera algo nuevo, es un agregado, la diputada le está quitando la firma de carta compromiso, esta correcto, que lo quite; pero ya el artículo el artículo que se pretende modificar de la Ley de Tránsito el 36 dice en su fracción III, presentar certificado de manejo expedido por la autoridad correspondiente, o sea que ya existe, que quien quiera sacar una



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

licencia, tenga que presentar el certificado de que hizo el estudio, si leen la Ley de Seguridad Pública dice: que corresponde a la dirección de Seguridad Pública hacer los estudios de conducción de que saben manejar o expedir gratuitamente el curso correspondiente; entonces, eso ya está en la Ley de Seguridad Pública; sin embargo, le agregan el cual se entregara una vez aprobado el examen de conducción gratuito impartido por la Secretaría Estatal de Seguridad Pública ahí mismo lo reconoce, ahí es donde viene la contradicción lo único que tenemos que hacer en la Ley de Tránsito, porque acuérdense que son autoridades municipales y que en el artículo 115 constitucional dice: que corresponde el tránsito de vehículos a los municipios; entonces cada municipio tiene su Ley de Tránsito, entonces no vamos a dejar en la Ley de Tránsito que se entregue el certificado de manejo o sea que se entregue la licencia una vez que se entregue la aprobación de Seguridad Pública, o sea ya son facultades que tiene la Secretaría de Seguridad Pública, que no lo hagan es incumplimiento de la ley, pero estamos totalmente, yo con todo respeto me quejo de que vienen sin leer las iniciativa y nada más se meten a objetar por objetar lo que se les ocurre, la objeción está muy precisa, ya el artículo 3º dice: presentar certificado de manejo expedido por la autoridad correspondiente, para qué repetir que la autoridad correspondiente es la Secretaría Estatal de Seguridad Pública por eso digo yo que el cual se entregara, bueno pues por favor, esta clarísima la objeción es un agregado que no nada más debemos de agregar las leyes por ocurrencia está bien redactado el artículo 36 y a eso yo me refiero.

Pero, miren ya se los he dicho, en cada ocasión la votación mayoritaria es el último recurso más no la última razón, no tienen razón, no se ubican, no leen, o sea no entienden ni siquiera lo que se está discutiendo, ya nadie les dice que hay que hacer el examen de autoridad correspondiente, ya lo dice la ley que para ir sacar una licencia se necesita un certificado expedido por la Secretaria de Seguridad Pública lo dicen las facultades que corresponden a Seguridad Pública Estatal, porque ahí, les vuelvo a repetir, ahí todos los municipios tienen su tránsito porque son facultades de ellos, entonces ubíquense por favor compañeros yo lo único que digo es que sale sobrando el agregado, no sé porque los que me entendieron callan, pero está muy clara la objeción; pero bueno ya les digo el último recurso en la votación e insisten en aprobarlo pero pasa a ser basura electoral; gracias.

Presidenta: tiene la palabra la diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez para su tercera intervención a favor.

Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez: a ver el actual artículo 3º lo leo dice: presentar certificado de manejo expedido por la autoridad correspondiente o firma de carta compromiso; la propuesta que nosotros presentamos es presentar certificado de manejo expedido por la autoridad correspondiente, que sí evidentemente es la Secretaría de Seguridad Pública, se elimina el tema de la carta compromiso, porque la carta compromiso no garantiza en ningún momento que realmente sepas manejar; y lo que agregamos es esto. El cual se entregará una vez aprobado el examen de conducción gratuito; hoy en la Ley de Ingresos de la Secretaría de Seguridad Pública existe un cobro por este curso, nosotros estamos planteando que sea obligatorio pero gratuito, y yo tuve un error en mi intervención anterior, quien lo imparte sí es la Secretaría de Seguridad Pública; si bien esto está contemplado en la Ley de Seguridad Pública este es un asunto de tránsito, por eso es importante que quede bien claro y especificado también en la Ley del Tránsito Municipal, y reitero el objetivo es eliminar esta carta compromiso, que la puedes redactar y comprometerte y decir que manejas perfecto cuando en tu vida has estado atrás de un volante, con esto se pretende garantizar que todos aquellos que quieran una licencia deban de aprobar el curso que



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

dé la Secretaría de Seguridad Pública de manera gratuita, ya suficientemente claro es la licencia como para que pretenda cobrar el examen.

Presidenta: tiene la palabra el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, para su cuarta intervención en contra, puede abrir su micrófono por favor diputado, así es, adelante.

Oscar Carlos Vera Fabregat: se escucha, bueno si Betty cree que está muy bien redactado a pesar de que ella misma lo reconoce en la primera fracción que para la expedición de la licencia se necesita el certificado por la autoridad correspondiente, y luego dice que la autoridad correspondiente es Seguridad Pública, bueno pues déjenlo, yo vuelvo a insistir en que no están limpios en las iniciativas, pero contra la terquedad no hay defensa, en lugar de estar en debate pues estamos en que me estas quitando mi iniciativa, que si yo presento más, en fin, no hay defensa, entonces hagan lo que digo yo que normalmente hacen al aprobar basura electoral; gracias.

Presidenta: tiene la palabra la diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, para su cuarta intervención, a favor.

Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez: diputado Oscar es que no es terquedad, es solamente garantizar que realmente en nuestro Estado se imparta un curso que no pueda ser suplido por una carta compromiso, y que ese curso sea gratuito, es todo, y créame no es basura electoral, esta iniciativa se presentó hace ya tiempo, los compañeros de la Comisión de Comunicaciones y Transportes a los cuales les agradezco lo hayan aprobado en la iniciativa, solicitaron opiniones, las opiniones necesarias para ver la procedencia o no de lo que se planteaba, o sea no estamos queriendo necear, al contrario, queremos garantizar que en San Luis Potosí las personas que tienen una licencia es porque realmente saben conducir, no porque al momento de obtenerla empiezan a improvisar eso ha ocasionado muchos choques, en nuestro Estado que incluso hasta ahorita; pero bueno yo respeto su opinión, y está ahí mi propuesta a su consideración compañeros diputados y diputadas.

Presidenta: ¿alguien más desea intervenir?; el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, en su quinta y última intervención.

Oscar Carlos Vera Fabregat: escuche que con esta reforma se van a evitar choques frecuentes, ustedes de veras lo creen, porque tengo un papelito de más, o sea la obligación lo que hay que hacer es obligar a la Secretaría de Seguridad Pública que cumpla con la ley que ya señala su obligación de hacer los exámenes, llegamos los diputados que somos influyentes y sacamos las licencias con una simple gestión, eso es otra cosa, yo estoy de acuerdo en que le quite la carta responsiva, en eso sí estoy de acuerdo, pero en lo demás seguiré insistiendo en que está mal la iniciativa, y no es criticar a nadie en lo personal, nada más decirles lo que yo creo que debe ser y lo que pienso; gracias.

Presidenta: la diputada Alejandra Valdes Martínez, tiene la palabra para consideraciones, adelante.

Alejandra Valdes Martínez: gracias, bueno nada más quisiera aclarar que el punto a favor que se dio esta iniciativa bueno pues es que los jóvenes que a veces cuentan con una carta compromiso la verdad es que no saben manejar,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

la problemática, y el diputado Govea no me va a dejar mentir en las convenciones de vialidad y de transporte en las que hemos estado a nivel nacional, hablan del índice muy alto que hay en accidentes porque los jóvenes manejan y no tienen ahora sí que la capacidad, entonces, sí se pide que se haga este trámite precisamente por eso, a final de cuentas acaba de expedirse una ley que pide esto, que pide que todos los estados manejen, y presenten este examen, y que se quita la carta compromiso, precisamente para que se homologue, y no vayan a otros estados a conseguir un permiso que obviamente se los van a dar sin hacerles ni un examen, ni sicométrico, ni psicológico, ni de manejo; entonces, que al final de cuentas yo quiero comentar que esto se va a homologar y se va hacer a nivel nacional este trámite que se pide, nada más es lo que quería compartir; gracias.

Presidenta: ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate Segunda Secretaria pregunte si el dictamen está discutido en lo general y en lo particular.

Secretaria: consulto si está discutido el dictamen en lo general y en lo particular los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo verbalmente; gracias, los que estén por la negativa manifestarlo verbalmente. MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido por MAYORÍA, a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...;(continúa con la lista); 18 votos a favor; 6 abstenciones; y un voto en contra.

Presidenta: contabilizados 18 votos a favor; 6 abstenciones; y un voto en contra; por tanto, por MAYORÍA se aprueba el Decreto que reforma el artículo 36 en su fracción III, de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número dos con proyecto de decreto Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN DOS

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,

PRESENTES.

Los integrantes de la Comisión de Justicia, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones:

ANTECEDENTES



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

1. El veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, el Diputado Cándido Ochoa Rojas, presentó iniciativa mediante la que plantea reformar el artículo 182, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

2. En la Sesión Ordinaria de fecha citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número 706, la iniciativa mencionada, a la Comisión de Justicia.

En tal virtud, al entrar al análisis de la iniciativa en comento para emitir el presente, las dictaminadoras atienden a las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes.

TERCERA. Que en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracciones XIII, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Justicia, es competente para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

CUARTA. Que con fundamento en el artículo 61, del Código Político del Estado, concomitante del numeral 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello.

QUINTA. Que en atención a lo que señala el artículo 62, de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, la iniciativa turnada con el número 706 que se estudia, se envió a estas comisiones el veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, se solicitaron prórrogas, y para mejor proveer se enviaron diversos oficios al Supremo Tribunal de Justicia, para solicitar la opinión que relativa a la misma, razonamiento por el cual se pospuso su dictaminación.

SÉPTIMA. Que, la iniciativa que se analiza se sustenta al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado domingo 25 de noviembre, se celebró el día Internacional de la no Violencia Contra la Mujer, sin lugar a duda, la mejor manera de celebrarlo, es aportando como legisladores, las herramientas legales necesarias a los impartidores de justicia, tendientes a lograr que se cumpla a cabalidad con dicho fin por demás legítimo.

Asimismo se incluye la previsión del docente, ya que por una parte estos delitos también se dan respecto del alumnado y por la otra, para evitar interpretaciones en el sentido de que si son o no funcionarios. Y además, ante un eventual suceso en una institución educativa particular.

Precisado lo anterior, procedo a ocuparme de la presente iniciativa, que esencialmente se trata, de que los delitos de hostigamiento y el acoso sexual, se persigan de oficio y no a petición de parte, como actualmente se establece en el Código Penal del Estado. Ello permitirá que no queden impunes ese tipo de conductas, que en muchas ocasiones por temor de la víctima, no son denunciadas.

Para una mejor comprensión comenzaré por establecer de manera general la definición de los dos conceptos que nos ocupan, esto es, el hostigamiento y el acoso sexual.

Así, tenemos que el hostigamiento sexual, es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Mientras que el acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Lo anterior, en términos del arábigo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, circunstancia ésta última, que de ninguna manera debe implicar el que solamente las mujeres puedan ser víctimas de estos hechos, sino que también se incluye a los hombres.

Desafortunadamente, las dos conductas a la que me he referido en párrafos que anteceden, se presentan tanto en los ámbitos laborales como en los escolares e implica o se traduce en un detonante de algunos factores de riesgo para la salud, al generar una infinidad de problemas psicosociales y de afectación física, tales como la ansiedad y la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

angustia emocional, que en ocasiones puede llevar a la víctima al suicidio, al consumo antidepresivos de sustancias, al aislamiento social, al nerviosismo, a la desvinculación académica o laboral, según sea el caso.

En los últimos tiempos, este tipo de conductas se ha incrementado, siendo que en la mayoría de casos no se denuncian y en consecuencia no se castigan, lo que a la postre genera que los acosadores y hostigadores sexuales, continúen desarrollando ese tipo de conductas, por demás inhumanas e ilegales, lo que no debe permitirse.

Cierto, son muchas las razones por las que las víctimas de hostigamiento y acoso sexual –hombre o mujer- no presenten ante la autoridad competente la querrela respectiva, requisito de procedibilidad que como lo señalé con antelación, actualmente lo exige el Código Penal del Estado, y sin el cual no se puede investigar y en su caso castigar a quienes comentan ese tipo de delitos; siendo que entre otras razones que inhiben la presentación de la querrela, tenemos las siguientes:

El temor a hablar de lo ocurrido, ya que sin lugar a duda, la sexualidad humana sigue siendo un tema tabú del que en muchas ocasiones no se quiere hablar ni reflexionar.

Otra, es el miedo a ser re victimizado, bien sea por negligencia, indiferencia o incluso torpeza de quien recibe la denuncia.

También por temor a la crítica y con ello rechazo de los compañeros de escuela o de trabajo.

Otro, incluso, por desconocimiento de sus derechos o temor a no encontrar medios probatorios y a que su dicho simplemente no sea considerado como prueba; dificultades también a hacer frente a un eventual costo por elaboración o asesoría para presentar la denuncia; temor a la no confidencialidad ni reserva del hecho, es decir, miedo a que se publicite el suceso, bien sea en su lugar de estudio o de trabajo; así también, en algunas ocasiones, el sentimiento de culpabilidad, ya que hay víctimas que se sienten culpables y se preguntan si no fueron “ellas” quienes propiciaron el hostigamiento o acoso sexual del que fueron víctimas, por la forma “amable de relacionarse o por la vestimenta, actitudes”, etc., y la más recurrente, el temor a las represalias, entre ellas la pérdida de condiciones laborales y/o afectación como estudiante, entre otras.

Con base en lo anterior, es que surge la presente idea legislativa, con la cual se da cumplimiento al artículo 1° de nuestra Carta Magna, que impone a los servidores públicos, en el caso a nosotros los legisladores a presentar iniciativas tendientes a proteger los derechos humanos de los gobernados, incluso frente a particulares, impidiendo el que un tercero transgreda derechos HUMANOS, laborales y SEXUALES, LOGRANDO ASÍ, SIN NECESIDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LA QUERRELA RESPECTIVA, que quienes cometan esos hechos por demás reprochables, sean investigados y sancionados; y por la otra, se otorgará a la víctima la reparación integral correspondiente, en la forma y términos previstos en la ley, en tratándose de víctimas de delitos.

Diversa modificación de la que me ocupo en esta iniciativa, consiste en que cuando el acosador u hostigador sexual sea maestro o servidor público, no solo se le destituya del cargo, sino que además se le inhabilite por un lapso igual



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

al de la pena de prisión impuesta, ya que de no ser así, implicará el que pueda válidamente ocupar el mismo cargo en otro departamento o institución pública.”

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

Código Penal del Estado de San Luis Potosí (Vigente)	Propuesta de Reforma
<p>ARTÍCULO 182. Si la víctima de los delitos a que se refiere este capítulo es menor de dieciocho, la pena de prisión será de tres a cinco años de prisión y la sanción pecuniaria de trescientos a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización</p> <p>Si el acosador es servidor público y se vale de medios o circunstancias que el cargo le proporciona, además de la pena prevista en los párrafos anteriores, se le destituirá del cargo.</p> <p>En caso de reincidencia en cualquiera de los supuestos, se impondrá prisión de dos a siete años. Este delito se perseguirá a petición de parte, salvo que la víctima sea menor de dieciocho años, en cuyo caso se perseguirá de oficio.</p>	<p>ARTÍCULO 182. Si la víctima de los delitos a que se refiere este capítulo es menor de dieciocho, la pena de prisión será de tres a cinco años de prisión y la sanción pecuniaria de trescientos a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización</p> <p>Si el acosador es servidor público o docente y se vale de medios o circunstancias que el cargo le proporciona, además de la pena prevista en los párrafos anteriores, se le destituirá del cargo y se inhabilitará para ejercer cualquier cargo público por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta.</p> <p>En caso de reincidencia en cualquiera de los supuestos, se impondrá prisión de dos a siete años. Este delito se perseguirá de oficio.</p>

NOVENA. Que del contenido de las consideraciones, Séptima y Octava, se colige que los propósitos de la iniciativa en estudio es que tratándose de los delitos de hostigamiento y acoso sexual, se imponga la sanción de inhabilitación en caso de que se trate de servidor público o docente; y que en cualquier caso se persiga de oficio.

Objetivos con los cuales concuerdan los integrantes de la dictaminadora, en virtud de que las conductas cometidas por este injusto penal, transgreden la integridad y dignidad de las personas, consagradas en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; atentando además a la libertad sexual, la seguridad sexual, y el normal desarrollo psicosexual.

No obsta mencionar que el artículo 113 del Pacto Político Federal en su párrafo último estipula: “Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.” Por lo que en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, entre otros temas se determinan, el objeto de la ley, los sujetos de la misma, las autoridades que la aplican, así como las obligaciones de los servidores públicos ⁽¹⁾, de las que destaca, para el caso que nos ocupa, la establecida en la

⁽¹⁾ARTÍCULO 6º. Los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Para la efectiva aplicación de dichos principios, los servidores públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros; ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en los términos establecidos por la Constitución Federal;

VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y

X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa a los entes públicos.

fracción VII, respecto a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos en los términos que establece la Constitución Federal.

En virtud de que como se señalo en supralíneas, los delitos de hostigamiento y acoso sexual, cometido en agravio de cualquier persona, atentan contra sus derechos humanos de dignidad e integridad, reconocidos en la Carta Magna, e instrumentos internacionales que nuestro país ha suscrito.

Así, es posible citar lo prescrito en el artículo 1 de la Declaración de los Derechos Humanos:

“Artículo 1 Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

Resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 5 punto 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos ⁽²⁾ (Pacto de San José): “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”.

⁽²⁾Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.
4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.
5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.
6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

Por lo que, como se ha sustentado en párrafos anteriores, los servidores públicos están constreñidos a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y el hecho de no observarlo es reprochable, pero además sancionable, y además de las sanciones privativa de la libertad, y la pecuniaria, resulta aplicable y procedente, la inhabilitación, por lo que esta dictaminadora considera procedente la propuesta que nos ocupa.

DÉCIMA. Que para mejor proveer, se enviaron oficio a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia, y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, oficios mediante los cuales se solicitó opinión respecto a la iniciativa que se analiza.

En respuesta a lo mencionado en el párrafo que antecede, se recibió el diverso sin número, signado por el Magistrado Carlos Alejandro Robledo Zapata, Coordinador de la Comisión de Análisis y Legislación Penal del Supremo Tribunal de Justicia, respecto de la iniciativa que nos ocupa, y que versa al tenor siguiente:

“A la Comisión de Análisis Normativo y Legislación Penal, que coordino, fue turnada la iniciativa presentada por el Diputado Cándido Ochoa Rojas, en la que plantea modificar el artículo 182 del Código Penal del Estado, y sus integrantes nos permitimos exponer lo siguiente:

Dos, son los puntos que se proponen modificar y agregar. En su primera parte, se elimina el texto “a petición de parte, salvo que la víctima sea menor de 18 años, en cuyo caso se perseguirá”. En un segundo apartado, se agrega “se inhabilitará para ejercer cualquier cargo público por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta”, como se aprecia en el siguiente texto.

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN QUE SE PROPONE
Art.182 Si la víctima de los delitos a que se refiere este capítulo es menor de dieciocho, la	Art. 182 Art.182 Si la víctima de los delitos a que se refiere este capítulo es menor de dieciocho, la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

<p>pena de prisión será de tres a cinco años de prisión y la sanción pecuniaria de trescientos a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización Si el acosador es servidor público y se vale de medios o circunstancias que el cargo le proporciona, además de la pena prevista en los párrafos anteriores, se le destituirá del cargo.</p>	<p>pena de prisión será de tres a cinco años de prisión y la sanción pecuniaria de trescientos a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización Si el acosador es servidor público y se vale de medios o circunstancias que el cargo le proporciona, además de la pena prevista en los párrafos anteriores, se le destituirá del cargo y se inhabilitará para ejercer cualquier cargo público por un lapso igual de la pena de prisión impuesta.</p>
<p>En caso de reincidencia en cualquiera de los supuestos, se impondrá prisión de dos a siete años. Este delito se perseguirá a petición de parte, salvo que la víctima sea menor de dieciocho años, en cuyo caso se perseguirá de oficio.</p>	<p>En caso de reincidencia en cualquiera de los supuestos, se impondrá prisión de dos a siete años. Este delito se perseguirá de oficio.</p>

Al respecto, según se advierte, algunos Estados de la República prevén el delito de acoso u hostigamiento sexual, persiguiéndose en varios por querrela y en otros oficiosamente, y en una minoría se impone a la inhabilitación. A saber:

ENTIDADES QUE CONTEMPLAN SOLO LA DESTITUCION POR LOS DELITOS DE ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL

	ESTADO	DELITO	
1.-	JALISCO	HOSTIGAMIENTO	QUERELLA
2.-	DURANGO	HOSTIGAMIENTO Y ACOSO	
3.-	CAMPECHE	HOSTIGAMIENTO	QUERELLA
4.-	QUERETARO	ACOSO SEXUAL	QUERELLA
5.-	BAJA CALIFORNIA SUR	HOSTIGAMIENTO	QUERELLA
6.-	TABASCO	HOSTIGAMIENTO	
7.-	COLIMA	HOSTIGAMIENTO	
8.-	MICHOACAN	HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL	QUERELLA
9.-	NAYARIT	HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL	
10.-	SINALOA	ACOSO SEXUAL	
11.-	TLAXCALA	HOSTIGAMIENTO	
12.-	YUCATÁN	HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL	QUERELLA

ENTIDADES QUE CONTEMPLAN LA DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN POR LOS ÍLÍCITOS DE ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

	ESTADO	DELITO	PENALIDAD	TIEMPO DE INHABILITACIÓN	
1.-	GUERRERO	HOSTIGAMIENTO	1 a 5 AÑOS	POR EL TIEMPO QUE DURE LA PENA	QUERELLA
2.-	HIDALGO	APROVECHAMIENTO SEXUAL (No existe acoso no hostigamiento en su Código Penal)	3 MESES A DOS AÑOS Y MULTA DE 40 A 8º DÍAS	POR EL TIEMPO QUE DURE LA PENA	QUERELLA
3.-	ESTADO DE MÉXICO	HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL	HOSTIGAMIENTO: 6 MESES A 2 AÑOS ACOSO: 1 A 4 AÑOS	DE 1 A 3 AÑOS	
4.-	AGUASCALIENTES	HOSTIGAMIENTO	6 MESES A 1 AÑO CON 6 MESES	UN AÑO	
5.-	ZACATECAS	HOSTIGAMIENTO	1 A 4 AÑOS	POR EL TIEMPO QUE DURE LA PENA DE PRISIÓN	QUERELLA
6.-	GUANAJUATO	HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL	1 A 3 AÑOS	POR UN LAPSO IGUAL AL DE LA PENA DE PRISION	QUERELLA
7.-	QUINTANA ROO	ACOSO SEXUAL	6 MESES A 2 AÑOS	HASTA POR DOS AÑOS	
8.-	PUEBLA	HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL	HOSTIGAMIENTO: 6 MESES A 2 AÑOS ACOSO: 1 MES A 1 AÑO	DE 6 MESES A 2 AÑOS	QUERELLA
9.-	CHIHUAHUA	HOSTIGAMIENTO	10 MESES A 3 AÑOS	HASTA POR 5 AÑOS	
10.-	VERACRUZ	HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL	ACOSO: 6 MESES A 3 AÑOS HOSTIGAMIENTO: 1 A 5 AÑOS	HASTA POR 5 AÑOS	QUERELLA
11.-	CHIAPAS	HOSTIGAMIENTO	1 A 3 AÑOS	POR TIEMPO QUE DURE LA PENA	QUERELLA
12.-	COAHUILA	ACOSO SEXUAL	1 A 5 AÑOS AUMENTADA EN	HOSTIGAMIENTO:	QUERELLA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

		HOSTIGAMIENTO	UN TERCIO MAS 2 A 7 AÑOS	1 A 5 AÑOS ACOSO: 2 A 7 AÑOS	
13.-	OAXACA	HOSTIGAMIENTO SEXUAL	1 A 3 AÑOS	POR UN LAPSO IGUAL A PENA DE PRISIÓN	QUERELLA
14.-	MORELOS	HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL	2 A 5 AÑOS EN EL DELITO HOSTIGAMIENTO SE AUMENTA LA PENA	POR EL LAPSO IGUAL AL DE LA PENA	DE OFICIO
15.-	BAJA CALIFORNIA	HOSTIGAMIENTO	1 A 3 AÑOS	POR UN LAPSO IGUAL A PENA DE PRISIÓN	QUERELLA
16.-	NUEVO LEÓN	HOSTIGAMIENTO SEXUAL	1 A 2 AÑOS	DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN POR 1 A 2 AÑOS	
17.-	SONORA	HOSTIGAMIENTO ACOSO SEXUAL	2 A 5 AÑOS 2 A 4 AÑOS	HOSTIGAMIENTO: POR EL TIEMPO QUE DURE LA PENA. ACOSO: HASTA POR 10 AÑOS	QUERELLA
18.-	TAMAULIPAS	HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL	6 MESES A 2 AÑOS	6 MESES A 2 AÑOS	

La iniciativa es viable, tanto en su modificación como en dicha adición, pues garantizar el acceso de las personas a una vida libre de violencia en el servicio público, dentro de las dependencias o poderes del Estado, en donde se presenten casos de hostigamiento o acoso sexual, y evitar con ello el ejercicio abusivo del poder que se da en el plano laboral, lo que puede ser verbal, físico, o psicológico. Ante esto, inhabilitar al sujeto activo para continuar ejerciendo el cargo público que ostente, resulta ponderable, primero, porque se protegería a la víctima del delito de malos tratos y acoso en la fuente de trabajo, al haber denunciado los hechos, en caso que continúe en la misma área donde labora el agente; y, segundo, ser trasladado a otra área, serviría para proteger a quién pudiera afectar con conductas similares. En lo que corresponde a la conversión de la persecución del antisocial por querrela a oficiosa, es acertado, por tratarse de un delito que además de afectar el orden público, genera afectación a la víctima, pues constituye una revictimización al integrar la carpeta de investigación, o en el procedimiento ya instaurado. Aunado, en los ilícitos perseguibles por querrela, procede el perdón, y al eliminar esta característica se quita la posibilidad de presionar a los sujetos pasivos para su otorgamiento, bajo condiciones no favorables para éstos”.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

Opinión con la cual la dictaminadora coincide en sus términos, y por los razonamientos sustentados en la consideración Novena.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión que suscriben, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba en sus términos, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al ser la dignidad e integridad de las personas, derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en instrumentos internacionales suscritos por nuestro país, corresponde a las instituciones del Estado velar por su protección.

Por ello, en aras de que sean sancionados los servidores públicos que cometen los delitos de hostigamiento o acoso sexual, tipificados por el Código Penal de la Entidad, que atentan contra la libertad sexual; la seguridad sexual; y el normal desarrollo psicosexual, se reforma el artículo 182 del Libro Sustantivo Penal del Estado, para estipular además de la pena privativa de la libertad, y la sanción pecuniaria, la inhabilitación hasta por el mismo tiempo de la pena de prisión.

Lo anterior deviene de la obligación de las y los servidores públicos, de atender a los principios de, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Además de promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos. Por lo que al constituir el hostigamiento y el acoso sexual, conductas que violentan los derechos humanos de las personas, se justifica la pertinencia de que su comisión sea sancionada con la inhabilitación para el ejercicio en el servicio público.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 182 en sus ahora párrafos, segundo, y tercero; y DEROGA del mismo artículo 182 su ahora párrafo cuarto, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 182. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

Si el acosador es servidor público o docente, y se vale de medios o circunstancias que el cargo le proporciona, además de la pena prevista en el párrafo anterior, se le destituirá del cargo, y se le inhabilitará para ejercer cualquier cargo público por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta.

En caso de reincidencia en cualquiera de los supuestos, se impondrá prisión de dos a siete años. Este delito se perseguirá de oficio.

Se deroga

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN REUNIÓN NO PRESENCIAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA, CON EL VÍNCULO:
<https://us02web.zoom.us/j/86548702511?pwd=MVdDNWVDXRRN1dpejRmZVBVbjN2QT09>

A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

Secretaria: dictamen número dos ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; (*continúa con la lista*); le informo diputada Presidenta son 25 votos a favor; cero abstenciones; y un voto en contra.

Presidenta: contabilizados 25 votos a favor; cero abstenciones; y un voto en contra; por tanto, se aprueba el decreto por MAYORÍA que reforma el artículo 182 en sus ahora párrafos, segundo, y tercero; y Deroga del mismo artículo 182 su ahora párrafo cuarto, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número tres con proyecto de decreto Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN TRES



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,

PRESENTES.

A la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, mediante el turno número 4169, le fue enviada para su estudio y dictamen en Sesión Ordinaria del 12 de marzo de 2020, la iniciativa que plantea reformar el artículo 17, en su fracción VIII; y adicionar al mismo artículo 17 una fracción, esta como IX, por lo que la actual IX pasa a ser fracción X, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Diputado José Antonio Zapata Meráz.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, las diputadas y diputados que integran estas comisiones, llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política Local, le confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver sobre la propuesta que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, les conceden facultad de iniciativa a los diputados; por lo que, quien promueve esta pieza legislativa tiene ese carácter y, por ende, con base en los preceptos citados está legitimado para hacerlo.

TERCERO. Que los numerales, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, establecen los requisitos que deben contener las iniciativas; por tanto, la propuesta de modificación que nos ocupa cumple tales requerimientos.

CUARTO. Que con fundamento en el artículo 115, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el órgano parlamentario a quien se le turnó esta propuesta, es competentes para conocerla y resolver lo procedente sobre la misma.

QUINTO. Que con el propósito de entender y comprender mejor el contenido de la iniciativa en análisis, a continuación se exponen el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

<p>TITULO SEGUNDO</p> <p>DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y SUS ATRIBUCIONES</p> <p>Capítulo II</p> <p>De las Atribuciones de las Autoridades</p> <p>ARTICULO 17. Corresponde a los ayuntamientos:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Ejercer las demás facultades que les confiere esta Ley y los ordenamientos legales aplicables</p>	<p>TITULO SEGUNDO</p> <p>DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y SUS ATRIBUCIONES</p> <p>Capítulo II</p> <p>De las Atribuciones de las Autoridades</p> <p>17. Corresponde a los ayuntamientos:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. En el ámbito de su competencia, emitir la reglamentación necesaria para prohibir la comercialización de juguetes que tengan características similares a cualquier arma real en su forma, dimensiones y colores, incluyendo también recubrimientos que resulten en texturas parecidas a aquellas de las armas verdaderas; así como para establecer las sanciones administrativas aplicables a la violación de la prohibición y medidas de incautación, y</p> <p>X. Ejercer las demás facultades que les confiere esta Ley y los ordenamientos legales aplicables</p>
--	---

SEXTO. A continuación se cita su exposición de motivos:

“Como ha sido señalado por la Comisión edilicia de Seguridad del Ayuntamiento de San Luis Potosí, en el contexto actual de la seguridad pública son necesarias diversas reformas en la materia, con el fin de mejorar las acciones públicas y responder a las demandas ciudadanas.

Uno de los temas concretos que dicha Comisión ha señalado es el uso recurrente de armas de juguete para cometer asaltos, esto es debido a que la enorme similitud de algunos de estos objetos y las circunstancias propias de estos delitos, imposibilitan distinguir un arma real de una simulada; además, a diferencia de un arma verdadera, este tipo de juguetes son mucho más fáciles de obtener.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

Con tales elementos, la comisión de delitos se facilita, aumentando el número de crímenes que impactan profundamente a la población, como son los asaltos a peatones y los asaltos en el transporte público.

El tema ya ha sido tratado desde la legislación, por ejemplo, en diversos Códigos Penales, se tiene contemplado el uso de estos objetos para cometer ilícitos, en virtud de que omitirlos, puede llevar a la obtención de menores sanciones una vez que se dicta sentencia. El Código Penal del Estado de San Luis Potosí, por su parte, en su numeral 128 dispone que el uso de armas falsas, también se deba tipificar como robo calificado:

ARTÍCULO 218. Será calificado el robo cuando:

I. Se ejecute con violencia física o moral en las personas.

Hay violencia moral cuando el o los ladrones amagan o amenazan a una persona con un mal grave, presente e inminente, capaz de intimidarla. Se equipara a la violencia moral, la utilización de juguetes u otros objetos que tengan la apariencia, forma o configuración de armas de fuego, o de pistolas de municiones o aquéllas que arrojen proyectiles a través de aire o gas comprimido.

En este caso, la Ley equipara la violencia moral al uso de armas falsas, que se basa en la amenaza realizada contra la víctima, lo que permite establecer que se trata de un robo calificado; y para efectos de esa tipificación, la violencia moral es equivalente también a la violencia física. De esa forma el Código Penal de nuestro Estado subsana un vacío legal que podría beneficiar a quienes sean sentenciados por esta clase de robos.

También existen disposiciones para esos supuestos en el Código Penal de la Ciudad de México, y recientemente se han presentado iniciativas para legislar en ese sentido en los Congresos de Puebla y Jalisco, donde también se ha abordado esta problemática.

Los casos que en los que se ha legislado para sancionar penalmente esta conducta reflejan la gravedad de las circunstancias, en este caso la legislación responde a demandas prácticas y al sentir de la ciudadanía; por lo que su inclusión en los Códigos Penales, manifiesta una tendencia a la actualización de las tipificaciones respecto a los nuevos modus operandi utilizados por los delincuentes, sobre todo en el caso de delitos que acusen gran impacto a la ciudadanía.

Para algunos estudiosos, el contexto actual se identifica como una era de expansión del Derecho Penal, donde la Legislación que tipifica delitos avanza a un ritmo acelerado. Por ello en la práctica, el Derecho Penal pasó de ser el recurso de última ratio, a ser de primera ratio.

Lo anterior se explica en base a que la sociedad actual, a pesar de haber mejorado algunos aspectos de su calidad de vida, su propia complejidad ha producido nuevos riesgos, y con ello nuevas conductas antisociales, mismas que el Derecho Penal debe enfrentar.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

No obstante, también los estudios señalan que esta no es la única alternativa posible, debido a que existen otras vías jurídicas, como las sanciones desde el Derecho Administrativo, ⁽¹⁾ que pueden ayudar a cristalizar una de los elementos del principio del Derecho Penal como ultima ratio; lograr la misma eficacia disuasiva contra los delitos por otros medios menos gravosos para la sociedad y el Estado, lo que se traduce en un enfoque preventivo.

⁽¹⁾Raúl Carnevali Rodríguez. “Derecho Penal Como Ultima Ratio. Hacia Una Política Criminal Racional”. En: *Revista Ius e*

Por lo tanto, en este caso, además de la sanción penal, también es posible y necesario implementar acciones preventivas para disuadir estos actos; tal es el propósito de esta iniciativa, que busca prohibir en el estado la comercialización de juguetes que sean réplicas de armas reales, como una acción tendiente a reducir los delitos. Se busca abatir una parte de la problemática relativa a su acceso, ya que la disponibilidad de estos objetos en la percepción de quienes están dispuestos a cometer delitos, puede facilitar y alentar la realización de estas conductas.

En México, además de que su uso en la comisión de delitos se sanciona en varios Códigos Penales, los juguetes que replican armas reales se encuentran regulados por la NOM-161-SCFI-2003, denominada Seguridad al usuario-Juguetes-Réplicas de armas de fuego-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba, que establece criterios de seguridad, y en su numeral 5.1 fija las especificaciones que deben observarse en estos juguetes:

5.1.1 Los juguetes réplicas de armas de fuego deben ser fabricados de plástico, transparente o bien, de un color fluorescente que no sea el plata, gris o negro considerados metálicos, negro, gris o café puros, o elaborados a base de recubrimientos de tipo, pavón, níquel, cromo, acero, policarbonatos y aleaciones de aluminio y madera o cualquier combinación posible de estos materiales a fin de que no exista la posibilidad de confundirlas con las pistolas profesionales.

5.1.2 Los juguetes réplicas de armas de fuego no deben tener las mismas dimensiones que las pistolas profesionales, a fin de evitar al consumidor la confusión entre una y otra.

No se podrán importar, fabricar y/o comercializar réplicas de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, ni réplicas de armas de fuego cuya posesión y portación está permitida por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos ⁽²⁾.

⁽²⁾<http://www.aduanas-mexico.com.mx/claa/ctar/normas/NM161ASC.HTM>

Se puede advertir que esta Norma Oficial prohíbe la fabricación y comercialización en el territorio nacional de armas de juguete que sean réplicas precisas de armas reales, incluyendo en lo específico, aquellas de uso exclusivo de las fuerzas armadas mexicanas, y las permitidas por la Ley. Sin embargo, es necesario reconocer que la comercialización de estas réplicas de juguete continua realizándose; por lo que esta iniciativa pretende establecer una disposición de orden estatal, que si bien guarda algunos elementos en común con la Norma, y en la práctica apoyaría su aplicación, se origina en la necesidad de fortalecer la seguridad pública frente a delitos de impacto contra la ciudadanía, mientras que la Norma Oficial citada guarda otro propósito al partir de la seguridad al consumidor.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

Lo anterior se busca lograr a través de la intervención de los municipios, estableciendo entre sus atribuciones de seguridad, que en uso de las facultades concedidas por el marco normativo estatal, deban emitir la reglamentación necesaria para prohibir la comercialización de juguetes que tengan características similares a cualquier arma real en su forma, dimensiones y colores, incluyendo también recubrimientos que resulten en texturas parecidas a aquellas de las armas verdaderas; así como para establecer las sanciones administrativas aplicables y medidas de incautación.

De forma más específica se considera que los municipios, en uso de las atribuciones sobre comercio en sus jurisdicciones y sus facultades para la emisión de Reglamentos, puedan regular e implementar lo conducente para hacer válida esta prohibición estatal.

Respecto a los objetos en sí mismos, los parámetros de las armas de juguete que se buscan prohibir, se basan en los criterios de la Norma Oficial, ya que están pensados precisamente para evitar la confusión visual con las armas reales.

Esta medida trata de reducir los delitos mediante acciones de prevención, y aspirar a obtener resultados, solamente es posible mediante la cooperación con los distintos órdenes de gobierno, en el alcance de sus atribuciones. “

SÉPTIMO. Que el objeto de la presente iniciativa busca prohibir a través de la expedición de reglamentación emitida por los municipios del Estado, la comercialización de juguetes que sean réplicas de armas reales, como una acción tendiente a reducir los delitos. Se busca abatir una parte de la problemática relativa a su acceso, ya que la disponibilidad de estos objetos en la percepción de quienes están dispuestos a cometer delitos, puede facilitar y alentar la realización de estas conductas.

OCTAVO. Que mediante escrito número DAJ/2777/2020, dirigido a la diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, en ese momento, Presidenta de la comisión de Seguridad Pública y Reinserción Social, el Director de Asuntos Jurídicos, del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, Lic. Daniel Eduardo Alcántara Fernández, expone lo siguiente:



DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA,
PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL
PRESENTE.-

Por medio del presente oficio, me refiero a su similar identificado bajo el número CSPPRS-LXII-017/2020, de fecha 14 catorce de Abril de la presente anualidad y recibido el día 17 diecisiete de ese mismo mes y año; mediante el cual se solicita al área de gobierno municipal bajo mi responsiva, la correspondiente **OPINION**, respecto de la iniciativa de reforma presentada por el Diputado José Antonio Zapata Meraz que busca reformar el artículo 17 en su fracción VIII de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí; en razón de ello me permito realizar las manifestaciones siguientes:

En efecto, tal y como se plasma en la exposición de motivos que se inserta dentro de la propuesta de reforma por parte del Legislador aludido en el párrafo que antecede existen diversos pronunciamientos por parte de todas aquellas entidades municipales involucradas en el tema de la seguridad pública en el sentido de robustecer y mejorar las acciones públicas que favorezcan las demandas ciudadanas en la materia, entre otros el inhibir el uso recurrente de armas de juguete para cometer delitos patrimoniales como el robo en sus diversas modalidades; ya que dichos objetos en principio lúdicos, pero tergiversados como instrumentos de delito, en muchas de las ocasiones son empuñados por delincuentes con propósitos dolosos aprovechando la confusión que estos causan con armas de fuego verdaderas.

De igual forma se concuerda con la propuesta modificatoria en el sentido de que existen diversas legislaciones, específicamente en codificaciones penales a lo largo del Territorio Nacional en los cuales ya se contempla la tipificación en la comisión de delitos utilizando como instrumentos o vehículos del mismo armas de juguete, pues el hecho punible no es en sí la portación de un arma de características recreativas, sino la conducta desplegada a partir de la coerción infringida para la obtención de un bien indebido.

En sí el razonamiento efectuado para la propuesta de modificación de la ley respectiva es paralela a los objetivos de las corporaciones de policía municipal y en general de la Administración misma, para reducir a su más mínima expresión la ejecución de delitos a mano armada, no obstante que esta sea de juguete.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020



M. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2018-2021



GOBIERNO MUNICIPAL
SAN LUIS POTOSÍ

"2020, Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil."

En ese sentido, si bien en una primera vista resultaría adecuada la prohibición de la comercialización de armas de fuego de juguete, esta municipalidad actualmente no encuentra una disposición prohibitiva que permita a través de la administración pública, regular una actividad comercial que a la fecha no es considerada como ilícita, aunado a lo anterior, los municipios, no cuentan con las facultades suficientes e idóneas para llevar a cabo prohibiciones como las del tipo, dada la especial naturaleza de la que se encuentra investida la institución municipal según se aprecia tanto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concatenado con lo prescrito en el artículo 5° del mismo pacto federal.

A mayor abundamiento, resulta necesario acotar que el artículo 5° Constitucional, en su primer párrafo, establece de manera textual la prohibición de restringir a los ciudadanos de dedicarse a la labor que mejor le acomode, siempre y cuando esta sea lícita y la veda de esta libertad únicamente podrá ser declarada cuando acontezca una de dos circunstancias a saber: por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de un tercero; o bien, por resolución gubernativa dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. En el caso presente, se podría considerar que nos encontramos en el segundo posicionamiento de la hipótesis constitucional en el cual para prohibir la comercialización de armas de fuego de juguete con apariencia de las reales, se requiere la acción gubernativa en términos de una ley que restrinja dicha actividad en un primer momento y que posterior a ello pueda ser reproducida en los reglamentos de carácter municipal, ello así por que los Ayuntamientos, no disponen de una facultad restrictiva sobre las actividades comerciales a las que se dedican los particulares, sino que únicamente se regulan en la reglamentación municipal de manera general dichas actividades comerciales, de acuerdo a lo establecido el artículo 163 del Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí, así como del artículo 09 del Reglamento para el Ejercicio de las Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio Libre de San Luis Potosí.

No se omite mencionar que, se considera de igual forma que la reforma planteada y aquí estudiada adquiriría mayor peso y relevancia si esta se encontrara sustentada en un correlativa reforma a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos a efecto de que dicha norma nacional contemple dentro de alguno de sus apartados la prohibición expresa de la comercialización de este tipo de juguetes con apariencia de armas de fuego; lo cual de manera idónea se traduciría en una prohibición inapelable e ineludible por parte de todas las entidades gubernativas involucradas, permitiendo con ello que la legislación a nivel local y su futura reglamentación a nivel municipal, encuentre su sustento en una disposición de carácter federal, emanada del Congreso de la Unión, sin embargo, tomando en consideración la complejidad del proceso legislativo a ese nivel, no se estimaría viable para lo que la legislatura local pretende.

Blvd. Salvador Novo Martínez No. 1580 / Col. Sentuario
C.P. 78380 / San Luis Potosí, S.L.P., México
Tel. (444) 834 54 00

0000737

San Luis ¡Suena fuerte! 



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2018-2021



GOBIERNO MUNICIPAL
SAN LUIS POTOSÍ

"2020, Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil."

Ahora bien, ya se ha mencionado que para que esta entidad federativa se encuentre en posibilidad de prohibir la comercialización del tipo de artefactos lúdicos en comento, resulta indispensable que se justifique en la ley, ya sea esta de carácter federal o local, dicha prohibición, es decir que la restricción que se plantea sea expuesta de manera literal en la ley a efecto de que sea retomada por la reglamentación municipal y no como se pretende en el proyecto de modificación, el ordenar a los ayuntamientos que realicen a partir de modificaciones a su reglamentación correspondiente la tarea de prohibir dichos juguetes de características bélicas. Lo anterior, en virtud de que, los municipios como tal no cuentan con un fundamento que les permita regular una prohibición que en ley no existe, por lo que en ese sentido deberá disponerse dentro de la norma a reformarse o en alguna otra la prohibición expresa para la comercialización de juguetes con apariencia de arma de fuego, para que así la institución municipal, pueda actuar en consecuencia y en el sentido de la prohibición que categorizaría de ilícita dicha comercialización.

Paralelo a lo anterior, y a efecto de brindar mayor coercibilidad a la prohibición de este tipo de objetos se podría insertar dentro del Código Penal del Estado un tipo penal, para el quebranto y comercialización de este tipo de artefactos, a efecto de disminuir su proliferación en el comercio formal e informal tanto en jugueterías, como en cualquier tipo de establecimiento que ofreciera este tipo de juguetes, sin que su penalidad tuviera que resultar de características temporales excesivas.

Lo referido en los párrafos antecedentes, se considera lo más adecuado, ya que al revestir de ilicitud el comercio en sí de juguetes réplicas de armas de fuego, el Municipio a través de los órganos auxiliares correspondientes, estaría en aptitud de llevar a cabo la reglamentación correspondiente a fin de operarla y ver con ello la inhibición del comercio de dichos objetos lúdicos.

Sin otro particular por el momento, y en espera de que sean tomadas en consideración las observaciones aquí vertidas, quedo de Usted.

ATENTAMENTE
SAN LUIS POTOSÍ S.L.P., A 06 DE MAYO DE 2020.

LIC. DANIEL EDUARDO ALCÁNTARA FERNÁNDEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ.

L. SERRA L. CARRILLO JCM

Bldv. Salvador Nava Martínez No. 1580 / Col. Santuario
C.P. 78380 / San Luis Potosí, S.L.P., México
Tel. (444) 834 54 00

00007379

San Luis ¡Suenas fuerte!

NOVENO. Que con fecha del 07 de septiembre del año en curso, el diputado José Antonio Zapata Meraz, promovente de la iniciativa, presenta propuesta de modificación en el Proyecto de Decreto de la iniciativa turnada a la comisión, con la finalidad de que pueda ser considerada en las laborales del dictamen:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA



San Luis Potosí, S.L.P. 7 de septiembre del 2020

DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRIGUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA,
PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTE.

Relativo a la iniciativa con turno 4169, presentada por el que suscribe Diputado José Antonio Zapata Meraz, el 12 de marzo del año en curso que propone reformar el artículo 17, en su fracción VIII; y adicionar al mismo artículo 17 una fracción IX, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí y que fue turnada a la presente Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, con el como objetivo de prohibir a través de la expedición de reglamentación emitida por los municipios del Estado, la comercialización de juguetes que sean réplicas de armas reales, como una acción tendiente a reducir los delitos, que se cometen utilizando estos objetos.

En atención al dictamen de la antecitada iniciativa, publicado en la Gaceta Legislativa del Congreso del Estado, el pasado jueves 20 de agosto, me permito presentar a su consideración, y con el fin de enriquecer el diálogo para la dictaminación del citado instrumento legislativo, las siguientes consideraciones, así como una propuesta de modificación del Proyecto de Decreto.

Con la finalidad de contar con argumentos suficientes para el dictamen, se pidió opinión al Director de Asuntos Jurídicos, del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, y es de destacar que es el Municipio es la autoridad que se propone tenga atribución para reglamentar sobre la prohibición de tales objetos; y en la opinión se señala que el organismo consultado coincide tanto con los motivos expuestos en la iniciativa, como con la propuesta de reforma legal, estableciendo que "es paralela a los objetivos de las corporaciones de policía municipal y en general de la Administración misma, para reducir a su más mínima expresión, la ejecución de delitos a mano armada, no obstante que sea de juguete", ya que como se señala en el mismo documento, "el hecho punible no es en sí la portación de un arma de características recreativas, sino la conducta desplegada a partir de la coerción infringida para la obtención de un bien indebido."



2020. AÑO DE LA CULTURA PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

Por tanto, el Municipio de San Luis Potosí, considera viable y oportuna esta medida con el fin de fortalecer la seguridad pública, en virtud de la cantidad de delitos que se cometen usando estas réplicas de armas.

Sin embargo, se expresa en la opinión jurídica, que en las condiciones en que se plantea la reforma, excede las capacidades legales de los Municipios, ya que a partir de un análisis del primer párrafo del artículo 5º Constitucional, se necesita que una Ley, en primer término, restrinja la comercialización de estos objetos y de esta forma posibilite a emisión de Reglamentos Municipales que sancionen dicha actividad; por tanto, no es posible implementar la prohibición buscada de manera reglamentaria a nivel municipal, sin que intermedie una resolución gubernativa basada en la Ley Federal o Estatal.

Acto seguido, se reconoce la complejidad de reformar el marco legal federal para obtener este resultado, lo que a la par de la urgencia de controlar la disponibilidad de estas réplicas, reviste de especial valor y oportunidad, la propuesta de modificación vertida en la opinión jurídica: adicionar al Código Penal del Estado, un tipo Penal para la comercialización de estos artefactos, buscando eliminar su disponibilidad, así mismo señalan que la penalidad aplicable no debería resultar excesiva.

Tenemos que reconocer que se ha vuelto recurrente el uso de armas de juguete para cometer diferentes tipos de asaltos, por ejemplo a transeúntes y a negocios, ya que a diferencia de las armas reales, estas réplicas son mucho más fáciles de conseguir; de igual forma es destacable que el Marco Legal estatal, en el Código Penal, ya contiene disposiciones sobre el uso de estas réplicas, que se considera como un agravante, para que un robo sea calificado. En conclusión al incluir otro tipo penal relativo a esos objetos y su uso en actos en detrimento del bien de la seguridad pública, se legislaría de forma consecuente y complementaria al contenido actual de las Leyes penales.

Por lo tanto, se comparte la posición del Ayuntamiento, de que más que un enfoque punitivo, se necesita adoptar una posición preventiva, que inhiba el acceso a estas armas falsas, y con ello se pueda lograr la disminución de hechos delictivos.

Con esas razones de fondo, se presenta una propuesta de modificación en el Proyecto de Decreto de la iniciativa turnada a esta Comisión con el fin de que pueda ser considerada en las labores del dictamen. Dichos cambios, siguen a su vez la propuesta emitida por el Ayuntamiento en su opinión jurídica, para adicionar una tipificación al Código Penal estatal.



2020, AÑO DE LA CULTURA PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

Entonces se propone complementar el Proyecto de Decreto presentado, con un artículo segundo que adicione un Capítulo II BIS, denominado Comercialización de Réplicas de Armas, compuesto por el artículo 287 BIS, al Título Décimo Cuarto del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

En tal capítulo se sumaría a dicho Código el delito de Comercialización de Réplicas de Armas, imputable a quien comercializa juguetes que tengan características similares a cualquier arma real en su forma, dimensiones y colores, incluyendo también recubrimientos que resulten en texturas parecidas a aquellas de las armas verdaderas; punible con una sanción pecuniaria de treinta a ciento cincuenta días del valor de la unidad de medida y actualización, además del decomiso.

El alcance de la penalización, también se basa en las recomendaciones del Ayuntamiento, de no proponer sanciones de gran alcance, ya que este tipo penal, tiene como objetivo la prevención, para que los Ayuntamientos puedan establecer sus propias sanciones por la vía administrativa. Se sugiere agregar este capítulo entre los delitos contra la seguridad pública, debido al nexo de los juguetes réplicas de armas con el delito de robo, aspecto que está reconocido en el propio Código Penal.

Con lo anterior, se podría incorporar la recomendación del Ayuntamiento, volver viable la iniciativa y habilitar una nueva herramienta para prevenir delitos que afectan directamente a la ciudadanía.

Por ello me permito presentar ante esta dictaminadora la siguiente propuesta de modificación al Proyecto de Decreto de la Iniciativa turno 4169, esperando sea considerada en las labores de dictaminación:

Proyecto de Decreto

Primero. Se ADICIONA nueva fracción IX, con lo que la actual IX, pasa a ser X, al artículo 17 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

**LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN
LUIS POTOSÍ
TÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y SUS
ATRIBUCIONES
Capítulo II
De las Atribuciones de las Autoridades**



2020, AÑO DE LA CULTURA PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

ARTICULO 17. Corresponde a los ayuntamientos:

I. a VIII. ...

IX. En el ámbito de su competencia, emitir la reglamentación necesaria para prohibir la comercialización de juguetes que tengan características similares a cualquier arma real en su forma, dimensiones y colores, incluyendo también recubrimientos que resulten en texturas parecidas a aquellas de las armas verdaderas; así como para establecer las sanciones administrativas aplicables a la violación de la prohibición y medidas de incautación, y

X. Ejercer las demás facultades que les confiere esta Ley y los ordenamientos legales aplicables.

Segundo. Se ADICIONA Capítulo II BIS, denominado Comercialización de Réplicas de Armas, compuesto por el artículo 287 BIS, al Título Décimo Cuarto del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

**CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA**

CAPÍTULO II BIS. Comercialización de Réplicas de Armas

ARTÍCULO 287 BIS. Comete el delito a que se refiere este Capítulo, quien comercializa juguetes que tengan características similares a cualquier arma real en su forma, dimensiones y colores, incluyendo también recubrimientos que resulten en texturas parecidas a aquellas de las armas verdaderas.

Este delito se sancionará con una sanción pecuniaria de treinta a ciento cincuenta días del valor de la unidad de medida y actualización, y el decomiso.

Atentamente:

Dip. José Antonio Zapata Meraz



2020. AÑO DE LA CULTURA PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

DÉCIMO. Que coincidimos con el promovente en cuanto que el uso recurrente de armas de juguete para cometer asaltos, es debido a la enorme similitud de algunos de estos objetos y las circunstancias propias de estos delitos, imposibilitan distinguir un arma real de una simulada; además, a diferencia de un arma verdadera, este tipo de juguetes son mucho más fáciles de obtener, y que además se debe abatir una parte de la problemática relativa a su acceso, ya que la disponibilidad de estos objetos en la percepción de quienes están dispuestos a cometer delitos, puede facilitar y alentar la realización de estas conductas.

De igual manera esta dictaminadora, comparte la opinión del Ayuntamiento, en cuanto a la necesidad de adoptar una posición preventiva, que inhiba el acceso a las armas falsas, y con ello se pueda lograr la disminución de hechos delictivos, en tal virtud, consideramos oportuno del análisis realizado adicionar al Código Penal del Estado, un tipo penal para la prohibición de estos artefactos, buscando eliminar su disponibilidad, así como una penalidad que no sea de gran alcance, ya que coincidimos que este tipo penal tiene como objetivo la prevención, para que los ayuntamientos puedan establecer sus propias sanciones por la vía administrativa.

DÉCIMO PRIMERO. Que esta comisión legislativa, advierte que aún y cuando el promovente en su primera iniciativa no propone modificaciones al Código Penal, si no que deriva del análisis de esta comisión, así como de las observaciones emitidas por el Ayuntamiento, resulta oportuno mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver diversas acciones de inconstitucionalidad, ha considerado que dentro del proceso legislativo pueden darse violaciones de carácter formal que trasciendan de manera fundamental a la norma de forma tal que provoquen su invalidez o inconstitucionalidad y violaciones de esa misma naturaleza que por su entidad no afecten su validez, siempre que se haya cumplido con el fin último buscado por la iniciativa, esto es, que haya sido aprobada por el Pleno del órgano legislativo y publicada oficialmente.

Ese criterio se encuentra plasmado en la jurisprudencia P./J. 94/2001

‘VIOLACIONES DE CARÁCTER FORMAL EN EL PROCESO LEGISLATIVO. SON IRRELEVANTES SI NO TRASCIENDEN DE MANERA FUNDAMENTAL A LA NORMA. Dentro del procedimiento legislativo pueden darse violaciones de carácter formal que trascienden de manera fundamental a la norma misma, de tal manera que provoquen su invalidez o inconstitucionalidad y violaciones de la misma naturaleza que no trascienden al contenido mismo de la norma y, por ende, no afectan su validez. Lo primero sucede, por ejemplo, cuando una norma se aprueba sin el quórum necesario o sin el número de votos requeridos por la Ley, en cuyo caso la violación formal trascendería de modo fundamental, provocando su invalidez. En cambio cuando, por ejemplo, las comisiones no siguieron el trámite para el estudio de las iniciativas, no se hayan remitido los debates que la hubieran provocado, o la iniciativa no fue dictaminada por la comisión a la que le correspondía su estudio, sino por otra, ello carece de relevancia jurídica si se cumple con el fin último buscado por la iniciativa, esto es, que haya sido aprobada por el Pleno del órgano legislativo y publicada oficialmente. En este supuesto los vicios cometidos no trascienden de modo fundamental a la norma con la que culminó el procedimiento legislativo, pues este tipo de requisitos tiende a facilitar el análisis, discusión y aprobación de los proyectos de Ley por el Pleno del Congreso, por lo que si éste aprueba la Ley, cumpliéndose con las formalidades trascendentes para ello, su determinación no podrá verse alterada por irregularidades de carácter secundario.’



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

En ese tenor, la posible violación al proceso legislativo en el trabajo de la Comisión, que es básicamente preparatorio, puede purgarse por la actuación posterior del Congreso respectivo, que es al que le corresponde la facultad decisoria.

Resulta ilustrativo por el tema del proceso legislativo de una Ley, lo establecido en la tesis de jurisprudencia P./J. 117/2004, del Pleno de este Alto Tribunal, que a la letra dice:

“PROCESO LEGISLATIVO. LOS VICIOS DERIVADOS DEL TRABAJO DE LAS COMISIONES ENCARGADAS DEL DICTAMEN SON SUSCEPTIBLES DE PURGARSE POR EL CONGRESO RESPECTIVO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Constituciones Locales establecen, en relación con los procesos legislativos, dos etapas: la primera corre a cargo de una Comisión que después de estudiar el tema correspondiente, formula un dictamen, y la segunda corresponde al Pleno de la Cámara o del Congreso, que sobre la base del dictamen delibera y decide. El trabajo parlamentario en cada una de dichas etapas tiene finalidades concretas, pues la Comisión analiza la iniciativa de Ley y formula una propuesta para ser presentada mediante el dictamen correspondiente al Pleno, y éste tiene como función principal discutir la iniciativa partiendo del dictamen y tomar la decisión que en derecho corresponda, de manera que dicho sistema cumple una imprescindible función legitimadora de la Ley, en razón de los mecanismos y etapas que lo integran. En ese tenor, la posible violación al proceso legislativo en el trabajo de la Comisión, que es básicamente preparatorio, puede purgarse por la actuación posterior del Congreso respectivo, que es al que le corresponde la facultad decisoria.”⁽³⁾

⁽³⁾No. Registro: 179,813. Novena Época. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, diciembre de 2004. Página 1111.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo estipulado por los artículos, 92 segundo párrafo y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa enunciada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta adecuación prohíbe, a través de la expedición de reglamentación emitida por los municipios del Estado, la comercialización de juguetes que sean réplicas de armas reales, como una acción tendiente a reducir los delitos; de igual manera, abatir una parte de la problemática relativa a su acceso, ya que la disponibilidad de estos objetos en la percepción de quienes están dispuestos a cometer delitos, puede facilitar y alentar la realización de estas conductas.

Por tanto, se otorga a los municipios atribuciones para la emisión de reglamentos, para regular e implementar lo conducente y hacer válida esta prohibición estatal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

De igual manera, en cuanto a la necesidad de adoptar una posición preventiva, que inhiba el acceso a las armas falsas y con ello, se pueda lograr la disminución de hechos delictivos, se incorpora al Código Penal del Estado el tipo penal para la prohibición de estos artefactos, buscando eliminar su disponibilidad, así como una penalidad que no sea de gran alcance, ya que dicho tipo tiene como objetivo la prevención, para que los ayuntamientos puedan establecer sus propias sanciones por la vía administrativa.

PROYECTO

DE

DECRETO

PRIMERO. Se REFORMA el artículo 17 en su fracción VIII; y ADICIONA al mismo artículo 17 una fracción, ésta como IX, por lo que actual IX pasa a ser fracción X, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 17. ...

I a VII. ...

VIII. ...;

IX. En el ámbito de su competencia, emitir la reglamentación necesaria para prohibir la comercialización de juguetes que tengan características similares a cualquier arma real en su forma, dimensiones y colores, incluyendo también recubrimientos que resulten en texturas parecidas a aquellas de las armas verdaderas; así como para establecer las sanciones administrativas aplicables a la violación de la prohibición y medidas de incautación, y

X. ...

SEGUNDO. Se ADICIONA en la Parte Especial en su Título Décimo Cuarto, el capítulo I BIS “De la Comercialización de Réplica de Armas”, y el artículo 287 BIS, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

TITULO DÉCIMO CUARTO ...

CAPÍTULO I BIS

De la Comercialización de Réplica de Armas”

ARTÍCULO 287 BIS. Comete el delito a que se refiere este capítulo, quien comercializa juguetes que tengan características similares a cualquier arma real en su forma dimensiones y colores, incluyendo también recubrimientos que resulten en texturas parecidas a aquéllas de las armas verdaderas.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

Este delito se castigará con sanción pecuniaria de treinta a cincuenta días del valor de la unidad de medida y actualización, y el decomiso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, MEDIANTE ENLACE:

<https://us02web.zoom.us/j/87882724394?pwd=UlhvSzRGdUNXZGFacmd6Mm1YcGR1QT09>

POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.

Secretaria: dictamen número tres ¿alguien intervendrá?

Presidenta: tiene la palabra el diputado la diputada María Isabel González Tovar a favor o en contra diputada, en contra.

María Isabel González Tovar: gracias diputada Presidenta; primero si me gustaría hacer una moción de orden diputada Presidenta, porque fíjese que muchos diputados están conectados pero no están en pantalla, yo creo que esta transmisión, esta sesión es para todos los ciudadanos, es una falta de respeto el hecho de que únicamente estemos escuchando su voz; con honestidad diputada Presidenta, creo que en uso de sus atribuciones sí debe conminar a los compañeros diputados a que en el transcurso de la sesión en zum se mantengan en su pantalla por respeto a este orden legislativo parlamentario y por respeto a los ciudadanos que nos están escuchando; ojalá y pudiera concederme esa moción de orden, y también por la intervención que hemos tenido algunos compañeros y que si nos gustaría pues que sí estuvieran presentes y que no solamente escuchásemos la voz de los diputados, si no para el caso entonces, nos desconectamos todos, y nada más mantenemos una sesión vía diálogo, si ese es el caso; gracias.

Presidenta: así es la presencia de la Directiva concuerda totalmente con lo expresado por la diputada Isabel González Tovar, y exhorto a los diputados que se encuentran con su cámara apagada hagan favor de activar su cámara; gracias; ¿va intervenir en el dictamen diputada María Isabel?;

María Isabel González Tovar: si gracias Presidenta.

Presidenta: tiene la palabra.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

María Isabel González Tovar: miren este dictamen yo creo que la Comisión de Seguridad Pública del Estado se excedió en sus atribuciones; bueno primero mí voto es en contra porque efectivamente los ayuntamientos no tienen la facultad para prohibir la comercialización de juguetes réplicas de armas de fuego, en el entendido que es el Congreso de la Unión quien cuenta con la facultad exclusiva para legislar sobre temas en términos del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual forma la NOM 161/2003 establece las especificaciones de Seguridad Pública que deben de cumplir los juguetes réplicas de armas de fuego, los métodos que deben de aplicarse para su verificación, así como la información comercial que deben de contener por lo cual está permitido que se fabriquen y comercialicen este tipo de juguete, siempre y cuando cumplan con las especificaciones que señala la Norma Oficial Mexicana; por lo que de aprobarse esta iniciativa en sus términos se violentaría el derecho humano consagrado en el artículo 5º de la Constitución Federal que señala que todas las personas pueden dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode siendo estos lícitos; aunado a lo anterior la Secretaría de Economía y Procuraduría Federal del Consumidor quienes tienen la facultad para vigilar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana con el objeto de que se cumplan los requisitos para la fabricación y comercialización del juguete en réplicas de armas de fuego; así como velar porque no se fabriquen ni se comercialicen juguetes réplicas de armas de fuego que se encuentren enlistadas en el apéndice normativo a de la propia norma; ahora bien menos aún podemos crear a la ligera un tipo penal a la comercialización de réplica de arma en el Código del Estado puesto que el mismo estaría en contradicción a la Norma Oficial Mexicana el cual generaría una inconstitucionalidad en su aplicación máxime que en el dictamen que nos ocupa se realice un estudio minucioso del tipo penal a crear que lo contemplamos con una política criminal que equivale a la creación de este delito, sería en el ámbito federal es decir la utilización de armas de fuego para el Ejército o para las que no son para el uso del Ejército son competencia federal no tendría por qué dar cabida en un Código Penal.

En este dictamen sucede algo muy, que considero desde mi punto de vista se excedió la Comisión de Seguridad Pública, porque el diputado proponente primero su intención es reformar la Ley de Seguridad Pública del Estado y luego en el camino de la iniciativa anexa otro documento en donde dice que no la intención es reformar el Código Penal dado que esto o vaya que no es posible su primera petición la incluye también pero entonces debió de haber presentado una nueva iniciativa, ahora la comisión se justifica diciendo con algunas tesis que puede obviar este trámite legislativo recordemos y no olvidemos que las tesis de jurisprudencia efectivamente son acordes a lagunas que existen en la ley; pero nosotros tenemos un marco normativo que es nuestra Ley Orgánica de nuestro Reglamento Interno del cual es explícitamente claro cómo es el desarrollo de una iniciativa por lo tanto la adición que realizó el proponente debió de haberse analizado por la Comisión de Justicia; es cuanto.

Presidenta: el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, tiene la palabra.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias Presidenta; bueno se ratifican en todas sus partes algo asimilar iba yo a señalar de todo lo que dijo Isabel nada más que lo dijo con mucha propiedad señalando artículos que se violan, no podemos nosotros acuérdense que un comercio que se dedica a la fabricación de ese tipo de armas pues lo hace en toda la república; y aquí llegan nada más a la venta; entonces, efectivamente nosotros no somos competentes para legislar sobre comercio, eso le corresponde a Congreso de la Unión, ya como lo dijo válidamente Isabel, pero además esta tan mal redactado el artículo dice: en el ámbito de su competencia, pues ninguna, o sea reconocen el



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

ámbito de su competencia, y luego dicen podrá, y luego habla de confunde lo que es ley, decreto ley, y reglamento; acuérdense que nosotros hacemos la ley; y sí damos facultades a alguna autoridad viene el decreto ley, y luego después del decreto ley viene el reglamento que hace que la autoridad administrativa o los municipios, confunde, en el mismo artículo metemos el reglamento, por favor, es una barbaridad en técnica legislativa pero pues yo con todo lo que dijo ya Isabel con toda claridad pues me allano a todas sus observaciones porque no somos competentes he, en materia de comercio no nos podemos meter porque los negocios se instalan en toda la república, y tienen su actividad en toda la república; gracias Presidenta.

Presidenta: tiene la palabra el diputado Eugenio Govea Arcos, a favor o en contra diputado.

Eugenio Guadalupe Govea Arcos: en contra diputada, y precisamente para suscribir en sus términos la intervención de la diputada María Isabel González Tovar es puntualmente clara, este Congreso del Estado no tiene facultades para legislar en materia de comercio, es así de simple y llana la aseveración y está debidamente fundada, y motivado en función de la exposición que hizo la diputada Isabel González; gracias.

Presidenta: tiene la palabra el diputado José Antonio Zapata Meráz, a favor.

Antonio Zapata Meráz: muchas gracias Presidenta, compañeras, compañeros, miren primero quisiera iniciar agradeciendo la atención a la comisión dictaminadora, efectivamente es un dictamen que ya había sido procesado para su votación, y que amablemente tomaron mis consideraciones como bien apunta la diputada Isabel, creo que están sobrando dos temas distintos, uno y les concedo la razón, efectivamente la atribución federal de la comercialización de armas es un tema federal estrictamente federal, y de lo que estamos hablando ahorita es de la regulación en el ámbito de juguetes, juguetes que son réplica de armas de fuego reales igual ahí puede estibar un poco, un tanto cuanto la conjunción; las propias dictaminadoras tienen la facultad de poder modificar los dictámenes y fue algo que sucedió precisamente en el análisis de esta iniciativa que bien apuntaron en su primer análisis en cuanto a la propuesta original era la modificación a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí para que en el ámbito de su competencia emitiera la reglamentación necesaria para prohibir la comercialización de juguetes que tengan características similares a cualquier arma real en su forma, dimensiones, colores, incluyendo también recubrimientos que resulten de texturas parecidas a aquellas de las armas verdaderas; y evidentemente la consideración fue que no estaba estipulado en el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, por lo tanto, pues bueno, no podía improvisar lo que no estaba estipulado en el Código Penal del Estado de San Luis Potosí; en mi consideración particular y creo que la propuesta es viable tal cual se presenta en este dictamen evidentemente pues la mayoría tiene la decisión que es un tema de abonar, es un tema de seguridad, de abonar preventivamente a la comercialización de este tipo de replicas de armas que se usan para delinquir y lo que se está ocupando es que no esté en el mercado; es cuanto y muchas gracias.

Presidenta: ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate Segunda Secretaria pregunte si el dictamen está discutido en lo general.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

Secretaria: consulto si está discutido el dictamen en lo general; los que estén por la afirmativa, manifestarlo verbalmente, gracias; los que estén por la negativa, manifestarlo verbalmente; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido el dictamen en lo general por MAYORÍA; consulte si hay reserva de artículos.

Secretaria: consulto ¿hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.

Presidenta: al no haber reserva de artículos a votación nominal en lo general.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa con la lista)*; 10 votos a favor; 7 abstenciones; 6 votos en contra.

Presidenta: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento del Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular contabilizados 10 votos a favor; 7 abstenciones; y 6 votos en contra; por tanto, por MAYORÍA se aprueba el decreto que Reforma el artículo 17 en su fracción VIII; y Adiciona al mismo artículo 17 una fracción, ésta como IX, por lo que actual IX pasa a ser fracción X, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí. Y Adiciona en la Parte Especial en su Título Décimo Cuarto el Capítulo I BIS "De la Comercialización de Réplicas de Armas", y el artículo 287 Bis, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para efectos sus constitucionales.

Como moción de orden voy a pedir a todos que antes de tomar la palabra, pidan la palabra por favor; a discusión el dictamen número cuatro con proyecto de decreto Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN CUATRO

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,

PRESENTES.

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, el Legislador Eugenio Guadalupe Govea Arcos, presentó iniciativa mediante la que plantea reformar el artículo 67 en su fracción III; y adicionar al artículo 55 párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.
2. En la Sesión citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número 1585 la iniciativa citada en el párrafo anterior, a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

Por lo que al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de la dictaminadora atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, XI, y XV, 109, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que la iniciativa que se analiza fue turnada a estas comisiones, el veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, y respecto a la misma se solicitaron diversas prórrogas, para continuar con su análisis por lo cual se pospuso su dictaminación.

SÉPTIMA. Que la iniciativa que nos ocupa se sustenta al tenor de la siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

“EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

El Sistema de Investigaciones Legislativas (SIL) define la agenda legislativa o parlamentaria como la “Relación o lista de temas y actividades programadas anticipadamente por los grupos parlamentarios que integran una legislatura para ser desahogados en el periodo de sesiones. Su propósito es dar solución a los planteamientos y exigencias sociales por medio del proceso de creación de leyes y del cumplimiento de las responsabilidades que las leyes imponen a los órganos del Congreso.

Las agendas presentadas serán la base para la elaboración del programa legislativo de los periodos de sesiones. Asimismo, la Junta de Coordinación Política impulsará la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las agendas presentadas por los grupos parlamentarios” ⁽¹⁾.

⁽¹⁾<http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=8>

En el caso particular del Estado de San Luis Potosí, la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece en sus artículos, 55 párrafo segundo, y 67 fracción III, lo siguiente:

“ARTICULO 55. Cada Grupo Parlamentario se integrará con todos los diputados electos de un mismo partido político representado en el Congreso.

En los casos en que un partido esté representado por un solo diputado, para efectos de esta Ley se entenderá que integra una Representación Parlamentaria. (énfasis añadido)

ARTICULO 67. La Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

I. y II. ...

III. Establecer, en coordinación con los grupos parlamentarios, la agenda legislativa, y darle seguimiento; (énfasis añadido)

IV. a X. ...”

Como se observa, la redacción actual no establece tiempos ni periodicidad en la que se deba entregar la agenda legislativa a la Directiva, por lo que la interpretación de las y los legisladores puede resultar distinta en cada uno de ellos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

Asimismo, en el artículo 67 fracción III, tampoco se contempla a las representaciones parlamentarias a la que alude el artículo 55 párrafo segundo, por lo que es a todas luces evidente incluirlas en este precepto.

En tal virtud, la esencia de esta iniciativa consiste en obligar tanto a grupos y representaciones parlamentarias para que entreguen su agenda legislativa, como máximo un mes después de la instalación de la legislatura correspondiente.”

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTICULO 55. Cada Grupo Parlamentario se integrará con todos los diputados electos de un mismo partido político representado en el Congreso.</p> <p>En los casos en que un partido esté representado por un solo diputado, para efectos de esta Ley se entenderá que integra una Representación Parlamentaria.</p>	<p>ARTÍCULO 55. ...</p> <p>...</p> <p>Cada Grupo o Representación Parlamentaria, deberá entregar su agenda legislativa a la Directiva a más tardar el 15 de octubre del año en que se instale la legislatura correspondiente, pudiendo actualizar la misma las veces que se consideren pertinentes.</p>
<p>ARTICULO 67. La Directiva tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Coordinar los trabajos del Pleno;</p> <p>II. Conducir las sesiones del Congreso y garantizar el adecuado desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno;</p> <p>III. Establecer, en coordinación con los grupos parlamentarios, la agenda legislativa, y darle</p>	<p>ARTICULO 67. ...</p> <p>I y II. ...</p> <p>III. Establecer, en coordinación con las representaciones y grupos parlamentarios, la</p>



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No.78
octubre 19, 2020

<p>seguimiento;</p> <p>IV. Formular y someter a la aprobación del Pleno, el orden del día para las sesiones; así como cumplir con la misma;</p> <p>V. Vigilar que el desarrollo de las sesiones y los actos emanados de las mismas, se encuentren apegados a esta Ley, al Reglamento, y a las demás disposiciones legales aplicables;</p> <p>VI. Designar las comisiones de cortesía que juzgue pertinentes;</p> <p>VII. Conducir y vigilar el trabajo de las comisiones, y coordinar los trabajos de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios; de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, y de la Coordinación de Comunicación Social;</p> <p>VIII. Proponer al Pleno la designación, y la remoción en su caso, del Coordinador del Instituto de Investigaciones Legislativas;</p> <p>IX. Cuidar que el trabajo legislativo se realice con efectividad, y</p> <p>X. Las demás que le atribuyen esta Ley, el Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.</p>	<p>agenda legislativa, y darle seguimiento;</p> <p>IV a X. ...</p>
--	--

NOVENA. Que del contenido de las consideraciones Séptima y Octava, se colige que el propósito de la iniciativa en estudio es que se establezcan el término de un mes, posterior a la instalación de la Legislatura, para que las representaciones parlamentarias y los grupos parlamentarios, presenten su agenda legislativa, la cual marcará la directriz para el trabajo que llevará a cabo el Congreso en su periodo legislativo. Objetivo con el cual coinciden los integrantes de las dictaminadoras, al tratarse de una propuesta que abona para que se atiendan con mayor agilidad y consenso aquellos temas en los que haya coincidencias, elaborando un calendario para su desahogo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

Y es que la elaboración de una agenda del Poder Legislativo, le representara observar un orden, atender temas relevantes, que se han postergado, precisamente por no enlistarlos en los temas prioritarios para el Estado, pues no pasa desapercibido que se legisla para la generalidad.

No es óbice mencionar que en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se establecen disposiciones en materia de agenda de trabajo de los grupos y representaciones parlamentarias ⁽¹⁾. Lo que sin lugar a dudas se traduce en productos legislativos resultados de un mayor consenso.

⁽¹⁾ARTICULO 26. (...)

4. En la primera sesión de cada periodo ordinario, cada grupo parlamentario presentará la agenda legislativa que abordará durante el transcurso de éste.

5. El Secretario General hará publicar los documentos constitutivos de los grupos parlamentarios y, al inicio de cada periodo de sesiones, la agenda legislativa de los temas que cada uno pretenda abordar durante el transcurso de éste.

6. Los grupos parlamentarios con base en la similitud de sus agendas o en la comunión de sus principios ideológicos, podrán formular acuerdos que se traduzcan en la conformación de mayorías parlamentarias.

ARTICULO 34.

1. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:

a) Impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las agendas presentadas por los distintos grupos parlamentarios y con el contenido de las propuestas, iniciativas o minutas que requieran de su votación en el pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo; (...)

ARTICULO 36.

1. Corresponden al Presidente de la Junta de Coordinación Política las atribuciones siguientes: (...)

c) Poner a consideración de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos criterios para la elaboración del programa de cada periodo de sesiones, teniendo como base la agenda presentada por los diferentes grupos parlamentarios, el calendario para su desahogo y puntos del orden del día de las sesiones del pleno; (...)

ARTICULO 38.

1. La Conferencia tiene las siguientes atribuciones:

a) Establecer el programa legislativo de los periodos de sesiones, teniendo como base las agendas presentadas por los grupos parlamentarios, el calendario para su desahogo, la integración básica del orden del día de cada sesión, así como las formas que seguirán los debates, las discusiones y deliberaciones;

ARTICULO 84.

1. Corresponden al Presidente de la Junta de Coordinación Política las siguientes atribuciones:

a) Promover la adopción de los acuerdos necesarios para el adecuado desahogo de la agenda legislativa de cada periodo de sesiones; (...)

Por lo anteriormente expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, XI, y XV, 109, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La agenda parlamentaria o legislativa, se define por el Sistema de Informática Legislativa de la Secretaría de Gobernación:

“Relación o lista de temas y actividades programadas anticipadamente por los grupos parlamentarios que integran una legislatura para ser desahogados en el periodo de sesiones. Su propósito es dar solución a los planteamientos y exigencias sociales por medio del proceso de creación de leyes y del cumplimiento de las responsabilidades que las leyes imponen a los órganos del Congreso de la Unión.

De acuerdo con la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos cada grupo parlamentario presentará su agenda legislativa en la primera sesión de cada periodo de sesiones, misma que deberá ser publicada.

Las agendas presentadas serán la base para la elaboración del programa legislativo de los periodos de sesiones. Asimismo, la Junta de Coordinación Política impulsará la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las agendas presentadas por los grupos parlamentarios.” ⁽²⁾

⁽²⁾Recuperado de <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=8>

Así, con la modificación a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se busca establecer el término de treinta días, a partir de la instalación de la Legislatura, para que los grupos y las representaciones parlamentarias para entregar sus respectivas agendas legislativas, con lo cual la cual marcará la directriz para el trabajo que llevará a cabo el Congreso, lo que abona para que se atiendan con mayor agilidad y consenso aquellos temas en los que haya coincidencias, elaborando un calendario para su desahogo.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo, 67 en su fracción III. Y ADICIONA al artículo 55 párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 55. ...

...

Cada Grupo, o Representación Parlamentaria, deberá entregar su agenda legislativa a la Directiva a más tardar el quince de octubre del año en que se instale la Legislatura correspondiente, pudiendo actualizar la misma las veces que se consideren pertinentes.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

ARTÍCULO 67. ...

I y II. ...

III. Establecer, en coordinación con las representaciones y grupos parlamentarios, la agenda legislativa, y darle seguimiento;

IV a XI. ...

D A D O POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN REUNIÓN NO PRESENCIAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA, CON EL VÍNCULO:

<https://us02web.zoom.us/j/81342216448?pwd=RG4wQnhFMctiRmZkcFJYYzFURUdTdz9>

A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

D A D O POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

POR LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y GOBERNACIÓN.

Secretaria: dictamen número cuatro ¿alguien intervendrá?; diputado Oscar Carlos Vera Fabregat a favor o en contra diputado, en contra, gracias.

Presidenta: tiene la palabra el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, en contra.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias, esta si no la pierdo, he, se modifica el artículo 55 para quedar en la siguiente forma, dice: cada grupo de representación parlamentaria deberá entregar su agenda legislativa a la Directiva a más tardar el día 15 de octubre del año en que se instala la legislatura correspondiente pudiendo actualizar la misma las veces que se le consideren pertinentes, pues si pero ya estamos de salida, es el último año jóvenes, y además hoy es 16, si no me equivoco a no es 19 perdón, de octubre o sea ya pasó el 16, entonces hay un refrán que dice: sabia virtud de conocer el tiempo; si le pusieran un transitorio aclarando la situación pues a lo mejor podría pasar, pero si no pues estamos a destiempo porque el 16 de octubre ya pasó; entonces ahí se los dejo de tarea; gracias.

Presidenta: ¿alguien más desea intervenir?; el diputado Eugenio Govea Arcos tiene la palabra, ¿a favor o en contra diputado?; a favor diputada, adelante diputado Eugenio.

Eugenio Guadalupe Govea Arcos: esta es una iniciativa que presenté que tiene por objeto reformar el artículo 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y se hace un agregado en el que plantea que cada grupo de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

representación parlamentaria deberá entregar su agenda legislativa a la Directiva a más tardar el 15 de octubre del año en que se instale la legislatura correspondiente; y esto es muy importante porque es incontrovertible la aseveración del diputado Oscar Vera de que el 15 de octubre ya pasó, del 2020; pero estamos hablando en este sentido específicamente en esta reforma del 15 de octubre del año en que se instale la legislatura correspondiente y tiene que ver precisamente para reglamentar puntualmente lo que tiene que ver con la agenda legislativa que si bien la hemos venido entregando pero no hay una obligación que esté expresa en nuestra Ley Orgánica, y por tanto pues se hizo este planteamiento; pero quiero significar que es al inicio de la legislatura, de cada una de las legislaturas; es cuanto.

Presidenta: la diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, a favor o en contra diputada, a favor.

Interviene la diputada Sonia Mendoza Díaz: me registra por favor Presidenta.

Presidenta: ya está registrada diputada Sonia,

Sonia Mendoza Díaz: gracias.

Presidenta: adelante diputada.

Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez: bueno evidentemente yo comparto el criterio del diputado Eugenio en el sentido que esto aplica evidentemente para la próxima legislatura, y me parece que es correcto que se marque un tiempo específico porque luego resulta que pasan los 3 años y ni siquiera se presenta la agenda legislativa o se presenta a destiempo, y al final del eje mediante el cual cuando los grupos parlamentarios como las representaciones parlamentarias se supone estarán trabajando.

Presidenta: tiene la palabra la diputada Sonia Mendoza Díaz, a favor o en contra diputada; a favor.

Sonia Mendoza Díaz: gracias Presidenta, de hecho nada más para reformar la viabilidad de esta iniciativa del diputado Eugenio Govea, lo que sí es muy importante que al arranque de cada legislatura se tenga una agenda común o se busquen los puntos de las propuestas comunes para que se vaya agilizando el proceso del trabajo legislativo, al inicio de esta legislatura su servidora les pidió como Presidenta del Congreso a los grupos parlamentarios; y sin embargo; muy pocos contestaron a esta información, y creo entonces, que se pierde un poquito el seguimiento que se les puedan dar a toda la agenda legislativa, independientemente de ideologías y de idiosincrasias y de agenda se pueden ir buscando los consensos en los que si coincidimos; entonces, eso permite que el trabajo del Congreso y de una legislatura se vea más firme, por eso creo que en este Congreso nos faltó eso por falta de apoyo de los grupos parlamentarios; entonces, ves una legislatura pues que va como a la deriva como que no tiene una agenda completa, como que cada quien como van llegando los asuntos, y dependiendo de las presidencias de las comisiones si apoyan o no tal acuerdo, y mucho también tiene que ver en esta legislatura y lo tengo que decir con todo el respeto para quien se vaya a sentir agredido, es la falta de coordinación de la Junta de Coordinación Política y la propia Directiva, porque son los dos órganos de gobierno del Congreso los que se tiene



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

que poner de acuerdo para ir encaminando el trabajo legislativo de la mano por supuesto de quien dirige la legislatura en este caso las sesiones formales de trabajo del Congreso lo que es la Presidencia, pero la Junta de Coordinación Política como es el administrativo y además político es quien creo que debe de ir impulsando estas agendas, y lastimosamente a un año prácticamente o a menos de un año de terminar esta legislatura lamento mucho que no se haya podido hacer este tipo de agendas comunes y para ver podido dar mucho mayor y mejor resultado en esta legislatura, por lo tanto yo creo que es muy importante que se quede establecido con esta iniciativa del diputado Eugenio para que en lo sucesivo en ese orden y se le de seguimiento a toda la agenda no nada más a los grupos parlamentarios sino a una agenda común que logre determinar con mucho éxito cualquier legislatura; es cuanto Presidenta.

Presidenta: el diputado Martín Juárez Córdova, ¿a favor o en contra diputado?

Marín Juárez Córdova: a favor diputada Presidenta.

Presidenta: tiene la palabra.

Martín Juárez Córdova: evidentemente la intención del proponente es ponerle temporalidad a lo que debe de hacer cada grupo de representación parlamentario, si bien es cierto está esta posibilidad como ya bien lo dijo la diputada Sonia queda más a voluntad y bonhomía de quienes están al frente de los grupos parlamentarios, de las representaciones; entonces, aquí al hablar al inicio de la legislatura es fundamental poder tener los elementos en este caso de diez representaciones parlamentarias para poder encontrar los puntos que nos denominen las situaciones en las cuales coincidimos para poder ir engrosando y fortaleciendo, y entender que sí puede haber discrepancias pero que tengamos esa precisión y que cada grupo parlamentario presente con muchísima responsabilidad hacia dónde va, cuáles son sus intenciones, cuáles son sus objetivos legislativos, precisamente el 15 de octubre con un mes instalado es suficiente para esta situación, y naturalmente podrá haber modificaciones en el camino como bien también lo advierte la iniciativa y por tanto me parece puntual y necesaria; reitero.

Presidenta: tiene la palabra el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, para su segunda intervención en contra.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias Presidenta; miren esta iniciativa la presentó mi amigo Govea para cambiar la fracción III, diciendo establecer en coordinación por la representación de grupos parlamentarios la agenda legislativa, y darle seguimiento; pero son las facultades de la Directiva, y en las facultades de la Directiva la comisión mete no como dijo el diputado que estaba correcto, sino dice: cada grupo de representación deberá entregar su agenda legislativa; a bueno el artículo se refiere a facultades de los grupos parlamentarios o a las facultades de la Directiva, yo creo que estaba bien como lo había propuesto en la iniciativa Govea, pero yo creo que se le brinco la chispa a la comisión porque se la redacto muy diferente a como lo había propuesto el diputado Govea; es cuanto Presidenta.

Presidenta: ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate Segunda Secretaria pregunte si el dictamen está discutido en lo general.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

Secretaria: consulto si está discutido el dictamen en lo general; los que estén por la afirmativa, manifestarlo verbalmente, gracias; los que estén por la negativa, manifestarlo verbalmente; MAYORÍA por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: suficientemente discutido el dictamen en lo general por MAYORÍA, consulte si hay reserva de artículos.

Secretaria: ¿hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.

Presidenta: al no haber reserva de artículos a votación nominal en lo general.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...;(continúa con la lista); le informo Presidenta 26 votos a favor; un voto en contra.

Presidenta: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso al no haber reserva en lo particular contabilizados 26 votos a favor; y un voto en contra; por tanto, por MAYORÍA se aprueba del decreto que Reforma el artículo 67 en su fracción III; y Adiciona al artículo 55 el párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número cinco con proyecto de decreto Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN CINCO

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,

PRESENTES.

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del dos de mayo de dos mil diecinueve, el Diputado Eugenio Guadalupe Govea Arcos, presentó iniciativa mediante la que plantea adicionar al artículo 40 en su fracción IV los incisos j) a l), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.
2. En la Sesión citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número 1943 la iniciativa citada en el párrafo anterior, a las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

Por lo que al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, X, XI, y XV, 108, 109, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que la iniciativa que se analiza fue turnada a esta Comisión, el dos de mayo de dos mil diecinueve, y respecto a la misma se solicitaron diversas prórrogas, para continuar con su análisis por lo cual se pospuso su dictaminación.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

SÉPTIMA. Que la iniciativa presentada por el Diputado Eugenio Guadalupe Govea Arcos, se sustenta al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

Las sesiones de este Poder Legislativo están reguladas por el Reglamento Interior para el Gobierno del Congreso del Estado, y por su propia Ley Orgánica, en donde establecen los tipos de sesiones que puede llevar a cabo este órgano colegiado.

Sin embargo, en la praxis se sale de contexto lo referente a las sesiones solemnes, ya que actualmente la Ley Orgánica estipula que éstas únicamente se podrán llevar a cabo cuando:

- a) Se tome la protesta a los diputados locales y se instale la Legislatura.
- b) Rinda la protesta de ley el titular del Poder Ejecutivo del Estado, al asumir su cargo.
- c) Les sea tomada la protesta de ley a los servidores públicos que deban rendirla ante él.
- d) Asista el Presidente de la República.
- e) Asista el Gobernador del Estado.
- f) Estén presentes en visita oficial delegaciones de legisladores federales del Congreso de la Unión, diputados locales de otras entidades federativas o legisladores de otros países.
- g) Inicien o clausuren los periodos ordinarios y extraordinarios.
- h) Se rinda el informe de actividades del Congreso del Estado.
- i) Se conmemore anualmente la instalación del Primer Congreso de San Luis Potosí.

No obstante, el artículo 108 en su fracción VIII de la misma Ley establece lo siguiente:

“ARTICULO 108. Son asuntos de la competencia de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología:

VIII.- Redactar anualmente la convocatoria, revisar y dictaminar sobre las propuestas que se presenten y someter al Pleno el otorgamiento de la Presea Plan de San Luis;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

IX.- Lo concerniente a la rendición de honores a la memoria de los potosinos que hayan prestado servicios de importancia al Estado;”

Con lo anterior, queda visible que con este precepto se rebasa lo que pacta el artículo 40 de la ley en cita, ya que el otorgamiento de la Presea Plan de San Luis se hace mediante Sesión Solemne cada año.

Ahora bien, otro de los motivos por el que se realiza una Sesión Solemne, es la develación de epígrafes en el Muro de Honor del Recinto de Sesiones de este Congreso del Estado, el cual tampoco se encuentra dentro de los incisos para que ésta se pueda llevar.

En tal virtud, propongo la presente iniciativa para adicionar tres incisos a la fracción IV del artículo 40 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, para que, al momento de realizar las sesiones solemnes, no estemos rebasando lo establecido en ésta y, por tanto, no sea motivo para que las dictaminadoras valoren improcedente las propuestas que los legisladores hagamos.”

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTICULO 40. Las sesiones a que se refiere el artículo anterior, según los asuntos que se traten, podrán ser:</p> <p>I. Públicas: cuando al celebrarse permitan el acceso al público en el recinto oficial;</p> <p>II. Privadas: cuando se traten casos en los que quede prohibido el acceso al público y a los empleados del Congreso del Estado.</p> <p>Únicamente serán objeto de sesiones privadas, los asuntos relativos a los procedimientos de responsabilidades de los servidores públicos;</p> <p>III. Permanentes: cuando lo determine el Pleno o la Diputación Permanente. El tiempo de duración será el necesario para desahogar los</p>	<p>ARTICULO 40. ...</p> <p>I a III. ...</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

<p>asuntos de que se trate, y</p> <p>IV. Solemnes: aquellas en que:</p> <p>a) Se tome la protesta a los diputados locales y se instale la Legislatura.</p> <p>b) Rinda la protesta de ley el titular del Poder Ejecutivo del Estado, al asumir su cargo.</p> <p>c) Les sea tomada la protesta de ley a los servidores públicos que deban rendirla ante él.</p> <p>d) Asista el Presidente de la República.</p> <p>e) Asista el Gobernador del Estado.</p> <p>f) Estén presentes en visita oficial delegaciones de legisladores federales del Congreso de la Unión, diputados locales de otras entidades federativas o legisladores de otros países.</p> <p>g) Inicien o clausuren los periodos ordinarios y extraordinarios.</p> <p>h) Se rinda el informe de actividades del Congreso del Estado.</p> <p>i) Se conmemore anualmente la instalación del Primer Congreso de San Luis Potosí.</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p>	<p>IV. ...</p> <p>a) a i) ...</p> <p>j) Se conmemore anualmente la Presea Plan de San Luis.</p> <p>k) Se devele un epígrafe en el Muro de Honor del Recinto de Sesiones del Congreso del Estado.</p> <p>l) Se rindan honores a la memoria de los potosinos que hayan prestado servicios de gran importancia al Estado.</p>
--	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

NOVENA. Que de lo plasmado en las consideraciones, Séptima, y Octava, se colige que los propósitos de la iniciativa que nos ocupa son que se adicionen supuestos en los que se lleven sesiones solemnes en el Congreso del Estado. Objetivo con el que concuerdan los integrantes de las dictaminadoras, ya que si bien es cierto de hecho se celebran como sesiones solemnes los eventos que plantea el Legislador Govea Arcos, también lo es que de derecho se han de prescribir, para que no haya lugar a interpretaciones.

Sirve de parangón lo previsto en los artículos, 5º y 100, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos ⁽¹⁾; 49, 56, del Reglamento del Senado de la República ⁽²⁾; 35, y 38, del Reglamento de la Cámara de Diputados ⁽³⁾.

⁽¹⁾ARTICULO 5o. 1. El Congreso se reunirá en sesión conjunta de las Cámaras para tratar los asuntos que previenen los artículos 69, 84, 85, 86 y 87 de la Constitución, así como para celebrar sesiones solemnes.

ARTICULO 100.

1. De acuerdo con el decreto que crea la medalla de honor "Belisario Domínguez" del Senado de la República y su Reglamento, la Cámara de Senadores celebrará sesión solemne en el mes de octubre de cada año, para imponerla al ciudadano que haya sido seleccionado.

2. A la sesión solemne se invitará al Titular del Poder Ejecutivo Federal, al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Presidente de la Cámara de Diputados y a los demás funcionarios y personalidades que la Mesa Directiva determine.

⁽²⁾Artículo 49

1. Las sesiones del Senado tienen el carácter de ordinarias, extraordinarias y solemnes.

Artículo 56

1. Son sesiones solemnes las que se convocan para:

- I. Conmemorar alguna efeméride;
- II. Tributar homenaje a personajes ilustres;
- III. Recibir a invitados distinguidos, nacionales o extranjeros;
- IV. Imponer la Medalla de Honor Belisario Domínguez, o
- V. Otorgar el Reconocimiento "Elvia Carrillo Puerto"

2. El formato y realización de las sesiones solemnes se ajusta a lo que disponen este Reglamento y las disposiciones en materia de ceremonial y protocolo.

⁽³⁾Artículo 35. 1. Las Sesiones de la Cámara tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias, solemnes o permanentes; todas las sesiones serán públicas.

Artículo 38. 1. El Pleno, a propuesta de la Junta, podrá decretar o acordar la celebración de sesiones solemnes para:

- I. Conmemorar sucesos históricos o efemérides,
- II. Reconocer pública y solemnemente los méritos de personajes,
- III. Recibir a visitantes distinguidos, delegaciones parlamentarias o invitados especiales, y
- IV. Realizar actos protocolarios o diplomáticos.

2. El formato de las sesiones solemnes y su organización se establecerán en el decreto o acuerdo que les de origen.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

Cabe mencionar que estas dictaminadoras consideran únicamente hacer modificaciones en cuanto a la redacción, para quedar como sigue:

PROPUESTA DE ADICIÓN (INICIATIVA TURNO 1943)	REDACCIÓN PROPUESTA POR LAS DICTAMINADORAS
ARTÍCULO 40. ... I a III. ... IV. ... a) a i) j) Se conmemore anualmente la Presea Plan de San Luis. k) Se devele un epígrafe en el Muro de Honor del Recinto de Sesiones del Congreso del Estado. l) Se rindan honores a la memoria de los potosinos que hayan prestado servicios de gran importancia al Estado.	ARTÍCULO 40. ... I a III. ... IV. ... a) a i) j) Se entregue la “Presea Plan de San Luis”. k) Se devele un epígrafe en el Muro de Honor del Salón de Sesiones “Lic. Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado. l) Se rindan honores a la memoria de potosinas o potosinos que hayan prestado servicios de gran importancia al Estado.

Por lo anteriormente expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, X, XI, XV, 108, 109, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sesión solemne, es definida como:

“Reunión de los integrantes de alguna de las cámaras para realizar algún acto ceremonial, protocolario o diplomático. Las sesiones solemnes generalmente se llevan a cabo para celebrar algún aniversario, recibir a algún funcionario extranjero o inscribir con letras de oro el nombre de un personaje de la historia en el Muro de Honor del recinto parlamentario de alguna de las cámaras del Congreso de la Unión.” (Énfasis añadido)



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

Así, para considerar todos los supuestos en los cuales el Congreso lleva a cabo sesiones solemnes, se adiciona al artículo 40 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, tres incisos los cuales se incluyen los actos ceremoniales que el citado Ordenamiento prescribe su realización.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA al artículo 40 en su fracción IV los incisos j) al l) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 40. ...

I a III. ...

IV. ...

a) a i) ...

j) Se entregue la “Presea Plan de San Luis”.

k) Se deleve un epígrafe en el Muro de Honor del Salón de Sesiones “Lic. Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado.

l) Se rindan honores a la memoria de potosinas o potosinos que hayan prestado servicios de gran importancia al Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN REUNIÓN NO PRESENCIAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA, CON EL VÍNCULO:

<https://us02web.zoom.us/j/81342216448?pwd=RG4wQnhFMctiRmZkcFJYYzFURUdTdz9> A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

D A D O POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, EN REUNIÓN NO PRESENCIAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

D A D O POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN REUNIÓN NO PRESENCIAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

POR LAS COMISIONES DE: PUNTOS CONSTITUCIONALES; GOBERNACIÓN; Y EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Secretaria: dictamen número cinco ¿alguien intervendrá?; no hay participación.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa con la lista)*; 26 votos a favor; un voto en contra.

Presidenta: contabilizados 26 votos a favor; y un voto en contra; por tanto, por MAYORÍA se aprueba el Decreto que Adiciona al artículo 40 en su fracción IV los incisos, j) a l), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número seis con proyecto de decreto Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN SEIS

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,

P R E S E N T E S .

Los integrantes de las comisiones, de Gobernación; y Justicia, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones:

A N T E C E D E N T E S

1. El quince de diciembre de dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto Legislativo número 773, que a la letra dice:

“DECRETO 773



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

LA QUINCUGESIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, DECRETA:

ARTICULO 1º. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 57 fracción XXXIII, 96, 97, 98, y 99, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 17 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, se elige como magistrados supernumerarios del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a los abogados:

1. Adriana Monter Guerrero
2. Diana Isela Soria Hernández
3. Jesús Xerardo Martínez Muñoz
4. María Natividad Martínez
5. Luis Fernando Gerardo González
6. Arturo Morales Silva
7. Sergio Iván García Badillo
8. Jaime Gómez Solano
9. Moisés Gerardo García Morán
10. Juan Fernando Salazar Hernández
11. María Refugio González Reyes
12. David Amauri Gauna González
13. Ramón Uresti Alvarado
14. Francisco Zurisadai Rocha Murayama
15. Martha Luz Rosillo Iglesias

Cargo que ocuparán del quince de diciembre de dos mil once, al quince de octubre del dos mil diecisiete.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

ARTICULO 2º. De conformidad con lo dispuesto en los artículos, 17 fracción I, y 40 fracción IV inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, notifíquese a los profesionistas electos en el artículo anterior sobre el nombramiento realizado por esta Soberanía, para ocupar el cargo de magistrado supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con el fin de que rindan la protesta de ley ante la Asamblea Legislativa conforme al artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La vigencia de este Decreto es del quince de diciembre del dos mil once al quince de octubre del dos mil diecisiete, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a éste. Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.”

2. En la Sesión Ordinaria celebrada el cinco de octubre de dos mil diecisiete, la Directiva remitió el turno 5029, a las comisiones de, Justicia; y Gobernación, oficio del Ejecutivo del Estado, mediante el que propone quince ternas para magistrados supernumerarios del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, periodo del dieciséis de octubre de dos mil diecisiete al quince de octubre de dos mil veintitrés.

3. En reunión de las comisiones de, Justicia; y Gobernación; verificada el cinco de octubre de dos mil diecisiete, emitieron el dictamen recaído al turno 5029.

4. En Sesión Ordinaria del once de octubre de dos mil diecisiete, se eligieron como magistrados supernumerarios para el comprendido del dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, al quince de octubre de dos mil veintitrés, a

1. Felipe Aurelio Torres Zúñiga
2. María Elena Palomino Reyna
3. Alma Delia González Centeno
4. Jesús María Ponce de León Montes
5. Oscar René Rubio Ramos
6. Alejandro Hernández Castillo
7. Diana Isela Soria Hernández
8. Graciela Treviño Rodríguez



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

9. Aracely Amparán Madrigal

10. José Luis Ortiz Bravo

5. El doce de octubre de dos mil diecisiete, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, el Decreto Legislativo número 720, al tenor siguiente:

DECRETO 0720

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

Decreta

ARTÍCULO 1º. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 57 fracción XXXII, 96, 97, 98, y 99, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, elige como magistrados supernumerarios del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado San Luis Potosí, del periodo comprendido del dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, al quince de octubre de dos mil veintitrés, a

1. Felipe Aurelio Torres Zúñiga

2. María Elena Palomino Reyna

3. Alma Delia González Centeno

4. Jesús María Ponce de León Montes

5. Oscar René Rubio Ramos

6. Alejandro Hernández Castillo

7. Diana Isela Soria Hernández

8. Graciela Treviño Rodríguez

9. Aracely Amparán Madrigal

10. José Luis Ortiz Bravo

ARTÍCULO 2º. Para los efectos de lo que señala el artículo 57 fracción XXXVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, notifíquese a:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

1. Felipe Aurelio Torres Zúñiga
2. María Elena Palomino Reyna
3. Alma Delia González Centeno
4. Jesús María Ponce de León Montes
5. Oscar René Rubio Ramos
6. Alejandro Hernández Castillo
7. Diana Isela Soria Hernández
8. Graciela Treviño Rodríguez
9. Aracely Amparán Madrigal
10. José Luis Ortiz Bravo

respecto de los nombramientos realizados por esta Soberanía, para ocupar el cargo de magistrado supernumerario o magistrada supernumeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado San Luis Potosí, del periodo comprendido del dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, al quince de octubre de dos mil veintitrés; y cíteseles en el Recinto Oficial del Poder Legislativo Local, para que rindan la protesta de ley ante la Representación Popular, conforme lo dispone el artículo 134 de la Carta Magna Estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se abroga el Decreto Legislativo 773 publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil once.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.”

6. Como consecuencia, el nueve de octubre de dos mil diecisiete, Adriana Monter Guerrero demandó el amparo y protección de la Justicia Federal contra actos del Gobernador Constitucional del Estado, Congreso del Estado, Comisión de Justicia del Congreso del Estado, Comisión de Gobernación del Congreso del Estado, Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado y Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

Los actos reclamados que atañen al Poder Legislativo, son los siguientes:

«2.- Del Congreso del Estado reclamo:

2.1 La emisión del Decreto 773, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 15 de diciembre de 2011, mediante el cual fueron electos los Magistrados Supernumerarios del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Dentro de la cual fui electa en la PRIMERA POSICIÓN.

2.2. La inminente instauración del procedimiento encaminado a examinar la precitada propuesta presentada por el Ejecutivo del Estado, en términos del artículo 96 de la Constitución del Estado, con la finalidad de designar a la persona que, pretendidamente, habrá de sustituirme en el cargo de Magistrada Supernumeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en la PRIMERA POSICIÓN.

2.3. La inminente aprobación de los dictámenes correspondientes que emitan las comisiones señaladas también como responsables, mediante las cuales se apruebe la designación de persona para sustituirme en el cargo de PRIMER Magistrada Supernumeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en franca violación a mi derecho humano a la no regresividad, a la preferencia y permanencia en el cargo.

2.4. La inminente designación y toma de protesta del nuevo magistrado para sustituirme en el cargo de PRIMER Magistrada Supernumeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

2.5. La inminente y consecuente orden para impedir que la suscrita continúe en el ejercicio del cargo -tomando en consideración que ACTUALMENTE me encuentro en ejercicio del cargo de Magistrada Numeraria adscrita a la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado-, por virtud de la designación y toma de protesta del nuevo magistrado para sustituirme en el cargo de PRIMER Magistrada Supernumeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

2.6. Todos los efectos y consecuencias constitucionales, legales y administrativas que deriven de los actos reclamados anteriores, al igual que de aquellos que se reclaman de las diversas autoridades señaladas como responsables.»

«3.- De las Comisiones de Justicia y Gobernación, actuando de manera separada o unida, ambas del H. Congreso de Estado, reclamo:

3.1 El dictamen o dictámenes mediante los cuales se determine que la suscrita he sido electa como Magistrada Supernumeraria del Supremo Tribunal de Justicia del

Estado, en lugar distinto -5 quinta posición, como propuso el Ejecutivo del Estado-, a la PRIMERA posición que me corresponde por derecho de prelación, y se designe a una persona para ocupar dicha primera posición.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

3.2 En consecuencia, la inminente aprobación en BLOQUE de las propuestas enviadas por el Gobernador Constitucional del Estado, para elegir a los Magistrados

Supernumerarios del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, sin medir las consecuencias de la omisión en la que incurrió el Gobernador del Estado, al proponerme en la posición número 5 cinco, sin considerar que siendo PRIMER MAGISTRADA SUPERNUMERARIA, y estando actualmente en funciones de Magistrada Numeraria, desempeñándome tanto en la Tercera Sala, como en el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, tengo un derecho de preferencia y permanencia, de la primera posición respecto del resto de las personas propuestas, por haber sido propuesta por segunda ocasión, lo que supone la ampliación del término de nombramiento por un periodo igual, es decir, por 6 años, en la misma posición, al no poder perjudicarme y menos aún violar en un acto regresivo mi derecho de prelación.

3.3 Todos los efectos y consecuencias constitucionales, legales y administrativas que deriven de los actos anteriores, al igual que de aquellos que se reclaman de las diversas autoridades señaladas como responsables.»

Posteriormente, la quejosa amplió su demanda, reclamando de las autoridades legislativas lo siguiente:

«2.- Del Congreso del Estado, por vicios propios reclamo en vía de ampliación:

I. La emisión del Decreto Legislativo 720, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en la edición extraordinaria del 12 de octubre de 2017, que contiene la elección de “Magistrados Supernumerarios de Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, para el periodo comprendido del dieciséis de octubre de dos mil diecisiete al quince de octubre de dos mil veintitrés”, decretado por el Congreso del Estado virtud a lo aprobado en sesión del 11 de octubre de 2017; cuya vigencia, según quedó establecido en el Transitorio Primero entró el mismo día de su publicación 12 de octubre de 2017, violatorio de los derechos fundamentales de la suscrita, por contener los siguientes actos de afectación:

1.- Determinar, sin fundar ni motivar en el transitorio segundo “...Se abroga el Decreto Legislativo 773 publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil once”; en una evidente violación a mis derechos fundamentales, al pretender dejar totalmente sin efecto a través del citado Decreto mi nombramiento como Primer Magistrada Supernumeraria, y por ende la vigencia del mismo, sin que al efecto se funde y motive la causa de tal determinación; vigencia que desde mi escrito inicial de demanda señalé como acto reclamado dado que a la fecha mi nombramiento no ha concluido, en razón de que si fui designada en términos del artículo 98 de la Constitución Local, entre otros, esto es, por el término de 6 seis años; y el mismo empezó a correr a partir del 15 de diciembre de 2011, pese a que el derecho que ahora se intenta abrogar diga que mi nombramiento concluye el 15 de octubre de 2017; a la fecha el mismo no ha concluido, de ahí que se reclama la violación al invocado artículo 98 y por ende 14 y 16 constitucionales, con la emisión por parte de la citada autoridad responsable de este nuevo Decreto 720, ya que se intenta a través de él coartarme sin fundamento un derecho adquirido, dejando SIN EFECTOS, con la emisión del citado Decreto, tanto mi nombramiento como primer magistrada supernumeraria, como la vigencia del mismo; pues es evidente que la referida autoridad sabe que mi nombramiento aún no concluye y por ello en acto



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

evidentemente atentatorio de mis derechos fundamentales ordena sin fundar y motivar, la ABROGACIÓN del Decreto 773, de mi nombramiento inicial. Acto que expresamente reclamo de esta ciudad responsable.

2.- Reclamo también por ser violatorio de derechos, el Decreto 720, por devenir de un proceso irregular, al no ajustarse a las formalidades establecidas en los artículos

96 y 98 de la Constitución Política del Estado, y por ende 14 y 16 constitucional, por no fijar en principio el término de conclusión de los nombramientos de los Magistrados Supernumerarios a los cuales se pretendía suplir, específicamente en el caso de la suscrita, porque conforme a lo que establece el artículo 98 de la Constitución del Estado, el cargo para el cual fui designada –Magistrada Supernumeraria en primera posición-, fue por 6 seis años, los cuales dieron inicio a partir del 15 de diciembre de 2011 y concluyen el 14 de diciembre de 2017, aunque el Decreto 773 establezca que concluye el 15 de octubre del presente año, porque un error administrativo de esa naturaleza no puede encontrarse por encima de una disposición constitucional, porque el Decreto que lo contiene resulta inconstitucional al controvertir lo que dispone el párrafo tercero del artículo 98 de la Constitución del Estado.

Segundo, porque en el proceso respectivo la autoridad responsable omitió establecer el número de cargos por cubrir, dejando de advertir que la suscrita no podía ser considerada dentro de las ternas propuestas por el Gobernador del Estado, y por ende no podía haberse sometido al proceso de elección –votación-, al encontrarme en el supuesto de designación previsto en el artículo 98, párrafo tercero, de la Constitución Local, y no en la hipótesis del primer párrafo del artículo 96. De ahí que al no advertir que no eran 15 cargos por cubrir, sino incluso sólo eran 12, porque la suscrita no soy la única que me encuentro en la hipótesis de designación referida, supuesto que en las propuestas se encuentran los profesionistas que en el Decreto 773 anterior, fueron electos en la segunda y tercera posición; lo cual también debió ser advertido por el Congreso del Estado, sin embargo, el no haber establecido el número de cargos por cubrir, conlleva a que hoy día de la fecha el Supremo Tribunal de Justicia del Estado se pretenda integrar con 16 de Magistrados Supernumerarios y no con 15 como lo establece el artículo 96 de la Constitución Federal.

Tercero, reclamo el hecho de que aun no habiéndose concluido el proceso de elección de Magistrados Supernumerarios, porque 5 de las 15 ternas que envió el Gobernador del Estado, fueron rechazadas por no alcanzarse la mayoría calificada, y por ello se ordenó devolver al Gobernador para que designe otras, se haya dado, con la emisión del Decreto 720 reclamado, vigencia a los nombramientos de sólo 10 de dichos Magistrados, cuando se insiste, no pueden sus nombramientos cobrar vigencia aún, por no haberse culminado el proceso de elección establecido en el artículo 96 de la Constitución del Estado, dado que no existe norma constitucional o legal que permita que la integración de un Tribunal no obstante no haberse concluido el proceso correspondiente, se pueda iniciar la vigencia de los nombramientos parciales de sus integrantes, pues se trata de una integración que aun y cuando es por sí misma violatoria de derechos, porque como dije, aún no concluye el término de los nombramientos de los Magistrados Supernumerarios que fuimos electos en diciembre de 2011 y cuyo nombramiento quedó consignado en Decreto Legislativo 773 de 15 de diciembre de 2011; sin embargo al no estar en posibilidad de defender derechos ajenos, en defensa de mi derecho propio, señalo que si se pretende integrar el



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

Supremo Tribunal de Justicia del Estado, era menester además de llevar a cabo lo que he señalado en párrafos que preceden, que el proceso de elección se concluyera, lo cual a la fecha no puede aún hacerse porque fueron devueltos al Gobernador del Estado 5 ternas para que emitiera otras nuevas y será hasta en tanto cuando el Congreso del Estado previa votación y elección de profesionistas que faltan para que concluya dicho proceso de integración, pueda considerarse totalmente concluido y ante ello cobre vigencia los nombramientos respectivos. Y por ende no puede entrar en vigencia el Decreto 720 correspondiente, y quedar firme ante la anotada ilegalidad.

II. La aprobación de los dictámenes correspondientes que emitieron las omisiones señaladas también como responsables, mediante las cuales se convalidó la lección de persona para sustituirme en el cargo de Primer Magistrada Supernumeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, que devino de un procedimiento ilegal por no ajustarse a los requisitos establecidos en los artículos 96 y 98 antes mencionados. Omitiendo hacer pronunciamiento primero, al término de duración de mi encargo, establecido en el Decreto Legislativo 773, publicado el 15 de diciembre de 2011, en el Periódico Oficial del Estado, el cual a la fecha no ha concluido, porque como podrá observarse el dictamen correspondiente nada dice al respecto, pues lo único que ahí se refiere en el capítulo de antecedentes, punto segundo es: "...SEGUNDO.- En Sesión Ordinaria celebrada el cinco de octubre de esta anualidad, se turnó a las comisiones de, Gobernación; y Justicia, el oficio número (sic) mediante el que envía quince ternas de profesionistas para que se elija a quienes fungirán como magistrados supernumerarios del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para el periodo comprendido del dieciséis de octubre de dos mil diecisiete al quince de octubre de dos mil veintitrés. Las ternas se integran de la siguiente manera:..."; lo cierto es que dicho pronunciamiento no se refiere a algún análisis fundado y motivado que llevaran a cabo dichas Comisiones al respecto, sino a la forma en cómo el señor Gobernador del Estado, remitió las ternas propuestas y para qué periodo; pero como se (sic) podrá Usted apreciar en el dictamen de mérito, en ningún apartado del mismo se hace alusión a la vigencia o conclusión real del decreto legislativo número 773; de ahí que al haberse omitido dicha circunstancia, se violentó con ello mis derechos fundamentales, entre otros al debido proceso, extinguiendo, sin fundar ni motivar el periodo de mi primer nombramiento como primer magistrada supernumeraria.

Y segundo, también se omite, la calificación de mi designación por parte del Gobernador del Estado, quien al haberme propuesto nuevamente para ocupar el cargo de Magistrada Supernumeraria, aún en la quinta posición, lo que hizo fue designarme por una sola vez y para un periodo igual, 6 años; y no estar por ese solo hecho sujeto a ser cubierto el nombramiento respectivo, al estarlo ejerciendo la suscrita incluso, en carácter de Magistrada Numeraria en sustitución de la vacante actual y hasta en tanto se nombre el magistrado numerario; sin que al efecto hubiese pronunciamiento alguno al respecto por los integrantes del Pleno del Congreso del Estado, no obstante encontrarme en el supuesto del artículo 98 constitucional, párrafo tercero y haberlo solicitado expresamente a cada uno de los 27 diputados que conforman esta Legislatura, tal y como lo justifico con el escrito de petición que a cada uno presenté el 6 de octubre de 2017 (Original de cada uno de los escritos de petición que se anexan a la presente).

III. La elección y toma de protesta del nuevo magistrado para sustituirme en el cargo de PRIMER magistrada supernumeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

IV. La consecuente orden para impedir que la suscrita continúe en el ejercicio del cargo –tomando en consideración que ACTUALMENTE me encuentro en ejercicio del cargo de Magistrada Numeraria adscrita a la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado- , por virtud de la elección y toma de protesta del nuevo magistrado para sustituirme en el cargo de PRIMER magistrada supernumeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, llevada a cabo en sesión del Pleno del Congreso del Estado el pasado 11 de octubre de 2017.

V. Todos los efectos y consecuencias constitucionales, legales y administrativas que deriven de los actos anteriores, al igual que de aquellos que se reclaman de las diversas autoridades señaladas como responsables.»

«3.- De las Comisiones de Justicia y Gobernación, actuando de manera separada o unida, ambas del H. Congreso del Estado, reclamo por vicios propios y en vía de ampliación:

I. La omisión de establecer en el dictamen o dictámenes correspondientes, la fijación en principio del término de duración de mi nombramiento, tomando en consideración que fui electa para ocupar el cargo de Primer Magistrada Supernumeraria, en términos, entre otros, del artículo 98 de la Constitución Local, por un periodo de 6 años, según decreto legislativo 773 publicado el 15 de diciembre de 2017, y el cual a la fecha no ha concluido y por ende no sustituirme en el cargo.

II. La omisión de establecer las razones por las cuales no obstante haber sido propuesta por un segundo periodo para ocupar el cargo de magistrada supernumeraria, y colocarme con ello en el supuesto del artículo 98, párrafo tercero, de la Constitución Local, era necesario calificar mi designación, o por el contrario establecer las razones por las cuales, pese a que no hay nombramiento que cubrir, fue correcto que se me incluyera dentro de las ternas y se me sometiera, de manera inconstitucional e ilegalmente, al proceso de votación, cuando en mi caso particular, no me encuentro en el supuesto de elección a que se refiere el primer párrafo del artículo 96, sino en el supuesto de DESIGNACIÓN previsto en el párrafo tercero del artículo 98 constitucional. Sometiéndome con ello, a un procedimiento irregular, que permitió ser excluida de los nombramientos en la fase de votación, llevada a cabo en la sesión del Pleno del Congreso el día 11 de octubre de 2017. Con lo cual se violó en mi perjuicio el debido proceso a respetar mi derecho de prelación.

Omitiendo incluso el pronunciamiento a mi expresa solicitud de tomar en consideración la situación particular y especial en la cual me encuentro la suscrita, no sólo porque estaba en el ejercicio de Magistrada Numeraria adscrita a la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia, virtud a mi nombramiento de primer magistrada supernumeraria, y porque así fui llamada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a sustituir la vacante actual a partir del 22 de junio de 2016 y hasta en tanto se nombre al magistrado numerario, según oficio número 4470, que acompañé a mi escrito inicial de demandada; sino además por el hecho de que fui propuesta por segunda ocasión por el Gobernador del Estado, para seguir ocupando el mismo cargo por un periodo igual y por ello no hay nombramiento que cubrir en la primera posición (Petición que dirigí directamente a cada una de las Comisiones de Justicia y Gobernación, presentada el día 6 de octubre de 2017, cuyos escritos acompaño al presente).



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

III. En consecuencia, la propuesta vía dictamen para que se elija de entre las personas propuestas por el Gobernador, en ternas, para cubrir el cargo de Magistrados Supernumerarios del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, sin medir las consecuencias por la omisión del Gobernador del Estado, de no informar al Congreso que en el caso de la posición uno, no había nombramiento que cubrir, por estarlo ejerciendo la suscrita en mi calidad de PRIMER MAGISTRADA SUPERNUMERARIA, en funciones de Magistrada Numeraria, desempeñándome tanto en la Tercera Sala, como en el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, derecho de prelación que adquirí por haber sido propuesta por segunda ocasión por el Gobernador del Estado, lo que supone la ampliación del término de nombramiento por un periodo igual, es decir, por 6 años, en la misma posición, al no poder perjudicarme y menos aún violar en un acto regresivo el derecho reconocido.

IV. Todos los efectos y consecuencias constitucionales, legales y administrativas que deriven de los actos anteriores, al igual que de aquellos que se reclaman de las diversas autoridades señaladas como responsables.»

El estudio de la demanda correspondió por turno a la Juez Octavo de Distrito en el Estado, quien por acuerdo de veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, admitió tanto la demanda como la ampliación, quedando registrado el asunto con el número de expediente 1169/2017.

El tercero interesado Felipe Aurelio Torres Zúñiga, el quince de febrero de dos mil dieciocho, interpuso recurso de queja, del que tocó conocer al Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, el cual resolvió el veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, lo siguiente:

“...lo que procede es declarar parcialmente fundado el presente recurso de queja y, en consecuencia, modificar el acuerdo recurrido, a fin de determinar que se desecha parcialmente la demanda de amparo únicamente respecto de los actos reclamados al Gobernador Constitucional del Estado y al Congreso del Estado consistentes en la emisión y promulgación del Decreto Legislativo 773 publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el quince de diciembre de dos mil once (identificados en el capítulo IV, incisos 1.1 y 2.1 de la demanda de amparo). En la inteligencia de que debe quedar subsistente el resto del proveído impugnado”.

Respecto de los actos reclamados cuya admisión se confirmó por el Tribunal Colegiado, los motivos de inconformidad que hace valer la promovente, consisten en lo siguiente:

«...las autoridades responsables están violando mi derecho de preferencia al omitir analizar, en su caso, el Gobernador Constitucional del Estado, que con la propuesta que formuló al H. Congreso del Estado, para que, de entre las ternas se elijan a 15 personas para ocupar el cargo de Magistrados Supernumerarios, al proponer a la suscrita dentro de la posición número cinco, en principio se reconoció expresamente, que al no haber perdido los postulados bajo los cuales me fui nombrada por primera vez, es decir, el que he prestado mis servicios con eficiencia y probidad en la impartición de justicia, que me he distinguido por mi honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, y por ello, el Gobernador Constitucional del Estado, reconoce mi derecho a una segunda designación, o reelección o ampliación del termino de mi nombramiento de Magistrada



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

Supernumeraria, por una sola vez y por un periodo igual, es decir, por un periodo de seis años, para la Primera posición.

Luego entonces al haber reconocido ese derecho de designación, reconoció el que la suscrita alcancé la prerrogativa de la ampliación del término de mi nombramiento y con ello, reconoce mi derecho de preferencia, de ahí que sostenga que no es constitucional, convencional, ni legalmente factible que ahora, en un acto absoluto de regresión a la protección a mi derecho humano a la preferencia, se me proponga y no se me designe en la posición en la que me encuentro actualmente ocupando por virtud de mi primer nombramiento, es decir, en la primera posición de Magistrada Supernumeraria, según decreto legislativo número 773.»

Mediante sentencia de once de octubre de dos mil dieciocho, la Juez Federal concedió el amparo a la quejosa, bajo la siguiente consideración:

«Como se puso de relieve en el punto II de este considerando, en razón de que la quejosa, al iniciar el procedimiento que culminó con el Decreto 720 reclamado, aún desempeñaba el cargo de magistrada supernumeraria, entonces, el Gobernador debió llevar a cabo el procedimiento de ratificación o reelección de magistrados que prevén los artículos 97 y 98 de la Constitución Local, a fin de proponerla para un segundo nombramiento, por un periodo igual al que se le designó en el Decreto 773 publicado el quince de diciembre de dos mil once en el Periódico Oficial del Estado, y no, como se aduce, el diverso relativo a la elección de magistrados que regula el numeral 96, pues éste procedimiento únicamente debe verificarse cuando se trate del primer nombramiento de la persona propuesta y el segundo (artículo 97), cuando lo que se pretenda sea nombrar por otro periodo igual al magistrado que corresponda.

Ello, al tomar en cuenta que el cargo de magistrado no concluye por el solo transcurso del tiempo previsto en la Constitución local relativa para la duración del cargo, pues de aceptar lo contrario se atentaría contra el principio de seguridad y estabilidad en la duración del cargo que se consagra como una de las formas de garantizar la independencia y autonomía judicial al impedirse que continuaran en el ejercicio del cargo los funcionarios judiciales aun cuando se hubieren considerado los más adecuados, además de contrariarse también el principio de carrera judicial establecido en la Constitución Federal, en el que una de sus características es la permanencia de los funcionarios en los cargos como presupuesto de una eficaz administración de justicia.

Sin que sea el caso de considerar, contrario a lo que se argumenta, que por el sólo hecho de que el Gobernador del Estado hubiese propuesto a la quejosa en las ternas para ocupar el cargo de magistrada supernumeraria del Poder Judicial, deba designársele en ese puesto, ya que, como se patentizó en el apartado II, para ello era necesario que se llevara a cabo el procedimiento de ratificación a que se refiere el artículo 97 de la Ley Fundamental de esta entidad.

Así, en virtud de que asiste razón a la quejosa en el sentido de que se le sometió al procedimiento de elección de magistrados supernumerarios, cuando lo correcto era llevar a cabo el procedimiento de ratificación, en atención a que cuando se inició aquel procedimiento se encontraba desempeñando el cargo de magistrada supernumeraria, entonces, lo que procede es conceder el amparo y protección de la Justicia Federal, para el efecto de que:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

I. El Congreso del Estado deje insubsistente el procedimiento y el Decreto 720 publicado en el Periódico Oficial del Estado el doce de octubre de dos mil diecisiete, con el que culminó el primero, sólo en relación con la quejosa.

II. Se reinstale a Adriana Monter Guerrero en el cargo de magistrada supernumeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

III. Se cubran los salarios que dejó de percibir desde el momento en que dejó el puesto que venía desempeñando, únicamente en el caso de que durante el periodo que no ejerció el cargo de magistrada supernumeraria se hubiese dado alguna sustitución que debía haberse cubierto por la quejosa al haber sido designada en la primera posición en términos del artículo 98 de la Constitución del Estado.

IV. El Gobernador del Estado proceda de inmediato a la emisión del dictamen de evaluación de su desempeño, debidamente fundado y motivado, con las pruebas pertinentes que avalen la decisión que se tome, atendiendo a los criterios especificados en el artículo 116 de la Constitución Federal y 99, último párrafo, de la Constitución del Estado, y lo ponga a consideración de la Legislatura Local.»

Contra dicha sentencia, el Congreso del Estado interpuso recurso de revisión el veintinueve de octubre de dos mil dieciocho. De igual forma, dicho fallo fue recurrido por el Gobernador Constitucional de Estado, por conducto del Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por conducto del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y de dicho Consejo; así como el tercero interesado.

El doce de junio de dos mil diecinueve, la magistrada Presidenta del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, admitió los recursos, bajo el número 237/2019.

Por escrito presentado el doce de junio de dos mil diecinueve, la quejosa presentó recurso de revisión adhesiva, mismo que se admitió el día trece del mismo mes y año.

El dieciocho de junio de dos mil diecinueve, el mencionado Tribunal notificó al Congreso del Estado el acuerdo de diecisiete de junio de dos mil diecinueve, en el que se tiene a la quejosa por interponiendo recurso de reclamación en contra del auto que admite el recurso de revisión,

En el que la promovente señaló que la Presidenta de la Directiva carecía de facultades para promover tal medio de impugnación.

Al referido recurso de reclamación le correspondió el número 18/2019, mismo que fue resuelto el uno de julio de dos mil diecinueve, mediante sentencia que lo declaró infundado y confirmó los acuerdos recurridos.

La quejosa y revisionista adherente, Adriana Monter Guerrero, solicitó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación que ejerciera la facultad de atracción para la resolución del asunto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

Mediante acuerdo del doce de septiembre de dos mil diecinueve, la Suprema Corte de Justicia de la Nación desechó por improcedente la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción para conocer del amparo en revisión en comento, por lo que el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, se avocó de nueva cuenta al estudio del asunto para su resolución respectiva.

De la Ejecutoria

En sesión ordinaria virtual del treinta y uno de julio de dos mil veinte, notificada el veintiocho de septiembre del año que transcurre, el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito resolvió el aludido amparo en revisión, en el que se declararon parcialmente fundados los agravios hechos valer por los recurrentes principales; e infundados los agravios de la recurrente adhesiva, y al respecto determinó lo siguiente:

«... lo procedente es modificar la sentencia recurrida también en cuanto a los efectos para los que se concedió la protección constitucional para quedar en los siguientes términos:

“[...]”

I. El Congreso del Estado deje insubsistente el procedimiento y el Decreto 720 publicado en el Periódico Oficial del Estado el doce de octubre de dos mil diecisiete, con el que culminó el primero, en relación con la quinta terna en la que fue propuesta la quejosa. (Énfasis añadido)

II. Se reinstale a ADRIANA MONTER GUERRERO en el cargo de magistrada supernumeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, únicamente por el periodo que fue abrogado el decreto 773, con motivo de la emisión del decreto 720 publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el doce de octubre de dos mil diecisiete; y que debió cubrir la quejosa, ello siempre y cuando dicho periodo no hubiese sido ya cubierto.

III. Se cubran los salarios que dejó de percibir desde el momento en que dejó el puesto que venía desempeñando, únicamente en el caso de que durante el periodo que no ejerció el cargo de magistrada supernumeraria se hubiese dado alguna sustitución que debía haberse cubierto por la quejosa al haber sido designada en la primera posición en términos del artículo 98 de la Constitución del Estado.

IV. El Gobernador del Estado proceda de inmediato a la emisión del dictamen de evaluación de su desempeño, debidamente fundado y motivado, con las pruebas pertinentes que avalen la decisión que se tome, atendiendo a los criterios especificados en el artículo 116 de la Constitución Federal y 99, último párrafo, de la Constitución del Estado, y lo ponga a consideración de la Legislatura Local.

En el entendido de que, de haberse dado alguna sustitución de magistrado numerario y ésta hubiese sido cubierta por el magistrado supernumerario designado en la primera posición del Decreto 720, debe ser considerado válido todo lo actuado por la persona que, con el carácter de magistrado ha venido fungiendo en lugar de la quejosa en la adscripción en que se encontraba hasta que ésta reasuma sus funciones en acatamiento estricto de este fallo, sin



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

que proceda, por tanto, el reintegro de las percepciones que por el desempeño del cargo recibió el magistrado que venía sustituyendo a la quejosa.»

Resolución que fu notificada a esta Soberanía el veintiocho de septiembre del presente año, por el Juzgado Octavo de Distrito, requiriendo el cumplimiento a las diversas autoridades responsables.

En tal virtud, al entrar al análisis de la iniciativa en comento para emitir el presente, las dictaminadoras atienden a las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes. Y en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracciones, XI, y XIII, 109, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a las comisiones de Justicia; y Gobernación, les compete dictaminar la reforma al Decreto Legislativo número 720, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", el doce de octubre de dos mil diecisiete.

SEGUNDA. Que con el presente instrumento parlamentario no se trasgrede el proceso legislativo, y al respecto cobran vigencia los siguientes criterios que ha emitido la Suprema Corte de Justicia, que a la letra dicen:

"VIOLACIONES DE CARÁCTER FORMAL EN EL PROCESO LEGISLATIVO. SON IRRELEVANTES SI NO TRASCIENDEN DE MANERA FUNDAMENTAL A LA NORMA.- Dentro del procedimiento legislativo pueden darse violaciones de carácter formal que trascienden de manera fundamental a la norma misma, de tal manera que provoquen su invalidez o inconstitucionalidad y violaciones de la misma naturaleza que no trascienden al contenido mismo de la norma y, por ende, no afectan su validez. Lo primero sucede, por ejemplo, cuando una norma se aprueba sin el quórum necesario o sin el número de votos requeridos por la ley, en cuyo caso la violación formal trascendería de modo fundamental, provocando su invalidez. En cambio cuando, por ejemplo, las comisiones no siguieron el trámite para el estudio de las iniciativas, no se hayan remitido los debates que la hubieran provocado, o la iniciativa no fue dictaminada por la comisión a la que le correspondía su estudio, sino por otra, ello carece de relevancia jurídica si se cumple con el fin último buscado por la iniciativa, esto es, que haya sido aprobada por el Pleno del órgano legislativo y publicada oficialmente. En este supuesto los vicios cometidos no trascienden de modo fundamental a la norma con la que culminó el procedimiento legislativo, pues este tipo de requisitos tiende a facilitar el análisis, discusión y aprobación de los proyectos de ley por el Pleno del Congreso, por lo que si éste aprueba la ley, cumpliéndose con las formalidades trascendentes para ello, su determinación no podrá verse alterada por irregularidades de carácter secundario. Novena Época: Acción de inconstitucionalidad 25/2001.-Diputados integrantes de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Hidalgo.-7 de agosto de 2001.-Unanimidad de diez votos.- Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán.-Ponente: Mariano Azuela Güitrón.-Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Martín Adolfo Santos Pérez. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, agosto de 2001, página 438, Pleno, tesis P./J. 94/2001; véase la ejecutoria en la página 439 de dicho tomo".



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

"PROCESO LEGISLATIVO. LOS VICIOS DERIVADOS DEL TRABAJO DE LAS COMISIONES ENCARGADAS DEL DICTAMEN SON SUSCEPTIBLES DE PURGARSE POR EL CONGRESO RESPECTIVO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Constituciones Locales establecen, en relación con los procesos legislativos, dos etapas: la primera corre a cargo de una Comisión que después de estudiar el tema correspondiente, formula un dictamen, y la segunda corresponde al Pleno de la Cámara o del Congreso, que sobre la base del dictamen delibera y decide. El trabajo parlamentario en cada una de dichas etapas tiene finalidades concretas, pues la Comisión analiza la iniciativa de ley y formula una propuesta para ser presentada mediante el dictamen correspondiente al Pleno, y éste tiene como función principal discutir la iniciativa partiendo del dictamen y tomar la decisión que en derecho corresponda, de manera que dicho sistema cumple una imprescindible función legitimadora de la ley, en razón de los mecanismos y etapas que lo integran. En ese tenor, la posible violación al proceso legislativo en el trabajo de la Comisión, que es básicamente preparatorio, puede purgarse por la actuación posterior del Congreso respectivo, que es al que le corresponde la facultad decisoria. Acción de inconstitucionalidad 25/2002. Diputados integrantes de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Querétaro. 31 de agosto de 2004. Unanimidad de diez votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Javier Arnaud Viñas y Marat Paredes Montiel. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintidós de noviembre en curso, aprobó, con el número 117/2004, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintidós de noviembre de dos mil cuatro".

Por lo anteriormente expuesto, las comisiones de, Justicia; y Gobernación, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, XI, y XIII, 109, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. En cumplimiento a la resolución emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, en el Juicio de Amparo en Revisión número 237/2019, derivado del Juicio de amparo 1169/2017-V, del índice del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado, promovido por Adriana Monter Guerrero, contra diversas autoridades, se deja insubsistente el procedimiento respecto del cual se eligió de la quinta terna, magistrado supernumerario; así como el Decreto Legislativo número 720 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", el doce de octubre de dos mil diecisiete, con el que culminó el primero, en relación con la quinta terna en la que fue propuesta la quejosa.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En estricto cumplimiento a la resolución emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, en el Juicio de Amparo en Revisión número 237/2019, derivado del Juicio de amparo 1169/2017-V, del índice del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado, promovido por Adriana Monter Guerrero, contra diversas autoridades, se deja insubsistente el procedimiento, así como el Decreto Legislativo número 720



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, el doce de octubre de dos mil diecisiete, con el que culminó el primero, en relación con la quinta terna en la que fue propuesta la quejosa.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se deja insubsistente el procedimiento respecto del cual se eligió de la quinta terna, magistrado supernumerario, y en consecuencia se deroga del Artículo 1º, el punto número 5, del Decreto Legislativo número 720 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, el doce de octubre de dos mil diecisiete, con el que culminó el mencionado procedimiento, en relación con la quinta terna en la que fue propuesta Adriana Monter Guerrero.

Notifíquese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de la Ejecutoria emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, en el Juicio de Amparo en Revisión número 237/2019, derivado del Juicio de amparo 1169/2017-V, del índice del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado, promovido por Adriana Monter Guerrero, contra diversas autoridades.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN, DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

POR LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN; Y JUSTICIA.

Secretaria: dictamen número seis ¿alguien intervendrá?; la diputada María Isabel González Tovar, gracias.

Presidenta: tiene la palabra la diputada María Isabel González Tovar para consideraciones.

María Isabel González Tovar: gracias Presidenta de la Directiva con su permiso; el dictamen se trata del cumplimiento a la resolución emitida por el Primer Tribunal Colegiado en materia Civil y Administrativa del 9º circuito en el juicio de amparo en revisión número 237/2019 derivado del juicio de amparo 1169, 20017/5 del índice del juzgado 8º del Distrito en el Estado promovido por Adriana Montiel Guerrero.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

Únicamente para hacer de su conocimiento que no cuento ni con el amparo, ni con la resolución, pero si es un cumplimiento a esta sentencia, bueno pues esta se debe de cumplir en sus términos, pero yo si conminaría a las comisiones de Gobernación y de Justicia que pues en este caso los diputados que tengamos interés en leer tanto la sentencia como la obligación del cumplimiento, pues si no se han circulado las copias de dichos documentos porque entonces lo que estamos haciendo es desde luego que ambas presidentas cuentan con toda mi confianza pero pues si sería necesario que nos circulen los documentos pertinentes de estos juicios; que desde mi punto de vista merecen el análisis de todos los diputados; es cuanto.

Presidenta: ¿alguien más desea intervenir?; la diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; a favor o en contra diputada, para consideraciones adelante.

Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez: bueno solamente en atención a la petición de la diputada Isabel, y siempre y cuando esté a favor también la Presidenta de la Comisión de Justicia la diputada Sonia les podemos hacer llegar sin problema y vía whatsapp el documento para que lo tengan ustedes de reconocimiento.

Presidenta: tiene la palabra el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, a favor o en contra diputado, puede abrir su micrófono por favor, en contra adelante diputado.

Oscar Carlos Vera Fabregat: creo que por la naturaleza de tratarse del cumplimiento a una resolución de amparo lo mínimo que se debió de hacer es lo que señaló Isabel, darnos el juicio y la copia de la resolución de amparo, y darnos la sentencia del propio formato del amparo, y ver la sentencia para ver si está cumpliendo, sino pues yo como Poncio Pilatos me lavo las manos y voto en contra este dictamen porque no se me dan los elementos de juicio para ver si se está cumpliendo o no con la ejecutoria; yo entiendo que lo que ella quiere es muy distinto, y lo que le acordó el juzgado de distrito también es muy distinto a sus actos reclamados, pero pues aquí el abogado del Congreso nunca revisa; para saber si estaba correcto o no estaba incorrecto para meter la revisión; o sea que puede haber queja contra la inexacta ejecución de la sentencia de amparo porque no se entiende lo que el colegiado quiso decir, pues no sabemos si pasarla a la quinta o a la primera posición o no, lo que ella quería, pero aquí dejan sin efecto la quinta, bueno así dijo el juicio de amparo pero sí me gustaría que antes de que se pase para salvar mi responsabilidad en el juicio de amparo nos pasaran la copia como lo señaló válidamente las dos diputada que me antecedieron pero nada más son simples manifestaciones la responsabilidad pues ahí queda; gracias.

Presidenta: la diputada Sonia Mendoza Díaz a favor o en contra diputada, tiene la palabra para consideraciones.

Sonia Mendoza Díaz: gracias, nada más para comentarles ustedes saben que hay una representación legal en el Congreso del Estado que recae en la Presidenta de la Directiva y que tiene por supuesto ahí un abogado que le esta coadyuvando; nosotros únicamente damos cumplimiento a esas ejecutorias como comisiones responsables creo que la indicación tendría que ser al jurídico directamente en caso de que algún diputado este interesado en conocer todo el tema de la cuestión jurídica que es mucha la que atiende el Congreso del Estado; yo no le veo mayor problema porque los diputados pueden tener apertura igual que lo hice yo porque creo que el diputado presidente Martín igual lo hizo, igual Vianey en el sentido de que todos estemos interesados en conocer el tema jurídico que



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

este en tribunales o que nos manden ejecutorias a cumplimentar a veces por la premura del tiempo no hay posibilidades de dárselas a conocer con mucho tiempo porque hay que contestar y punto, pero yo creo que no hay ningún problema de mi parte como lo dijo la diputada Beatriz Benavente que se los hagamos llegar lo que corresponda a las comisiones que presidimos, pero creo que lo correcto es que lo haga la Presidencia de la Directiva a través de la vía es lo correcto; es cuanto.

Presidenta: gracias diputada, en estos momentos la Directiva dará instrucciones al Coordinador de Asuntos Jurídicos para que haga llegar estos documentos; ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate Primera Secretaria pregunte si el dictamen está discutido.

Secretaria: consulto si está discutido el dictamen los que estén por la afirmativa, manifestarlo verbalmente, gracias; los que estén por la negativa, manifestarlo verbalmente; MAYORÍA por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: suficientemente discutido por MAYORÍA, a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa con la lista)*; 26 votos a favor; un voto en contra.

Presidenta: contabilizados 26 votos a favor; y un voto en contra; por tanto, por MAYORÍA se aprueba el decreto que deja insubsistente procedimiento respecto del cual se eligió de la quinta terna magisterial supernumerario del Poder Judicial del Estado y, en consecuencia, se deroga del artículo 1º el punto número 5, del Decreto Legislativo 720 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, el 12 de octubre de 2017; pase al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

Segunda Secretaria consulte en votación nominal si se dispensa la lectura de los dos acuerdos con proyecto de resolución.

Secretaria: a votación nominal si se exime la lectura de los dos acuerdos, Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa con la lista)*; 24 votos a favor; y un voto en contra; cero abstención

Presidenta: contabilizados 24 votos a favor; y un voto en contra; por MAYORÍA no se leen los dos acuerdos; y por tanto está a discusión el acuerdo con proyecto de resolución el número uno, Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

ACUERDO CON PROYECTO DE RESOLUCIÓN NÚMERO UNO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,

PRESENTES.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

Los integrantes de la Comisión Especial para Substanciar la Elección de la o el Titular del Órgano de Control Interno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo establecido por los artículos, 31 bis, y 57 fracción XLVIII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 83 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; 84 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 84 Bis, y 145 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, la siguiente:

ONVOCATORIA PÚBLICA

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a través de la Comisión Especial para Substanciar la Elección de la o el Titular del Órgano de Control Interno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo establecido por los artículos, 31 bis, y 57 fracción XLVIII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 83 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; 84 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 145 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, convoca a la ciudadanía a participar en el procedimiento de elección de la persona que ocupará el cargo de contralora o contralor interno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, bajo las siguientes

B A S E S

PRIMERA. El periodo y horario de recepción de solicitudes para participar en el proceso de elección será en los días hábiles del miércoles veintiuno al lunes veintiséis de octubre del año dos mil veinte, en horario de 9:00 a 15:00 horas.

SEGUNDA. El análisis y estudio de las solicitudes que se presenten, el dictamen legislativo que deba emitirse, así como demás etapas y procedimientos que se deriven del presente proceso de elección, correrán a cargo de Comisión Especial para Substanciar la Elección de la o el Titular del Órgano de Control Interno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido por los artículos, 31 bis, y 57 fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 83 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; 84 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 145 del Reglamento para el

Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

TERCERA. De conformidad con lo establecido por el artículo 85, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, las personas participantes en este procedimiento de elección, deberán cumplir los siguientes requisitos:

Tener una residencia efectiva en el Estado de cuando menos dos años.

Ser ciudadana o ciudadano potosino, en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales.

No estar inhabilitada o inhabilitado para desempeñar funciones, empleos, cargos, o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

No ser consejera o consejero electoral, salvo que se haya separado del cargo tres años antes del día de la designación.

No haber sido condenada o condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión.

Contar al momento de su designación, con experiencia profesional de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos.

Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional de nivel licenciatura, de contador público u otro relacionado en forma directa con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, o a algún partido político.

No desempeñar, ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal o su equivalente, en un partido político y, en todo caso, no estar, o no haber estado afiliada o afiliado a algún partido político estatal o nacional desde, cuando menos, un año antes al día de su elección designación.

No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de culto alguno.

No desempeñar, ni haber desempeñado ningún cargo de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la elección; no haber sido candidata o candidato para algún cargo de elección popular en un periodo de tres años anteriores a su nombramiento, ni ser servidora o servidor público de confianza con mando superior en la Federación, Estado o municipio, así como de sus organismos descentralizados y órganos autónomos, con excepción del propio Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

CUARTA. Las personas interesadas en participar en el procedimiento de elección, presentarán solicitud por escrito ante la oficialía de partes del Honorable Congreso del Estado, ubicada en el edificio Presidente Juárez, en calle Profesor Pedro Vallejo número 200, centro histórico de esta Ciudad, deberán dirigirla a la Presidenta de de la Directiva del Congreso del Estado, y señalarán: nombre, edad, número telefónico, correo electrónico, así como domicilio, en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, en su caso.

QUINTA. A las solicitudes se deberán anexar, sin excepción alguna, original o copia certificada, y copia simple, de los documentos que a continuación se enlistan:

Acta de nacimiento.

Credencial de elector vigente.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

Título y cédula profesional.

Constancia de no antecedentes penales, expedida por autoridad competente.

Versión pública del currículum vitae y archivo electrónico del mismo, con documentos que acrediten lo manifestado en éste.

Carta de residencia, expedida por el ayuntamiento del municipio que corresponda, en donde conste la residencia efectiva en el Estado de por lo menos dos años.

Escrito en el que se expresen los motivos de su participación en el proceso de elección.

Escrito que contenga declaración bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos por el artículo 85, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí (Con excepción de la fracción I) y, por lo tanto, no se está impedido para ocupar el cargo de contralora o contralor interno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, al que se aspira.

SEXTA. Una vez concluido el plazo de recepción de solicitudes, el Congreso del Estado, a través de la Comisión Especial para Substanciar la Elección de la o el Titular del Órgano de Control Interno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dará a conocer en su portal web www.congresosanluis.gob.mx sólo para efectos informativos, los nombres de todas las personas que hayan presentado una solicitud para participar en el proceso de elección, sin que con ello se entienda que han quedado inscritos.

SÉPTIMA. Se entenderán inscritas a participar en el proceso de elección, las personas que por acuerdo de la Comisión Especial para Substanciar la Elección de la o el Titular del Órgano de Control Interno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hayan cumplido con la totalidad de los requisitos establecidos por la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y en la presente convocatoria. El Congreso del Estado publicará en su portal web, los nombres y currículum vitae de las personas participantes inscritas, y lo hará de su conocimiento mediante el correo electrónico, y el número telefónico señalado.

OCTAVA. Revisados los documentos presentados por los aspirantes, la Comisión emitirá el dictamen que contendrá una lista con un número no menor de tres candidatas o candidatos, y lo presentará a la consideración del Pleno del Congreso del Estado. De la lista presentada, el Pleno elegirá, por el voto secreto de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros presentes, a quien deberá fungir como titular del órgano de Control Interno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

NOVENA. Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por acuerdo de la Comisión Especial para Substanciar la Elección de la o el Titular del Órgano de Control Interno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE.

POR LA COMISIÓN ESPECIAL.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; tiene la palabra la diputada Paola Alejandra Arreola Nieto.

Paola Alejandra Arreola Nieto: gracias Presidenta; buenos días compañeras y compañeros diputados; los integrantes de la Comisión Especial para substanciar elección de la persona, la voz de la titular del Órgano de Control Interno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y con fundamento en lo establecido por la Constitución de nuestro Estado, la Ley Electoral, y otras exposiciones, hemos aprobado en nuestra reunión de comisión la convocatoria para la elección de dicho funcionario, por lo cual como siempre respetuosamente les pido su voto a favor para poder continuar con el procedimiento de selección y cumplir en tiempo y forma con esta responsabilidad que la Sexagésima Segunda Legislatura tenemos, muchas gracias Presidenta; es cuanto.

Presidenta: ¿alguien más desea intervenir?

Presidenta: concluido el debate Segunda Secretaria pregunte si está discutido el acuerdo.

Secretaria: consulto si está discutido el acuerdo; los que estén por la afirmativa, manifestarlo verbalmente, gracias; los que estén por la negativa, manifestarlo verbalmente; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido el acuerdo por MAYORÍA, a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...;(continúa con la lista); 27 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 27 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD se aprueba convocar a la ciudadanía a participar en el procedimiento de elección de persona que ocupará el cargo de contralora o contralor interno del Consejo Electoral y de Participación Ciudadana; en tal virtud envíese la convocatoria al Ejecutivo Local para su publicación inmediata al Periódico Oficial de Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

A discusión el acuerdo con proyecto de resolución número dos Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

ACUERDO CON PROYECTO DE RESOLUCIÓN NÚMERO DOS

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

PRESENTES.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

Diputadas y diputados, Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; Edson de Jesús Quintanar Sánchez; Sonia Mendoza Díaz; Rubén Guajardo Barrera; Martín Juárez Córdova; Paola Alejandra Arreola Nieto, y Jesús Emmanuel Ramos Hernández integrantes de la Comisión de Gobernación, en relación a los escritos signados por los CC. Antonio Arturo Saldierna Gómez; y Mariana Salazar del Villar, recibidos ante esta Soberanía con fechas, 31 de julio; y 31 de agosto del 2020 respectivamente; mediante los cuales cada uno comunica su renuncia al cargo como miembro de la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción, y a efecto de nombrar a quienes los sustituirán; con fundamento en lo establecido por los artículos, 124 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 3º fracción III, 17 fracciones, I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, y X, y 19 fracción I, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, la siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a través de la Comisión de Gobernación, con fundamento en lo establecido por los artículos, 124 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 3º fracción III, 17 fracciones, I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, y X, y 19 fracción I, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, convoca a los representantes de los sectores y organizaciones que a continuación se precisan, para que propongan a dos candidatos que integren la Comisión de Selección a la que corresponde nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana:

Instituciones de investigación y de educación superior.

Asociaciones y colegios de profesionistas de las áreas sociales y administrativas.

Asociaciones, organizaciones y/o cámaras empresariales.

Organizaciones de la sociedad civil y comités de contraloría social.

Consejo Ciudadano de Transparencia y Vigilancia para las Adquisiciones y Contratación de Obra Pública del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

Para el periodo comprendido del día de su elección y hasta la disolución de la misma; bajo las siguientes:

BASES

PRIMERA. De conformidad con lo establecido por los artículos, 19, y 17 fracciones, I, II, III, IV, VII, VI, VIII, IX, y X, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, la persona propuesta para ocupar el cargo en la Comisión de Selección para nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, deberá reunir los siguientes requisitos:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;

Contar con una residencia efectiva en el Estado, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de su elección;

Tener experiencia de al menos cinco años en materias de mejora de la gestión pública, combate a la corrupción, transparencia, evaluación, fiscalización o rendición de cuentas;

Tener al día de su elección, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de diez años;

Presentar sus declaraciones de: conflicto de interés; patrimonial; fiscal;

No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular, en los últimos tres años anteriores a la elección;

No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los tres años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria;

No ser Secretario o titular de dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal; Auditor Superior del Estado; Fiscal General del Estado; Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción; y Fiscal Especializado en Delitos Electorales, a menos que se haya separado de su cargo tres años anteriores al día de su elección, y

No ostentar cargo en institución eclesiástica, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio, en la forma y con la anticipación establecida en la Ley Reglamentaria del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. Las solicitudes y propuestas deberán presentarse por escrito, dentro del periodo comprendido del veintitrés al treinta del mes de octubre del año dos mil veinte, ante la oficialía de partes del Honorable Congreso del Estado, sito en calle Profr. Pedro Vallejo, número 200, planta baja, en esta ciudad Capital; de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 13:00 horas; serán dirigidas a la Presidencia de la Directiva del Honorable Congreso del Estado y, señalarán, nombre, edad, número telefónico, y correo electrónico, así como domicilio para oír y recibir notificaciones, de la persona propuesta; debiendo adjuntar los documentos que a continuación se enlistan:

Copia certificada y copia simple del acta de nacimiento.

Original y copia simple de la credencial de elector.

Original y copia simple del título o cédula profesional.

Versión pública, original y copia simple, del currículum vitae, con copias simples de documentos que acrediten lo manifestado en el mismo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

Original y copia simple de la carta de residencia, expedida por el ayuntamiento del municipio que corresponda.

Original y copia simple de escrito rubricado por la persona que aspire al cargo, en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste cumplir con lo establecido en la fracción IX del artículo 17 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí.

Original y copia simple de escrito rubricado por la persona que aspire al cargo, en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste no estar en los supuestos que señalan las fracciones VII, VIII, y X del artículo 17 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí.

Versión pública, original y copia simple, de escrito rubricado por la persona que aspire al cargo, y archivo electrónico del mismo, en el que exprese los motivos que, a su juicio, lo hacen ser la persona idónea para ocuparlo.

El escrito y su contenido a que se refiere el inciso h) de esta Base, será de acceso al público.

TERCERA. Una vez concluido el plazo de recepción de solicitudes y propuestas, la Comisión de Gobernación procederá a la revisión de las propuestas presentadas, así como documentos acompañados, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 17 fracciones, I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, y X de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, y requisitos señalados en la Base SEGUNDA de esta convocatoria.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos previstos en la ley, y en la presente convocatoria, dará lugar, sin excepción alguna, a que se deseché la propuesta presentada y, en consecuencia, a la imposibilidad de la persona propuesta al cargo para participar dentro de este procedimiento de elección.

CUARTA. El Honorable Congreso del Estado publicará en su sitio en internet www.congresosanluis.gob.mx, una lista con el nombre de todas las personas que hayan sido propuestas.

De igual forma, previa revisión de las propuestas presentadas, publicará la lista con el nombre de las personas propuestas que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos establecidos en la ley, y en la presente convocatoria, quienes se tendrán por registradas para participar en el procedimiento de elección de las personas que integrarán la Comisión de Selección, para nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana.

QUINTA. La Comisión de Gobernación a efecto de allegarse de mayores elementos de juicio, se reunirá en forma individual de manera virtual con las personas participantes en este procedimiento de elección, para cuyo fin señalarán fecha y hora. Esta etapa se desarrollará en sesión pública bajo el siguiente formato:

Cada persona propuesta podrá exponer hasta por diez minutos, los razonamientos por los que considera ser la idónea para ocupar el cargo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

Concluida la presentación a que alude el numeral que antecede, si así se considera, se abrirá un espacio de preguntas por parte de los diputados presentes en la reunión.

La persona propuesta deberá dar contestación en un tiempo no mayor de tres minutos a cada pregunta que se le formule.

Los diputados tendrán derecho de repregunta.

SEXTA. Concluida la etapa señalada en la Base QUINTA, la Comisión de Gobernación valorará las constancias que se desprendan de este procedimiento de elección, y emitirá el dictamen que proponga al Pleno a las personas que, con base en su currículum, capacidad, experiencia, conocimiento en materia de la gestión pública, combate a la corrupción, transparencia, evaluación, fiscalización o rendición de cuentas, resulten elegibles para conformar la vacante de la Comisión de Selección para nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana.

SÉPTIMA. En la conformación de las dos personas integrantes de la Comisión de Selección para nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, el Congreso del Estado procurará la igualdad de género.

OCTAVA. La elección de las personas que conformen la Comisión de Selección para nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, se deberá llevar a cabo a través de voto por cédula de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado.

NOVENA. Lo no previsto en esta convocatoria y en las distintas etapas del procedimiento de elección, será resuelto por acuerdo de la Comisión de Gobernación.

DADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.

Secretaria: acuerdo número dos ¿alguien intervendrá?; diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez.

Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez: gracias, compañeros les comento esto es para integrar a dos personas que faltan en la Comisión de Selección que les corresponde nombrar a los integrantes de participación ciudadana es exclusivamente lo que nos toca a nosotros como Congreso y es por eso que estamos convocando a los representantes de los sectores y representaciones también a la academia para que propongan candidatos y poder tener conformado el 100% la Comisión de Selección toda vez que ya hay vacantes en el Comité de Participación Ciudadana, este es el objetivo de esta convocatoria.

Presidenta: ¿alguien más desea intervenir?; la diputada María Isabel González Tovar tiene la palabra para consideraciones, adelante diputada.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

María Isabel González Tovar: gracias, diputada Presidenta, nada más es importante hacer la siguiente consideración de acuerdo a la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción el artículo 19 en su fracción I, menciona que el Congreso del Estado emitirá dicha convocatoria para que dentro del plazo de 15 días naturales los representantes de los sectores de las organizaciones propongan a los candidatos que integren la Comisión de Selección; sin embargo, la convocatoria únicamente les da a estas organizaciones 8 días naturales o 6 días hábiles para que presenten propuestas contrario a lo que establece la ley de 15 días; solamente quiero hacer esa aclaración; es cuanto.

Presidenta: ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate tiene la palabra la diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, para su segunda intervención.

Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez: diputada Isabel lo que pasa es que el tiempo es para sustanciar el procedimiento completo, por eso abrimos la convocatoria solamente digamos por el plazo de 8 días naturales para poder procesar los expedientes, emitir el dictamen y estar en posibilidades de enviarlo al pleno cumpliendo con los tiempos que se marcan, esa fue la lógica.

Presidenta: ¿alguien más desea tomar la palabra?; concluido el debate Primera Secretaria pregunte si está discutido el acuerdo.

Secretaria: pregunto si está discutido el acuerdo los que estén por la afirmativa manifestarlo verbalmente; gracias; los que estén por la negativa favor de manifestarlo verbalmente; MAYORÍA por la afirmativa diputada Presidenta.

Presidenta: suficientemente discutido el acuerdo por MAYORÍA, a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...;(continúa con la lista); le informo Presidenta 26 votos a favor; y una abstención; no hay votos en contra.

Presidenta: contabilizados 26 votos a favor; una abstención; por tanto, por MAYORIA se aprueba convocar a representantes de sectores y organizaciones propongan a dos candidatos que integren la Comisión de Selección a la que corresponde nombrar a integrantes del Comité de Participación Ciudadana en tal virtud envíese la convocatoria al Ejecutivo Local para su publicación inmediata en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Plan de San Luis.

En el siguiente apartado el Presidente de la Junta de Coordinación Política diputado Héctor Mauricio Ramírez Konishi explica el Informe financiero del mes de septiembre del 2020.

INFORME FINANCIERO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

SEPTIEMBRE 2020

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/10/uno_1.pdf



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

Héctor Mauricio Ramírez Konishi: con su venia Presidenta; buenas tardes, al mes de septiembre del 2020 el Congreso del Estado recibió ingresos por \$29'775,992.00 que acumulado del primero de enero al 30 de septiembre van \$249'574,314.45; en cuanto a gastos durante ese lapso del primero al 31 de septiembre se han erogado \$19'365,076.87 en lo que van acumulados son \$168'388,821.27; en Materiales y suministros se gastaron \$072,377.00 que acumulados van \$1'363,638.35; en Servicios generales fueron \$980,519.32 que acumulado a la fecha van \$12'061,888.78 en transferencias y otras ayudas no hubo erogaciones y acumulados van \$200,000.00, por lo que el total de gastos al mes de septiembre fueron \$20'419,933.30 y acumulado \$181'048.40; es cuanto Presidenta.

Presidenta: a discusión el Informe financiero Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...;(continúa con la lista); 15 votos a favor; 4 abstenciones; y 6 votos en contra.

Presidenta: contabilizados 15 votos a favor; 4 abstenciones; y 6 votos en contra; por tanto, aprobado por MAYORÍA el Informe financiero del Honorable Congreso del Estado del mes de septiembre del 2020; notifíquese.

Primera Secretaria lea el acuerdo enviado al ajuste en las fechas de las comparecencias que se les notificó a su correo electrónico hace unos momentos, entregado a la Presidencia de la Directiva hoy lunes a las 9:45 horas por la Junta de Coordinación Política.

Secretaria:



2020, "Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

JUCOPO LXII- III/31/2020
San Luis Potosí, S.L.P., a 15 de octubre de 2020

DIPUTADA VIANEY MONTES COLUNGA
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTE.-

Por este conducto me permito comunicar acuerdo tomado en reunión de la Junta de Coordinación Política de fecha 15 de octubre del 2020.

ACUERDO JCP/LXII-III/22/2020

Para efectos del cumplimiento del artículo 154 TER del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, en consulta con los presidentes de las comisiones legislativas, se acuerda que el procedimiento, modalidad y calendario de desarrollo de la Glosa del V informe de Gobierno del Poder Ejecutivo, se efectúe de la siguiente manera:

Procedimiento

- El seguimiento de la sesión estará a cargo del Presidente de la comisión que corresponda.
- La Toma de protesta al o a los funcionarios comparecientes estará a cargo de la diputada o diputado Secretario de la comisión legislativa correspondiente.
- No ha lugar a exhibir, transmitir o reproducir presentaciones introductorias respecto del informe por parte del funcionario correspondiente, en virtud que el informe de gobierno ya fue presentado por el titular del Poder Ejecutivo.
- La o el diputado que presida la reunión solicitará a quien actúe como Secretario, inscriba a las o los diputados que quieran intervenir en una primera ronda, los que, en su orden de inscripción, establecerán interlocución con al a los funcionarios comparecientes por un espacio de hasta 8 minutos entre ellos.
- Terminada la primera ronda de interlocuciones, La o el Diputado que presida la reunión solicitará al quien actúe como secretario, inscriba a las o los diputados que quieran intervenir en una segunda ronda, los que, en su orden de inscripción, establecerán interlocución con los funcionarios por un espacio de hasta 8 minutos entre ellos.
- Al término de la segunda ronda, la o el diputado que presida la reunión solicitará al quien actúe como secretario, pregunte si se han agotado los temas, en cuyo caso el presidente declara la clausura de la misma.





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020



2020, "Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

Previsiones generales

1. A la o al funcionario compareciente, se le solicitará enviar por medios digitales a los 27 integrantes del Poder Legislativo, con dos días naturales de anticipación, una presentación de los aspectos que, respecto al informe de gobierno correspondan a la dependencia a su cargo; ello, con el fin de que las y los diputados tengan acceso a información más precisa, y la interlocución sea más fluida.
2. El o los funcionarios comparecientes, solo podrán hacerse acompañar por dos personas, y los demás acompañantes podrán presenciar la sesión en pantalla ubicada al exterior del recinto para tal efecto.
3. Se deberán tomar las medidas de protección sanitaria, cubre boca, gel antibacterial, sana distancia, y un aforo que no puede exceder de 35 personas.

Calendario

LUNES 26 DE OCTUBRE DE 2020

Hora 10:00 horas
Modalidad/ lugar "Auditorio "Manuel Gómez Morín", Vallejo 200 zona centro San Luis Potosí.
Compareciente Secretaria de Salud de San Luis Potosí. Dra. Mónica Liliana Rangel Martínez.
Comisión Comisión de Salud y Asistencia Social.

Hora 17:00 horas
Modalidad/ lugar "Auditorio "Manuel Gómez Morín", Vallejo 200 zona centro San Luis Potosí.
Compareciente Secretario de Trabajo y Previsión Social, Lic. Manuel Lozano Nieto.
Director de Pensiones del Estado de San Luis Potosí, C.P. Oziel Yudiche Lara.
Comisión Comisión de Trabajo y Previsión Social.

MARTES 27 DE OCTUBRE DE 2020

Hora 10:00 horas
Modalidad/ lugar "Auditorio "Manuel Gómez Morín", Vallejo 200 zona centro San Luis Potosí.
Compareciente Secretario de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí. Comisario Jaime Ernesto Pineda Arteaga.
Comisión Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social.

Hora 17:00 horas
Modalidad/ lugar "Auditorio "Manuel Gómez Morín", Vallejo 200 zona centro San Luis Potosí.
Compareciente Director General de la Comisión Estatal del Agua, San Luis Potosí, Lic. Jesús Alfonso Medina Salazar.
Comisión Comisión del Agua.

MIÉRCOLES 28 DE OCTUBRE DE 2020

Hora 10:00 horas
Modalidad/ lugar "Auditorio "Manuel Gómez Morín", Vallejo 200 zona centro San Luis Potosí.
Compareciente Secretario de Finanzas, Lic. Daniel Pedroza Gaytán.
Comisión Comisión de Hacienda del Estado.



2020, "Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

Hora 12:00 horas
Modalidad/ lugar "Auditorio "Manuel Gómez Marín", Vallejo 200 zona centro San Luis Potosí.
Compareciente Secretario de Desarrollo Económico, Lic. Gustavo Puente Orozco.
Comisión Comisión de Desarrollo Económico y Social.

Hora 17:00
Modalidad/ lugar "Auditorio "Manuel Gómez Marín", Vallejo 200 zona centro San Luis Potosí.
Compareciente Secretario de Educación de Gobierno del Estado, Ing. Joel Ramírez Díaz.
Comisión Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

JUEVES 29 DE OCTUBRE DE 2020

Hora 17:00 horas
Modalidad/ lugar "Auditorio "Manuel Gómez Marín", Vallejo 200 zona centro San Luis Potosí.
Compareciente Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, Ing. Leopoldo Stevens Amaro
Comisión Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable.


VIERNES 30 DE OCTUBRE DE 2020


Hora 10:00 HORAS
Modalidad/ lugar "Auditorio "Manuel Gómez Marín", Vallejo 200 zona centro San Luis Potosí.
Compareciente Secretario General de Gobierno, Lic. Alejandro Leal Tovias.
Comisión Comisión de Gobernación.

Hora 12:00
Modalidad/ lugar "Auditorio "Manuel Gómez Marín", Vallejo 200 zona centro San Luis Potosí.
Compareciente Secretario de Comunicaciones y Transportes, Ing. Fernando Chávez Méndez.
Comisión Comisión de Comunicaciones y Transportes.

Hora 17:00 horas
Modalidad/ lugar "Auditorio "Manuel Gómez Marín", Vallejo 200 zona centro San Luis Potosí.
Compareciente Secretario de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hídricos, Lic. Manuel Alejandro Cambeses Ballina.
Comisión Comisión de Desarrollo Rural y Forestal.

ATENTAMENTE


 DIPUTADO HECTOR MAURICIO RAMIREZ KONISHI
 PRESIDENTE


 DIPUTADO RUBEN GUAJARDO BARRERA
 SECRETARIO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

Presidenta: a discusión el acuerdo Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; el diputado Héctor Mauricio Ramírez Konishi.

Presidenta: tiene la palabra el diputado Héctor Mauricio Ramírez Konishi, adelante diputado.

Héctor Mauricio Ramírez Konishi: gracias Presidencia, solamente hacer mención que es el mismo número de funcionarios que se acordó citar a comparecer en la Junta de Coordinación Política como se circulo en la gaceta técnicamente que debido al proceso que se tiene que llevar a cabo para elegir al contralor del CEEPAC se hizo esta modificación en la calendarización, todo lo demás sigue igual únicamente quería aclarar ese tema que dado que están sesionando hoy, y que vamos a sesionar el viernes 30 según tengo entendido, se hizo esta propuesta de ajuste; es cuanto Presidenta, gracias.

Presidenta: ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate Primera Secretaria pregunte si está discutido el acuerdo.

Secretaria: consulto si está discutido el acuerdo los que estén por la afirmativa manifestarlo verbalmente; gracias, los que estén por la negativa manifestarlo verbalmente, MAYORÍA por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: suficientemente discutido por MAYORÍA, a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa con la lista)*; 25 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 25 votos a favor; por tanto, se aprueba por UNANIMIDAD el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política relativo al procedimiento, de modalidad, y calendario desarrollado glosa Quinto Informe de Gobierno de la Administración Estatal 2015-2021; notifíquese de inmediato al Ejecutivo del Estado para todos los efectos legales procedentes.

¿Alguna intervención en Asuntos Generales?; la diputada Laura Patricia Silva Celis, tiene la palabra.

Laura Patricia Silva Celis: gracias, diputada Presidenta; compañeros legisladores los saludo a todos con gusto en este día lunes, y quisiera yo compartirles una inquietud que recogí el pasado fin de semana en una visita que hice a gente muy humilde de mí Distrito IV Local, particularmente de la comunidad de ranchería de Juárez en Moctezuma; se trata de un ejido en donde aproximadamente habitan 500 potosinos, de origen muy humilde, todos ellos campesinos, que están acostumbrados a la dura vida que les da el desierto de esa zona; donde no tienen ningún tipo de beneficio en cuanto a cómo caminar en sus calles polvosas, terrosas, en donde tienen que ir a buscar el sustento pues con mucha dificultad todos los días; son personas de trabajo, son personas echadas para adelante, y son personas que de alguna manera tienen todo el interés de aprovechar los beneficios que el Estado está obligado a darles a través de los programas sociales que con sus impuestos pagan todos los días; me refiero a los impuestos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No.78

octubre 19, 2020

que todos los mexicanos o con los que todos los mexicanos hemos contribuido que están depositados en el programa sembrando vida.

Indignados los ciudadanos de esa comunidad, de ese ejido; después de que regresaron y gastaron dinero para ir a recoger los arbolitos que supuestamente tendrían que ser árboles frutales o árboles para darles alimento a las familias, a algunas de las cuales tuvieron que quitar pues flora desértica de la que está en esa zona del altiplano, recibieron y regresaron defraudados, molestos, y me pidieron que dijera estas palabras; muy molestos porque lo que recibieron no fueron árboles frutales, fueron mezquites, y huizaches.

Nos faltaron los puños de tierra, y las palmas; nos dijeron las personas; indignante, seguramente van acompañar a ese programa, algunos dineros, pero la gente no va a vender su dignidad, la gente se está dando cuenta de a dónde va ese programa, y la gente se está dando cuenta de que la pobreza no debe ser valorada como una mercancía de poder para quienes hoy están aprovechando esa situación, y convertir a la gente humilde en un coto de poder más y prolongar ese poder pues por más tiempo para pervertir y prostituir al pueblo mexicano.

Desde aquí mi reconocimiento a los ciudadanos potosinos dignos, y mi reconocimiento a la gente de Moctezuma que me pidió que expresara estas palabras para todo el altiplano, para todos los humildes, aquí estoy con ustedes, y aquí estoy, y voy a seguir siendo quien los represente, quien los apoye, quien los encabece, quien los organice, y quien esté con ustedes para llevarlos a un triunfo, para que ustedes el día de mañana no tengan la necesidad de estar recibiendo ese tipo de dadivas, sino que ustedes estén al frente de sus municipios, resolviendo los problemas para sus hijos y sus familias como debe de ser; eso es lo que yo quería decir, porque me lo pidieron los ciudadanos a los que represento en mi distrito, aquí estoy Don Rodolfo para ustedes, es cuanto; muchas gracias.

Presidenta: se continúa en asuntos generales ¿alguien más desea participar?

Concluido el Orden del Día, cito a sesiones ordinaria y privada el viernes 30 de octubre a partir de las 10:00 horas en su propuesta del Orden de Día se avisaron para el jueves 29 del día mes y año en curso, pero debido al ajuste en el calendario del desarrollo de la glosa del Quinto Informe de Gobierno de la administración estatal 2015-2021 las sesiones serán el viernes 30 de octubre.

Se levante la sesión.

Termino 12:30 horas